

ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA - CUNDINAMARCA”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FUNZA, CUNDINAMARCA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y ESPECIALMENTE LAS CONSAGRADAS EN EL ARTÍCULO 313 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ARTÍCULO 32 DE LA LEY 136 DE 1994 ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1551 DE 2012, y

CONSIDERANDO

- El objetivo de la descentralización derivada de la constitución de 1991 es dar a los entes territoriales un cierto grado de autonomía en el manejo de determinados asuntos, como por ejemplo la inversión pública, con miras a lograr una mayor intermediación y eficacia en la gestión de dichos asuntos, de acuerdo con las exigencias de la comunidad.
- Dicha autonomía necesariamente supone capacidad económica, la cual se confiere, entre otras cosas, mediante la posibilidad a los municipios de establecer los tributos e ingresos de conformidad con la constitución y la ley.
- Así lo ha entendido la constitución, como quiera que, en su artículo 287 numeral 3 dispone que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la constitución y la ley, y que en virtud de tal autonomía tienen derecho de administrar los recursos y establecer los ingresos tributarios y no tributarios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- En desarrollo del anterior precepto constitucional, el artículo 313 numeral 4, dispone que corresponde a los concejos municipales, por medio de acuerdos decretar, de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones municipales.
- El anterior precepto constitucional ha sido desarrollado por la ley 136 de 1994 en su artículo 32, numeral 7, dispone que además de las funciones que se señalan en la constitución y la ley, son atribuciones de los concejos, establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas de conformidad con la ley.
- En este sentido, resulta imperativo que las disposiciones que se encargan de regular los tributos gocen de coherencia y claridad a fin de hacer eficiente y eficaz la gestión municipal, siguiendo los principios de establecidos en el artículo 363 de la constitución política que contempla los principios de equidad, eficiencia y progresividad.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

- Desde la fecha de expedición de las normas vigentes al interior de la entidad territorial, 36 acuerdos expedidos entre 1998 y 2017, se han expedido leyes, actos administrativos nacionales y locales, pronunciamientos judiciales y de los entes de control que afectan o modifican directa o indirectamente la regulación de los ingresos del municipio de Funza.
- Sobre el punto anterior resulta fundamental poner de presente la reforma tributaria contenida en la ley 1819 de 2016 en donde se modificaron los elementos del impuesto de industria y comercio y asuntos procedimentales trascendentales.
- Un régimen de rentas municipales contenido en un solo texto, adecuado y actualizado, no sólo proporciona al municipio herramientas adecuadas para la administración de sus recursos, sino que facilita a los sujetos pasivos el cumplimiento voluntario de sus obligaciones de carácter monetario.
- En lo que respecta con el régimen sancionatorio y procedimental de los tributos municipales nos encontramos hoy con una remisión expresa a la normativa consagrada en el estatuto tributario nacional de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la ley 383 de 1997 y el artículo 59 de la ley 788 de 2002, lo cual, como es previsible, puede generar inconvenientes no sólo de tipo jurídico sino práctico al momento de su aplicación, toda vez que, las normas que integran el estatuto tributario nacional, están concebidas para impuestos que difieren de los tributos municipales, en sus aspectos tanto sustanciales como formales, por lo cual es preciso adecuarlos a su naturaleza y condiciones particulares.
- Los tributos de los municipios se clasifican en gravámenes de liquidación administrativa y los de autoliquidación. En los primeros, la administración señala a través de acto administrativo la cuantía exacta a cargo del sujeto pasivo. Por el contrario, en los impuestos de autoliquidación, el sujeto pasivo mismo fija la suma de que es deudor, en cumplimiento de un deber de carácter tributario.
- Lo mencionado tiene significativa importancia en el ámbito tributario de los municipios, porque a diferencia de lo que ocurre con el sistema tributario de la nación donde todos los impuestos funcionan a través del sistema de declaración privada o autoliquidación, se genera una distorsión en la aplicación del procedimiento establecido en el estatuto tributario nacional.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

- Un punto que merece ser destacado es la posibilidad establecida por el legislador en el artículo 59 de la ley 788 de disminuir los términos y la simplificación de la aplicación de los procedimientos del ETN, por parte de las entidades territoriales, acorde con la naturaleza de sus tributos. Este apartado normativo respeta la autonomía de los municipios; sin perjuicio de que en ausencia de la utilización de esta facultad exista la previsión de la obligatoriedad de que estas entidades, dentro de los procesos tributarios, acaten las actuaciones, términos, ritualidades y demás etapas establecidas en el ETN.
- De acuerdo con lo anterior resulta necesario adaptar las normas del procedimiento tributario nacional a las necesidades y particularidades del municipio. En este contexto, solo se incorporarán las normas que se considere necesario adaptar toda vez que la simple transcripción de las normas generará la imposibilidad de una actualización automática con las permanentes modificaciones que realiza el congreso de la república en las reformas tributarias.
- Ahora bien, en lo que respecta con el procedimiento de cobro coactivo, en la medida en que la remisión realizada por el artículo 59 de la ley 788 de 2002 no permite hacer ninguna modificación, resultaría una reiteración innecesaria que, en los casos en que se modifique el régimen nacional se incurriría en supuestos de violación del debido proceso.
- Lo anterior encuentra una reafirmación legal, toda vez con la ley 1066 de 2006 se hizo obligatoria para todas las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos están obligadas a adelantar el proceso de cobro coactivo de acuerdo con lo previsto en el estatuto tributario nacional.
- En lo que respecta con el régimen sancionatorio, el propósito del artículo 59 de la ley 788 es unificar el sistema sancionatorio de los impuestos territoriales. Sin perjuicio de lo anterior, desde la perspectiva del derecho sancionador, el principal efecto de esta norma fue darle fundamento legal a las sanciones en materia de impuesto territoriales, las cuales carecían del mismo.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

- Desde esta perspectiva, se entiende que el principal límite que tienen las entidades territoriales es que los supuestos sancionados en los ordenamientos locales no pueden ser diferentes a los establecidos en el estatuto tributario nacional.
- Sin perjuicio de lo anterior, las sanciones del estatuto tributario nacional no contemplan los supuestos sancionables para los impuestos del orden municipal, razón por la cual sí necesitan ser adaptados. Además, los montos de las sanciones de los impuestos nacionales, como la sanción mínima resultan insostenibles en el ámbito local, lo que exige su adaptación a los supuestos del municipio de Funza.
- La actualización desde el punto de vista funcional y de la normatividad del presente insumo dará fortaleza a la secretaría de hacienda y sus dependencias para ejercer una adecuada fiscalización y recaudo de los ingresos de los que es sujeto activo el municipio.
- Que por medio del Decreto Municipal No. 037 del 2017 se determina la CATEGORÍA PRIMERA para el Municipio de Funza, Cundinamarca para la vigencia 2018.
- Que de conformidad con el considerando anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 1276 de 2009, el valor anual a recaudar por la emisión de la estampilla para el bienestar del adulto mayor será como mínimo de un 2% del valor de todos los contratos y sus adiciones, para los departamentos y municipios de categoría especial y categoría primera.
- Que, en virtud de lo expuesto,

ACUERDA

GENERALIDADES Y DEFINICIONES ELEMENTOS ESENCIALES DE LA ESTRUCTURA DEL TRIBUTO Y ADOPCIÓN DE LA U.V.T.

ARTÍCULO 1: OBJETO, CONTENIDO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El Estatuto de Rentas del Municipio de Funza, que rige en toda su jurisdicción, tiene por objeto:



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

1. Establecer y adoptar los impuestos, tasas y contribuciones, y las normas para su administración, fiscalización, determinación, discusión, control, recaudo y devolución; lo mismo que la regulación del régimen sancionatorio.
2. Regular los ingresos no tributarios que percibe el Municipio de Funza, diferentes de los recursos de capital y los recursos del Sistema General de Participaciones.
3. Establecer las normas procedimentales que regulan la competencia y la actuación de las autoridades encargadas del recaudo, fiscalización, devolución y cobro correspondiente a la administración de los impuestos, tasas y contribuciones.

PARÁGRAFO. Las situaciones no previstas en el presente Estatuto, o por normas especiales se resolverán mediante la aplicación a las normas del Estatuto Tributario Nacional, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código General del Proceso y los principios generales del derecho.

ARTÍCULO 2. DEBER CIUDADANO. Es deber de toda persona y ciudadano contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, dentro de los principios de justicia y equidad.

ARTÍCULO 3: PODER TRIBUTARIO EN EL ÁMBITO MUNICIPAL. El Concejo de Funza en ejercicio del poder tributario otorgado por el artículo 313 numeral 4 de la Constitución Política establece y regula los tributos, dentro de la jurisdicción del Municipio de Funza, que gozan de fundamento legal, es decir, los que tienen creación legal dentro del marco normativo fijado por la misma Constitución y la Ley. Para efectos de esta regulación, se fijarán los sujetos activos y pasivos, los hechos generadores, la causación, las bases gravables, las tarifas de los impuestos y todos los elementos de las obligaciones formales.

Adicionalmente, se fijarán los elementos de las obligaciones que generan obligaciones a favor del Municipio pero que se encuentran por fuera del ámbito tributario.

ARTÍCULO 4: TRIBUTOS. El Tributo es una obligación de realizar una prestación pecuniaria (pagar una suma de dinero) a favor de un ente público para financiar el gasto de éste; obligación que nace directamente por disposición normativa por la verificación de los supuestos previstos. Los tributos se dividen en impuestos, tasas y contribuciones.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

ARTÍCULO 5. IMPUESTOS. Son tributos que se exigen en virtud de la capacidad contributiva (ingresos, consumo y patrimonio) del sujeto pasivo en el que no existe ninguna actividad administrativa; es decir, se exigen sin ninguna contraprestación directa a favor del sujeto pasivo.

ARTÍCULO 6. TASAS. Las Tasas son prestaciones pecuniarias a favor de un ente público establecida por la ley, ordenanzas o acuerdo cuyo hecho generador consiste en: I) la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, II) la prestación de servicios o III) la realización de actividades que afectan de manera particular al sujeto obligado, siempre que estos servicios o actividades no sean de solicitud voluntaria por parte de los obligados y que su prestación no sea susceptible de desarrollarse por el sector privado.

ARTÍCULO 7. TASAS PARAFISCALES. Las tasas parafiscales constituyen un gravamen cuyo pago obligatorio deben realizar los usuarios de algunas operaciones o actividades que se realizan frente a organismos de carácter público; son de carácter excepcional en cuanto al sujeto pasivo del tributo; los recursos se revierten en beneficio de un sector específico; y están destinados a sufragar gastos en que incurran las entidades que desarrollan o prestan un servicio público, como función propia del Estado. Dentro de esta categoría se encuentran únicamente las estampillas municipales.

ARTÍCULO 8. CONTRIBUCIONES ESPECIALES. El supuesto de hecho que da lugar al cobro de las contribuciones especiales está constituido por la actividad del Estado realizada con fines generales como realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de los servicios públicos, los cuales proporcionan simultáneamente, efectiva o potencialmente, una ventaja, beneficio o incremento particular en el valor de los bienes del sujeto pasivo. Dentro de esta categoría se encuentran tributos como la Contribución por Plusvalía.

ARTÍCULO 9. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES. Las contribuciones parafiscales son gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, acuerdo u ordenanza, que afectan a un determinado y único grupo social y económico, y se utilizan para el beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la norma que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y los excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable. (Artículo 29 del Decreto Ley 111 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto)



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

ARTÍCULO 10. PRECIO PÚBLICO. La autorización para acceder al uso temporal de bienes de propiedad del Municipio de Funza o a servicios prestados a los particulares, tendrá como contrapartida directa, personal y conmutativa el pago de una tarifa establecida o acordada, cuando el origen de la obligación provenga de la voluntad de las partes. Corresponde al Concejo Municipal fijar el método y el sistema para el cálculo y a la Administración Municipal desarrollar dichos parámetros.

ARTÍCULO 11. IMPUESTOS DE PERÍODO - APLICACIÓN EN EL TIEMPO. Los acuerdos que regulen tributos en los que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva Ley, ordenanza o acuerdo.

ARTÍCULO 12. ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUTOS. En el Municipio de Funza radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los impuestos municipales en cabeza de los funcionarios de la Secretaría de Hacienda de Funza o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 13. DEFINICIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA Y DEBERES FORMALES. La obligación tributaria sustantiva o sustancial es la consecuencia jurídica de la verificación de un supuesto de hecho, que el legislador y el concejo han determinado como indicador de capacidad contributiva, en virtud del cual el sujeto pasivo está obligado a pagar al Municipio de Funza una suma determinada de dinero; de esta forma, la obligación tributaria constituye una prestación de carácter pecuniario regulada por normas de derecho público, motivo por el cual no es susceptible de negociación, ni por parte de la Administración Municipal, ni entre particulares. Así las cosas, los acuerdos que se establezcan entre particulares no son oponibles a la Administración Municipal. Los deberes formales consisten en obligaciones de hacer o no hacer, con el objeto de establecer si existe o no la deuda tributaria y para asegurar su cumplimiento, en caso positivo.

ARTÍCULO 14. PRINCIPIOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO. El fundamento y desarrollo del sistema tributario del Municipio de Funza se encuentra en los siguientes principios: deber de contribuir, irretroactividad de la Ley tributaria, equidad, eficiencia, progresividad, igualdad, respeto de los derechos fundamentales, la buena fe, responsabilidad del Estado, legalidad y representación.



ACUERDO No. 021 DE 2017 **(DICIEMBRE 22 DE 2017)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

ARTÍCULO 15. BIENES Y RENTAS MUNICIPALES. NATURALEZA PRESUPUESTARIA DE LAS SANCIONES E INTERESES. Los bienes y las rentas del Municipio de Funza son de su propiedad exclusiva; gozan de las mismas garantías que la propiedad y rentas de los particulares y no podrán ser ocupados sino en los mismos términos de la propiedad privada.

Son rentas municipales los ingresos que el Municipio de Funza y sus entidades descentralizadas, así como las que recauden a través de las entidades privadas, perciben por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, aprovechamiento, explotación de bienes, sanciones pecuniarias y en general todos los ingresos que le correspondan para el cumplimiento de sus fines constitucionales y legales.

Las sanciones e intereses de los ingresos regulados en este Estatuto son ingresos corrientes de libre destinación y no tendrán como destinatarios al beneficiario de la renta, salvo Ley expresa en contrario.

ARTÍCULO 16. COMPILACIÓN Y REGULACIÓN DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS DEL MUNICIPIO. El presente Estatuto compila y regula los aspectos sustanciales y procedimentales de los siguientes impuestos, tasas, contribuciones municipales e ingresos no tributarios.

Tributos municipales:

1. Impuesto Predial Unificado.
2. Impuesto de industria y comercio.
3. Impuesto complementario de avisos y tableros.
4. Impuesto de publicidad exterior visual.
5. Participación del Municipio de Funza en el impuesto sobre vehículos automotores.
6. Impuesto de delineación.
7. Sobretasa a la gasolina motor.
8. Sobretasa bomberil.
9. Contribución sobre contratos de obra pública.
10. Estampillas.
11. Plusvalía.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA - CUNDINAMARCA”

Ingresos no tributarios:

1. Coso municipal.
2. Arrendamiento de maquinaria del Municipio.
3. Jardines infantiles.
4. Arrendamientos de inmuebles del Municipio.

ARTÍCULO 17. EXENCIONES Y TRATAMIENTOS PREFERENCIALES. La Ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos.

Se entiende por exención aquella previsión normativa que impide el nacimiento, total o parcial, de la obligación tributaria.

El acuerdo que establezca exenciones tributarias deberá especificar las condiciones y requisitos para su otorgamiento, los tributos que comprende, si es total o parcial, el plazo de duración y ajustarse en su contenido al artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

La única autoridad competente para el establecimiento de exenciones en relación con los tributos del Municipio de Funza es el Concejo Municipal.

PARÁGRAFO 1. Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a tal beneficio, dentro de los términos y condiciones que se establezcan para tal efecto.

PARÁGRAFO 2. Para acceder a cualquier beneficio, exención o tratamiento preferencial el sujeto pasivo deberá estar a paz y salvo por todo concepto con el Municipio en el momento de causación del tributo; salvo que el beneficio tributario recaiga sobre las obligaciones en mora.

PARÁGRAFO 3. Corresponde a la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Hacienda o la oficina competente que haga sus veces de la Secretaría de Hacienda, reconocer de manera específica, si así lo exige el ordenamiento, las exenciones que han sido decretadas de manera general por el concejo municipal.

ARTÍCULO 18. ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. Los elementos esenciales de la obligación tributaria son:



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

1. Sujeto activo. Es el municipio de Funza como acreedor de los tributos que se regulan en este estatuto. Además de ser el sujeto activo de la obligación sustancial, también es el competente para la exigencia de los deberes formales y para la imposición de las sanciones a que haya lugar.

Para efectos de las normas de este Estatuto, se tendrán como equivalentes los términos Municipio de Funza, Secretaría de Hacienda, Administración Municipal, Administración Tributaria Municipal o sujeto activo.

2. Sujeto pasivo. Los sujetos pasivos pueden ser entes con o sin personería jurídica; los cuales, a su vez, pueden ser de naturaleza pública, privada o mixta.

En materia tributaria, y para efectos de la participación, los sujetos pasivos se dividen en contribuyentes, sustitutos, agentes de retención con o sin sustitución, y responsables.

Es contribuyente, quien de acuerdo con el ordenamiento jurídico tributario realiza el hecho generador de la obligación tributaria. Puede tener la obligación de pagar directamente el tributo o no, y estar sometido al cumplimiento de obligaciones o deberes formales, tal como la obligación de presentar la declaración, o no.

Es sustituto, quien, sin realizar el hecho generador del tributo, con motivo del principio de eficiencia y por establecerlo el ordenamiento jurídico, debe cumplir con la obligación sustancial o material (recaudar, pagar y/o consignar el tributo), y con deberes formales (tales como inscribirse en registros tributarios, presentar declaraciones y suministrar información). De esta forma, este sujeto pasivo sustituye o desplaza al contribuyente, ocupando su lugar y quedando como único sujeto vinculado frente al Municipio.

Es agente de retención o autorretenedor quien tiene la obligación de carácter material e instrumental que consiste en recaudo anticipado del tributo, a través de la disminución de una alícuota al monto del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero, e incluso a los anticipos, cuando así lo establezca la norma tributaria. De esta forma se obliga a consignar este valor a las cuentas determinadas por el Municipio para cada tributo.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

Es responsable quien queda sujeto al pago de la deuda tributaria en cumplimiento de una función de garantía o por la violación del sistema jurídico.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1430 de 2010, son sujetos pasivos de los tributos municipales, las personas naturales, las personas jurídicas públicas y privadas, las sucesiones ilíquidas, las sociedades de hecho. También serán sujetos pasivos las personas partícipes en consorcios, uniones temporales o patrimonios autónomos (fideicomitente y/o beneficiario).

Frente a los tributos a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuenta en participación el responsable del cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios es el gestor; en los consorcios, cada uno de los socios o partícipes de los consorcios; en las uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

3. Hecho generador. Es el supuesto de hecho determinado en la norma, y cuya realización determina el nacimiento de la obligación tributaria.
4. Causación y exigibilidad. La Causación es el momento en el cuál nace la obligación tributaria, esto es, la configuración de la obligación tributaria en el tiempo, que puede ser antes o después de la verificación efectiva del hecho generador. La exigibilidad es el momento en el cual, de acuerdo con los plazos y términos fijados por la Administración Municipal, se vence el cumplimiento voluntario/oportuno de la obligación tributaria, y es posible exigir su cumplimiento de forma coactiva con base en un título ejecutivo.
5. Base gravable. Es la cuantificación del hecho generador, expresado en un valor monetario o unidad de medida, sobre la cual se aplica la tarifa para determinar el monto de la obligación tributaria a cargo.
6. Tarifa. Es la alícuota (porcentaje o milaje) determinado en el ordenamiento tributario, para ser aplicado a la base gravable y así obtener el tributo a pagar. También puede ser una tarifa fija, es decir, un valor absoluto o cifra única prefijada por este acuerdo (UVT o salarios mínimos).



ACUERDO No. 021 DE 2017 **(DICIEMBRE 22 DE 2017)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

7. Periodo gravable. Se entiende por el tiempo dentro del cual se configura la obligación tributaria.
8. Periodo Fiscal. Es el tiempo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre, dentro del cual se debe efectuar el pago del tributo correspondiente al año gravable.

PARÁGRAFO. Para efectos de mantener actualizados los elementos cuantitativos de las obligaciones reguladas en este Estatuto, se utilizará en el Municipio de Funza la Unidad de Valor Tributario -UVT- establecida en el artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional y las demás normas que lo modifiquen o complementen. El valor de la unidad de valor tributario se reajustará anualmente en la variación dispuesta por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-.

IMPUESTOS MUNICIPALES **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

ARTÍCULO 19. AUTORIZACIÓN - IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El Impuesto Predial Unificado, está autorizado por la Ley 14 de 1983, Ley 44 de 1990, Ley 1450 de 2011, y demás normas que se ocupan de la regulación del tributo.

Este gravamen es el resultado de la fusión del impuesto predial, impuesto de parques y arborización, impuesto de estratificación socioeconómica y la sobretasa de levantamiento catastral.

ARTÍCULO 20. CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El Impuesto Predial Unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces. De esta forma el inmueble está afecto al pago del impuesto, razón por la cual podrá hacerse efectivo frente al respectivo predio, independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el Municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y sin tener relevancia el título al que lo haya adquirido.

Esta disposición no tendrá aplicación contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta ordenada por el juez, caso en el cual el juez deberá cubrir la deuda con cargo al producto del remate.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

Para autorizar el otorgamiento de escritura pública en la que consten actos de transferencia del derecho dominio sobre el inmueble, o dispositivos de derechos reales o accesorios, deberá acreditarse ante el notario que el predio se encuentra a paz y salvo con el fisco municipal por concepto del Impuesto Predial Unificado.

Para el caso del autoavalúo, cuando surjan liquidaciones oficiales de revisión con posterioridad a la transferencia del predio, la responsabilidad por el pago de los mayores valores determinados recae en cabeza del propietario y/o poseedor en la respectiva vigencia fiscal.

ARTÍCULO 21. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Funza es el sujeto activo del Impuesto Predial Unificado que se cause en su jurisdicción. La Secretaría de Hacienda de Funza o quien haga sus veces, tendrá la competencia para liquidar oficialmente el impuesto dentro de los 5 años siguientes al vencimiento del pago voluntario o declaración tributaria.

ARTÍCULO 22. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado en la jurisdicción del Municipio de Funza, los propietarios, poseedores, usufructuarios, fideicomitentes y beneficiarios en patrimonios autónomos o fideicomisos civiles, y tenedores de acuerdo con lo previsto en la ley. A título enunciativo se presentan las siguientes categorías de sujetos pasivos:

- a. Las personas naturales.
- b. Sucesiones ilíquidas.
- c. Personas jurídicas: públicas y privadas, con o sin ánimo de lucro.
- d. Los fideicomitentes o beneficiarios en fideicomisos civiles.
- e. Sociedades de hecho.
- f. Sociedades de economía mixta.
- g. Empresas industriales y comerciales del Estado.
- h. Establecimientos públicos.
- i. Superintendencias.
- j. Unidades administrativas especiales.
- k. Departamentos administrativos.
- l. Empresas de servicios públicos.
- m. Empresas sociales del estado.
- n. Universidades públicas y privadas.
- o. Establecimientos educativos.
- p. Partícipes dentro de consorcios, uniones temporales y cuentas en participación.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

- q. Las entidades financieras que celebre contratos de leasing y figuren como propietarias del inmueble.
- r. Fideicomitentes o beneficiarios en patrimonios autónomos. Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos, los fideicomitentes y/o beneficiarios son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos. De esta forma la declaración del impuesto predial o el pago del impuesto por parte de la fiduciaria no producirán ningún efecto jurídico.
- s. Los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondientes a puertos aéreos y marítimos, áreas de bienes de uso público y obra de infraestructura.
- t. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos comuneros, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien proindiviso. Sin embargo, la Administración Municipal podrá adelantar el cobro respecto de cualquiera de ellos individualmente considerado sobre la totalidad de la obligación vencida.
- u. Si el dominio del predio estuviere desmembrado, cómo en el caso del usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario o el nudo propietario, quienes serán responsables solidarios frente a la obligación tributaria.
- v. En los términos de los artículos 9 de la ley 785 de 2002 modificado por el artículo 54 de la ley 1849, los impuestos sobre los bienes que se encuentran en administración o a favor del fisco no causan intereses remuneratorios ni moratorios durante el proceso de extinción de dominio, y en ese lapso se suspenderá el término para iniciar o proseguir los procesos de jurisdicción coactiva. Declarada la extinción de dominio, y una vez enajenados los bienes, se cancelará el valor tributario pendiente por pagar con cargo al producto de la venta, incluyendo el pago de obligaciones tributarias causadas con anterioridad a la incautación del bien.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

ARTÍCULO 23. HECHO GENERADOR. El Impuesto Predial Unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio de Funza y se genera por la existencia, propiedad, propiedad fiduciaria, posesión o usufructo del predio.

También constituye hecho generador del Impuesto Predial Unificado la tenencia a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto de un contrato de concesión correspondientes a puertos aéreos, o en áreas de bienes de uso público y obra de infraestructura.

Los bienes de entidades públicas y los de uso público están gravados en los términos señalados en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO 24. EXCLUSIÓN BIENES DE USO PÚBLICO. Los bienes de uso público y obra de infraestructura continuarán excluidos del impuesto predial, excepto las áreas ocupadas por establecimientos mercantiles de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo anterior del presente Estatuto.

ARTÍCULO 25. CAUSACIÓN Y PERIODO GRAVABLE. El Impuesto Predial Unificado se causa el 1º de enero de cada año, y su período gravable es anual.

ARTÍCULO 26. BASE GRAVABLE – AVALÚO CATASTRAL. La base gravable para que la Administración Municipal liquide o determine oficialmente el Impuesto Predial Unificado será el avalúo catastral, resultante de los procesos de formación, actualización y conservación catastral determinado por la autoridad catastral.

PARÁGRAFO 1. El contribuyente podrá solicitar revisión ante el instituto geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o quien haga sus veces, el avalúo catastral del inmueble y para ello tendrá en cuenta lo dispuesto en la normatividad vigente expedida por dicha entidad.

PARÁGRAFO 2. En ningún caso de revisión del avalúo catastral o de la utilización del suelo por parte del IGAC o quien haga sus veces se realizarán reliquidaciones por parte de la administración del impuesto predial causado con anterioridad a la notificación de la resolución que resuelve la solicitud.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA - CUNDINAMARCA”

PARÁGRAFO 3. El valor de los avalúos catastrales para la liquidación del Impuesto Predial Unificado se incrementará anualmente en el mismo porcentaje que fije el gobierno nacional para los predios formados.

ARTÍCULO 27. BASE GRAVABLE - PREDIOS SIN FORMACIÓN CATASTRAL. La base gravable para que la Administración Municipal liquide o determine oficialmente el Impuesto Predial Unificado de predios a los cuales no se les haya fijado avalúo catastral, será el valor que establezca anualmente la administración municipal, conforme a parámetros técnicos por área, uso y estrato. Una vez se le establezca el avalúo catastral declararán de acuerdo con los parámetros generales.

PARÁGRAFO. Lo establecido en el presente artículo no impide al propietario o poseedor del predio para que autoavalúe por un valor igual o superior a la base gravable mínima aquí señalada.

ARTÍCULO 28. BASE GRAVABLE - AUTOAVALÚO. Los sujetos pasivos del Impuesto Predial del Municipio de Funza podrán declarar el impuesto en el formulario que para estos efectos establezca la Administración Municipal, caso en el cual la base gravable será el autoavalúo.

El autoavalúo es el valor asignado por el sujeto pasivo al inmueble, bajo cualquier consideración o criterio.

En todo caso, el sujeto pasivo deberá tener en cuenta que el valor del autoavalúo no puede ser inferior al avalúo catastral vigente para ese año gravable.

Este autoavalúo servirá como costo fiscal en la enajenación de inmuebles que constituyan activos fijos para el contribuyente en los términos del artículo 72 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 29. DECLARACIÓN OBLIGATORIA DEL IMPUESTO PREDIAL. En los supuestos del hecho generador por la tenencia a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto de un contrato de concesión correspondientes a puertos aéreos y marítimos, o en áreas de bienes de uso público y obra de infraestructura, la declaración del impuesto es obligatoria.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

PARÁGRAFO. En el caso en el que el contribuyente no se encuentre de acuerdo con la liquidación oficial hecha a través del sistema de facturación, deberá presentar la declaración correspondiente.

ARTÍCULO 30. DECLARACIÓN AUTOAVALÚO - OPORTUNIDAD. El plazo con que cuentan los sujetos pasivos del Impuesto Predial del Municipio de Funza para declarar oportunamente es el mismo fijado para el pago oportuno del impuesto predial facturado por la Administración.

Posterior al vencimiento del término para realizar el pago del Impuesto Predial facturado por la Administración, se podrá declarar liquidando la sanción por extemporaneidad y pagando los correspondientes intereses de mora.

ARTÍCULO 31. DECLARACIÓN POR AUTOAVALÚO – IMPROCEDENCIA DE CORRECCIÓN. Cuando el sujeto pasivo liquide el impuesto predial por autoavalúo o base gravable presunta mínima no procederá la corrección de la declaración disminuyendo el valor a pagar o incrementando el saldo a favor.

ARTÍCULO 32. BASE GRAVABLE MÍNIMA POSTERIOR A LA DECLARACIÓN. Una vez el sujeto pasivo declare con el autoavalúo o con la base presunta mínima, el impuesto predial de las vigencias fiscales siguientes no podrá tener como base gravable un valor inferior al así declarado, salvo que el avalúo catastral supere dicho valor, lo cual se tendrá en cuenta por parte de la Administración Municipal para efectos de la liquidación oficial del impuesto.

En este caso –cuando el sujeto pasivo declare- esta base gravable se aplicará indistintamente de quien detente la titularidad del inmueble, es decir, no se tiene en cuenta si el sujeto pasivo de la vigencia en la que se aplica esta base gravable especial fue quien presentó la declaración con el autoavalúo.

PARÁGRAFO. La anterior restricción se establece con base en las previsiones del artículo 364-2 del Estatuto Tributario Nacional, toda vez que el incremento del autoavalúo para efectos del costo fiscal en el impuesto sobre la renta y/o ganancia ocasional la venta de activos fijos del artículo 72 del mismo Estatuto, no tiene ningún contenido económico si se reduce el valor al avalúo catastral en las siguientes vigencias. De esta forma la restricción establecida en este artículo tiene como propósito que el incremento del autoavalúo no configure un abuso del derecho.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA - CUNDINAMARCA”

ARTÍCULO 33. BASE GRAVABLE - BIENES DE USO PÚBLICO Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CONCESIÓN - TENENCIA. En los supuestos del hecho generador por la tenencia a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto de un contrato de concesión correspondientes a puertos aéreos, o en áreas de bienes de uso público y obra de infraestructura, la base gravable se determinará así.

- I. Para los arrendatarios el valor de la tenencia equivale a un canon de arrendamiento mensual, que no podrá ser inferior al promedio anual. Si se pactan cánones con una periodicidad más amplia que la mensual, como por ejemplo trimestral, semestral o anual, la base estará constituida por el valor de un canon.
- II. Para los usuarios o usufructuarios el valor del derecho de uso del área objeto de tales derechos será objeto de valoración pericial que se realizará por parte del sujeto pasivo anualmente y constituirá la base gravable. De no realizarse por el sujeto pasivo, la valoración la realizará la Administración Tributaria con un perito autorizado por la lonja de propiedad raíz, con cargo al contribuyente, valor que se incorporará en la liquidación oficial de aforo.
- III. En los demás casos la base gravable será el avalúo que resulte de la proporción de áreas sujetas a explotación, teniendo en cuenta la información de la base catastral.

ARTÍCULO 34. TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - CRITERIOS PARA SU ESTABLECIMIENTO. Las tarifas que se establecerán en este Estatuto serán fijadas de manera diferencial y progresiva, teniendo en cuenta factores tales como.

- I. Los estratos socioeconómicos.
- II. Los usos del suelo en el sector urbano;
- III. La antigüedad de la formación o actualización del catastro.
- IV. El rango de área.
- V. Avalúo catastral.

ARTÍCULO 35. TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - RANGOS. Las tarifas del Impuesto Predial Unificado se establecerán dentro de los siguientes rangos:



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

- I. La tarifa del Impuesto Predial Unificado oscilará entre el cinco (5) por mil y el dieciséis (16) por mil del respectivo avalúo.
- II. Las tarifas aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados y a los urbanizados no edificados, podrán ser superiores al límite del dieciséis (16) por mil, sin que excedan del treinta y tres (33) por mil. Se consideran urbanizados no edificados aquellos terrenos que no tengan edificaciones de carácter permanente y/o sin instalación y operación de servicios públicos domiciliarios.
- III. A la propiedad inmueble urbana con destino económico habitacional rural con destino económico agropecuario y cuyo precio sea inferior a ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smlmv), se le aplicarán las tarifas entre el uno (1) por mil y el dieciséis (16) por mil.

ARTÍCULO 36. LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El Impuesto Predial Unificado se liquidará por parte de la Administración Municipal, con base en el avalúo catastral vigente del predio para el respectivo periodo gravable, o por parte del sujeto pasivo con base en el autoavalúo, la base presunta mínima o las bases especiales fijadas en este Estatuto.

Cuando la liquidación la realice la administración, se notificará dentro de los 5 años siguientes al vencimiento del término para pagar de cada vigencia. Sin perjuicio de lo anterior, los contribuyentes podrán solicitar a la Secretaría de Hacienda la expedición de la factura correspondiente.

La declaración se deberá presentar dentro de los plazos fijados por la Administración Municipal, de no hacerlo específicamente para el impuesto predial, se tomarán los plazos fijados para el pago oportuno del impuesto liquidado oficialmente.

PARÁGRAFO 1. El no envío de la factura por parte de la administración no exime al contribuyente del cumplimiento de la obligación tributaria.

PARÁGRAFO 2. Los sujetos pasivos deberán pagar a partir del vencimiento del plazo para el pago correspondiente de cada anualidad, los intereses de mora por cada día de retardo a la tasa establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario nacional.

PARÁGRAFO 3. Cuando se trate de bienes inmuebles sometidos al régimen de comunidad la liquidación y factura no se hará separadamente para cada uno de los comuneros.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

PARÁGRAFO 4. Para efectos de verificar lo aportado por los contribuyentes en los procesos de revisión de la tarifa se realizarán inspecciones tributarias sobre los terrenos.

PARÁGRAFO 5. Para todos los efectos del impuesto predial, liquidación oficial debe entenderse como sistema de facturación.

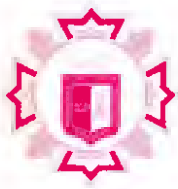
ARTÍCULO 37. FACTURA DEL IMPUESTO PREDIAL – ACTO ADMINISTRATIVO - CASOS DE DISCUSIÓN DE LA BASE GRAVABLE. Cuando el Impuesto Predial Unificado se liquide y se venza el término para presentar el recurso de reconsideración sin que el contribuyente lo presente, la factura quedará en firme en todos los casos y esta no será modificada. La imposibilidad de modificación de la factura se aplicará incluso en el caso en el que la autoridad catastral modifique el avalúo catastral de la vigencia liquidada.

ARTÍCULO 38. Discusión de la base gravable. Cuando el impuesto predial unificado se liquide y se encuentre en discusión el avalúo catastral para el momento de la liquidación o dentro del término para presentar el recurso de reconsideración, el contribuyente deberá aportar el documento en el que conste que se dio inicio a la revisión del avalúo ante la autoridad catastral.

ARTÍCULO 39. Determinación oficial del impuesto. Con fundamento en la autorización otorgada por el artículo 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la ley 1430 de 2010, y por el artículo 354 de la ley 1819 de 2016, el municipio de Funza adopta el sistema de facturación que constituirá determinación o liquidación oficial del tributo y prestará mérito ejecutivo, por tratarse de una obligación clara, expresa y legalmente exigible.

ARTÍCULO 40. PLAZOS Y DESCUENTOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial se pagará en las entidades financieras con las que el Municipio tenga convenios de recaudo, dentro de los plazos que al efecto señale la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

Aquellos contribuyentes del impuesto predial que paguen, dentro de los plazos fijados por la Secretaría de Hacienda, tendrán derecho a un descuento por pronto pago así:



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA - CUNDINAMARCA”

1. Concédase descuento del 20% a los contribuyentes que cancelen su Impuesto Predial Unificado hasta el último día hábil del mes de febrero.
2. Concédase descuento del 15% a los contribuyentes que cancelen su Impuesto Predial Unificado hasta el último día hábil del mes de abril.
3. Concédase descuento del 10% a los contribuyentes que cancelen su Impuesto Predial Unificado hasta el último día hábil del mes de junio.

PARÁGRAFO. A partir del 1 de julio de cada vigencia se causarán intereses.

ARTÍCULO 41. EXCLUSIONES. No declararán, ni pagarán impuesto predial unificado, los siguientes inmuebles:

- a. Los terrenos destinados al cementerio incluyendo las tumbas, bóvedas y osarios del municipio de Funza.
- b. Los inmuebles de propiedad de la iglesia católica destinados al culto y vivienda de las comunidades religiosas católicas, las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales y curales, y seminarios conciliares, de acuerdo con lo establecido en el concordato.
- c. Los inmuebles de propiedad de otras iglesias diferentes a la católica, reconocidas por el estado colombiano y destinadas al culto, para tal efecto la secretaría de hacienda podrá verificar el uso parcial o total de los referidos inmuebles. Las demás propiedades de las iglesias serán gravadas en la misma forma que las de los particulares.
- d. Los bienes de uso público establecidos en el artículo 674 del código civil.
- e. Los predios de la defensa civil colombiana, cruz roja y cuerpo de bomberos, siempre y cuando estén destinados al ejercicio de las funciones propias de las mencionadas entidades.
- f. Los inmuebles de propiedad del municipio de Funza (Cundinamarca) y las entidades públicas perteneciente al régimen municipal de Funza, así como los destinados a la conservación de canales y conducción de aguas, embalses, colectores de alcantarillado, tanques, plantas de purificación, servidumbres activas, vías de uso público, plazas, parques, caminos peatonales y vehiculares públicos.
- g. Inmuebles de las juntas de acción comunal.

PARÁGRAFO. Para los efectos de la aplicación de los literales b) y c) la administración municipal, a través de la secretaría de planeación a través de solicitud, certificará el porcentaje del predio objeto de la exclusión.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

ARTÍCULO 42. PREDIOS EXENTOS. Están exentos del cien por ciento (100%) del impuesto predial unificado en el municipio de Funza (Cundinamarca) los siguientes predios:

1. Los inmuebles declarados específicamente como monumentos nacionales por el consejo del ramo, siempre y cuando el sujeto pasivo del tributo no tenga ánimo de lucro y soportado en procedimiento de declaratoria establecido en la ley 1185 de 2008. Siempre que conserven dicha calidad.
2. Los inmuebles declarados como bienes de interés cultural por el plan básico de ordenamiento territorial PBOT vigente de Funza, así como los inmuebles urbanos clasificados como de conservación arquitectónica estricta nivel 1 y los inmuebles de conservación arquitectónica nivel 2, establecidos en dicho instrumento normativo, debidamente certificados por la oficina asesora de planeación municipal o la entidad nacional o departamental según procedimiento de la ley 1185 de 2008. Siempre que conserven dicha calidad.
3. El inmueble de personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, destinados a uso residencial, comercial, institucional o financiero, damnificadas a consecuencia de actos terroristas o catástrofes naturales ocurridas en el municipio de Funza (Cundinamarca), respecto de los bienes que resulten afectados en las mismas; debidamente certificados por el ente que corresponda. Esta exención tendrá una vigencia o término de diez (10) años contados a partir de la ocurrencia del siniestro declarada por la autoridad competente.

Para el otorgamiento de la exención se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Realizar la solicitud de la exención por escrito, dirigida a la secretaria de hacienda, dentro del plazo fijado para el pago oportuno del impuesto predial, es decir antes de la fecha en que se generan los intereses moratorios para cada vigencia, so pena de no ser aplicable la exención para el año gravable correspondiente.
2. Aportar la declaración, documento o prueba cuando sea el caso de la condición y/ o uso del inmueble sobre el cual se solicita la aplicación de la exención.
3. Adjuntar al escrito la certificación expedida por la oficina asesora de planeación en la que conste la clasificación del inmueble como bien de interés cultural, como inmueble urbano de conservación arquitectónica estricta nivel 1 o como inmueble de conservación arquitectónica nivel 2, conforme a lo establecido en el plan básico de ordenamiento territorial PBOT vigente de Funza, y soportado en procedimiento de declaratoria establecido en la ley 1185 de 2008.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

4. La oficina asesora de planeación o quien haga sus veces, deberá certificar si el estado del inmueble cumple con las condiciones óptimas de conservación.
5. Para que proceda el otorgamiento de la exención es indispensable que el contribuyente se encuentre a paz y salvo del impuesto predial por los años gravables anteriores al periodo en el que realiza la solicitud de la exención.

ARTÍCULO 43. EXENCIÓN EMPRESAS DESCENTRALIZADAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, INDUSTRIALES Y COMERCIALES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. Exonérese del pago de impuestos municipales (Predial e Industria y Comercio) a las empresas descentralizadas de servicios públicos, industriales y comerciales de propiedad exclusiva del Municipio.

ARTÍCULO 44. EXENCIÓN VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL E INTERÉS PRIORITARIO. Los planes, programas y proyectos de vivienda de interés social e interés prioritario que adelante el municipio de Funza, directamente o indirectamente mediante convenios, durante su etapa de ejecución y hasta su liquidación, gozarán de exención de pago por concepto de expensas, costos, tasas, contribuciones, estampillas, e impuestos (predial, industria y comercio, delineación urbana y aprobación de planos, plusvalía), a favor del tesoro municipal, en todo caso estos costos se contabilizarán como esfuerzo territorial que hace parte del subsidio familiar de vivienda que se otorga y así se informará a los familias beneficiarias.

ARTÍCULO 45. IMPUESTO PREDIAL PARA LOS BIENES EN COPROPIEDAD. En los términos del inciso segundo del artículo 16 de la Ley 675 de 2001, el impuesto predial sobre cada bien privado incorpora el correspondiente a los bienes comunes del edificio o conjunto, en proporción al coeficiente de copropiedad respectivo.

ARTÍCULO 46. APLAZAMIENTO DE VIGENCIA Y REDUCCIÓN DE LOS ÍNDICES DE AJUSTE DEL AVALÚO CATASTRAL. El Concejo Municipal podrá solicitar al Gobierno Nacional que, debido a especiales condiciones económicas o sociales que afecten al Municipio de Funza, aplazar la vigencia de los catastros elaborados por formación o actualización, por un período hasta de un (1) año, y que si subsisten las condiciones que originaron el aplazamiento proceda a ordenar una nueva formación o actualización del catastro.

Igualmente, por los mismos hechos y bajo las mismas condiciones del inciso anterior, podrá solicitar al Gobierno reducir el porcentaje de ajuste establecido en el artículo 8° de la Ley 44 de 1990, modificado por el art. 6, Ley 242 de 1995.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

ARTÍCULO 47. PORCENTAJE AMBIENTAL. Adóptese como porcentaje ambiental, con destino a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, la tarifa del 15% del recaudo del impuesto predial unificado, en los términos del artículo 44 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 48. TARIFAS APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Fíjense las siguientes tarifas diferenciales para la liquidación del impuesto predial unificado.

<u>SECTOR URBANO</u>				<u>TARIFA POR MIL</u>
<u>VIVIENDA URBANA</u>				
<u>AVALÚOS</u>				
DE	0	A	50.000.000	5
DE	50.000.001	A	90.000.000	5
DE	90.000.001	A	150.000.000	5,5
DE	150.000.001	A	200.000.000	6,5
DE	200.000.001	EN ADELANTE		8,5
<u>INDUSTRIAL URBANO</u>				9
<u>COMERCIAL Y SERVICIOS URBANO</u>				9
<u>URBANIZADOS NO EDIFICADOS</u>				
DE	0	A	50.000.000	8
DE	50.000.001	A	100.000.000	9
DE	100.000.001	A	200.000.000	12
DE	200.000.001	EN ADELANTE		16
<u>URBANIZABLES NO URBANIZADOS</u>				
DE	0	A	50.000.000	14
DE	50.000.001	A	100.000.000	15
DE	100.000.001	EN ADELANTE		16
<u>SECTOR RURAL</u>				
<u>AVALÚOS</u>				
DE	0	A	50.000.000	7
DE	50.000.001	A	100.000.000	7,5
DE	100.000.001	A	200.000.000	8
DE	200.000.001	A	500.000.000	9
DE	500.000.001	EN ADELANTE		9,5
<u>INDUSTRIAL RURAL</u>				13
<u>AGROINDUSTRIAL RURAL</u>				13

PARÁGRAFO 1. La tarifa se fijará por parte de la Secretaría de Hacienda de acuerdo con el uso efectivo que se le dé al inmueble, sin que resulte jurídicamente relevante lo que establezca el IGAC.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

ARTÍCULO 49. DEFINICIONES. Para los efectos de liquidación del Impuesto Predial Unificado, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones.

1. Predio urbano. Es el ubicado dentro del perímetro urbano.
2. Predio rural. Es el ubicado fuera de los perímetros urbanos. cabecera, corregimientos y otros núcleos aprobados por el plan de ordenamiento territorial.
3. Predio habitacional. Predios destinados a vivienda. Se incluyen dentro de esta clase los parqueaderos, garajes y depósitos contenidos en el reglamento de propiedad horizontal, ligado a este destino.
4. Predio industrial. Predios en los cuales se desarrollan actividades de elaboración y transformación de materias primas.
5. Predio comercial. Predios destinados al intercambio de bienes y servicios con el fin de satisfacer las necesidades de una colectividad.
6. Predio agropecuario. Predios con destinación agrícola y pecuaria.
7. Pequeña propiedad rural. Se entiende por pequeña propiedad rural los predios ubicados en el sector rural del Municipio de Funza, destinados a la agricultura o a la ganadería, con una extensión hasta de una (1) hectárea, y cuyo uso del suelo sólo sirve para producir a niveles de subsistencia y en ningún caso pueden ser de uso recreativo.
8. Son medianos rurales los mayores a una (1) hectárea y menores de dos (2) hectáreas.
9. Son grandes rurales agropecuarios los predios con extensión superior a dos (2) hectáreas.
10. Predio minero. Predios destinados a la extracción y explotación de minerales.
11. Predio cultural. Predios destinados al desarrollo de actividades artísticas e intelectuales.
12. Predio recreacional. Predios dedicados al desarrollo o a la práctica de actividades de esparcimiento y entretenimiento.
13. Predio dedicado a salubridad. Predios destinados a clínicas, hospitales y puestos de salud.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA - CUNDINAMARCA”

14. Predio institucional. Predios destinados a la administración y prestación de servicios del estado y que no están incluidos en los literales de este artículo.
15. Predio educativo. Predios destinados al desarrollo de actividades académicas.
16. Religioso. Predios destinados a la práctica de culto religioso.
17. Agrícola. Predios destinados a la siembra y aprovechamiento de especies vegetales.
18. Pecuario. Predios destinados a la cría, beneficio y aprovechamiento de especies animales.
19. Agroindustrial. Predios destinados a la actividad que implica cultivo y transformación en los sectores agrícola, pecuaria y forestal.
20. Forestal. Predios destinados a la explotación de especies maderables y no maderables.
21. Reserva forestal. Son predios declarados como reservas forestales debidamente certificados por Corporación Autónoma de Cundinamarca.
22. Reservas naturales nacionales. Cuando se trata de terrenos de reservas naturales nacionales se inscribirán a nombre de la nación. Si se encuentra construcción y/o edificación en la reserva natural nacional se inscribirá como mejora en terreno ajeno a quien acredite la propiedad de ésta.
23. La condición de reserva natural nacional debe consignarse en la ficha predial y en la respectiva base de datos catastral.
24. Uso público. Son aquellos inmuebles que, siendo de dominio de la nación, una entidad territorial o de particulares, están destinados al uso de los habitantes. Para efectos catastrales se incluyen las calles, vías, plazas, parques públicos, zonas verdes, zonas duras, playas, entre otros.
25. Servicios especiales. Predios que generan impacto ambiental y/o social. Entre otros, están. cementerios, embalses, rellenos sanitarios, lagunas de oxidación, mataderos, plantas de tratamiento de aguas residuales, entre otros.

PARÁGRAFO 1. Esta clasificación podrá ser objeto de sub-clasificación de acuerdo con lo establecido mediante reglamento de la autoridad catastral competente.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

PARÁGRAFO 2. En los casos de existir diversas destinaciones en un mismo predio, se clasificará atendiendo aquella actividad predominante que se desarrolle, para lo cual se aplicará el criterio de tomar la mayor área de terreno y/o construcción.

PARÁGRAFO 3. Los lotes se clasifican de acuerdo con su grado de desarrollo, así.

- I. Lote urbanizable no urbanizado. Predios no construidos que, estando reglamentados para su desarrollo, no han sido urbanizados.
- II. Lote urbanizado no construido o edificado. Predios no construidos que cuentan con algún tipo de desarrollo urbanístico.
- III. Lote no urbanizable. Predios que de conformidad con la reglamentación no se permite su desarrollo urbanístico.

ARTÍCULO 50. VALOR MÁXIMO DEL IMPUESTO. A partir del año en el cual entre en aplicación la formación y actualización de la formación catastral de los predios, el Impuesto Predial Unificado resultante con base en el nuevo avalúo, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior.

Si el impuesto resultante fuere superior al doble del monto establecido en el año anterior por el mismo concepto, únicamente se liquidará como incremento del tributo una suma igual al cien por ciento (100%) del impuesto predial del año anterior.

La limitación al incremento del impuesto predial previsto en este artículo no se aplicará para:

- I. Cuando el sujeto pasivo declare el impuesto predial con autoavalúo o sobre bases gravables presuntas mínimas.
- II. Los predios sin formación catastral, cuya liquidación se haga con base en las bases gravables mínimas.
- III. Los predios que se incorporen por primera vez al catastro.
- IV. Los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.
- V. Los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se originan por la construcción o edificación en ellos realizada.
- VI. Aquellos que tienen cambios de los elementos físicos o económicos que se identifique en los procesos de actualización del catastro, de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011, en lo pertinente.



ACUERDO No. 021 DE 2017 **(DICIEMBRE 22 DE 2017)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

ARTÍCULO 51. PAZ Y SALVO. El paz y salvo por concepto del pago del Impuesto Predial Unificado será expedido por la Secretaría de Hacienda y tendrá vigencia durante el tiempo por el cual se está libre de obligaciones sobre el predio respectivo. El paz y salvo se exigirá para legalizar la venta o transferencia de toda propiedad en el Municipio.

Solamente se expedirá previo el pago del impuesto del respectivo año gravable y de los anteriores que estén en mora. Salvo el caso de la liquidación mensual por parte de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 52. PROCEDIMIENTOS CATASTRALES. En caso de ser necesario, los procedimientos utilizados por la administración municipal en materia catastral serán los regulados por el instituto geográfico Agustín Codazzi en la resolución 070 de 2011 y por las demás normas que la complementen o modifiquen.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 53. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de industria y comercio a que se hace referencia en este Estatuto, se encuentra autorizado por el decreto reglamentario 1056 de 1953, la Ley 56 de 1981, decreto reglamentario 2024 de 1982, Ley 14 de 1983, decreto reglamentario 3070 de 1983, decreto Ley 1333 de 1986, Leyes 43 de 1987, 49 de 1990, 136 de 1994, 141 de 1994, 142 de 1994, 383 de 1997, 633 de 2000, 643 de 2001, 675 de 2001, 788 de 2002, 1430 de 2010, 1559 de 2012, 1607 de 2012 y 1819 de 2016.

ELEMENTOS SUSTANCIALES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 54. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Funza es el sujeto activo del impuesto de industria y comercio que se genere dentro de su jurisdicción, de acuerdo con los siguientes artículos.

ARTÍCULO 55. TERRITORIALIDAD - SUJETO ACTIVO – ACTIVIDAD INDUSTRIAL. Para el pago del impuesto de industria y comercio sobre actividades industriales, el gravamen sobre la actividad industrial se pagará en el Municipio de Funza cuando en su jurisdicción se encuentre ubicada la fábrica o planta industrial.

En la actividad industrial se mantiene la regla prevista en el artículo 77 de la Ley 49 de 1990 y se entiende que la comercialización de productos por él elaborados es la culminación de su actividad industrial y por tanto no causa el impuesto como actividad comercial en cabeza del mismo.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

ARTÍCULO 56. TERRITORIALIDAD - SUJETO ACTIVO - ACTIVIDAD COMERCIAL. En la actividad comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas a fin de determinar si el impuesto se causa en el Municipio de Funza:

- a. Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta ubicados en el Municipio de Funza.
- b. Si la actividad se realiza en el Municipio de Funza sin establecimiento de comercio ni puntos de venta, la actividad se entenderá realizada en el Municipio si es en éste en donde se perfecciona la venta. Por tanto, el impuesto se causará en la jurisdicción del Municipio de Funza si es en éste en donde se convienen el precio y la cosa vendida. Se entenderá que esto siempre se presenta cuando el vendedor o distribuidor desplaza su fuerza de ventas a la jurisdicción del Municipio de Funza.
- c. Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el Municipio de Funza si en éste se realiza el despacho de la mercancía.
- d. En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el Municipio de Funza si en éste se encuentra ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones.
- e. Cuando la explotación de bienes intangibles se realice en el Municipio de Funza, sin importar el domicilio del titular de los derechos económicos del intangible, a través de franquicia, concesión, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de los mismos.
- f. La venta de inmuebles ubicados en el municipio de Funza, que no constituyan activos fijos del contribuyente.

ARTÍCULO 57. TERRITORIALIDAD - SUJETO ACTIVO - ACTIVIDAD DE SERVICIOS. En la actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en el Municipio de Funza si es en éste se ejecuta la prestación del mismo, es decir, cuando en éste se ejecute la prestación material del mismo o cuando el destinatario lo utilice en la jurisdicción del Municipio de Funza, salvo en los siguientes casos que tienen reglas especiales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 343 de la Ley 1819 de 2016:

- a. En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el Municipio de Funza siempre que sea desde éste de donde se despacha el bien, mercancía o persona sin tener importancia el lugar de destino.
- b. En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el Municipio de Funza siempre que en esté



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato.

- c. En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el Municipio de Funza si en éste se encuentra el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización.

Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada municipio o distrito, de conformidad con la regla aquí establecida.

El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos.

ARTÍCULO 58. TERRITORIALIDAD - SUJETO ACTIVO – ACTIVIDADES DESARROLLADAS A TRAVÉS O POR PATRIMONIOS AUTÓNOMOS. En las actividades desarrolladas por patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del Municipio de Funza de acuerdo con las reglas fijadas en el presente Estatuto. Para estos efectos no se tendrá en cuenta el domicilio de los fideicomitentes o beneficiarios.

ARTÍCULO 59. TERRITORIALIDAD - SUJETO ACTIVO – ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR USUARIOS DE ZONAS FRANCAS. Cuando los usuarios de zonas francas ubicadas en el Municipio de Funza obtengan ingresos por conceptos diferentes de exportaciones, entendiéndose por estas la salida de mercancías del país. De esta forma, la salida de mercancías de zona franca al territorio aduanero nacional no se considera exportación.

ARTÍCULO 60. TERRITORIALIDAD - SUJETO ACTIVO – ENTIDADES FINANCIERAS. Cuando los ingresos operacionales percibidos por el sector financiero sean generados por los servicios prestados en el Municipio de Funza cuando en este opere la principal, sucursal, agencia u oficinas abiertas al público.

ARTÍCULO 61. TERRITORIALIDAD - SUJETO ACTIVO – PRESUNCIÓN. Se entienden percibidos en el Municipio de Funza, los ingresos originados en actividades comerciales o de servicios cuando no se realizan o prestan a través de un establecimiento de comercio registrado en otro Municipio o distrito y que tributen en él.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

ARTÍCULO 62. TERRITORIALIDAD - SUJETO ACTIVO - SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Cuando el usuario final de los servicios públicos domiciliarios se encuentre en el Municipio de Funza, independientemente de si la empresa prestadora del servicio tiene o no establecimiento de comercio, sede, sucursal o domicilio en el Municipio de Funza.

ARTÍCULO 63. TERRITORIALIDAD - SUJETO ACTIVO – EMPRESAS GENERADORAS DE ENERGÍA. Cuando los generadores de energía eléctrica y sus actividades complementarias estén ubicados en el Municipio de Funza.

ARTÍCULO 64. TERRITORIALIDAD - SUJETO ACTIVO – VENTA DE ENERGÍA – EMPRESAS NO GENERADORAS. Cuando las empresas no generadoras de energía eléctrica tengan domicilio en el Municipio de Funza y realicen ventas de energía cuyos destinatarios no sean usuarios finales.

ARTÍCULO 65. TERRITORIALIDAD - SUJETO ACTIVO – TRASMISIÓN Y CONEXIÓN DE ENERGÍA. Cuando la subestación para la transmisión y conexión de energía eléctrica se encuentre ubicada en la jurisdicción del Municipio de Funza.

ARTÍCULO 66. TERRITORIALIDAD - SUJETO ACTIVO – TRANSPORTE DE GAS. Cuando la entrega del gas y/o combustibles al distribuidor se haga en la jurisdicción del Municipio de Funza.

ARTÍCULO 67. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio:

- a. Las personas naturales
- b. Las personas jurídicas, sean estas públicas y privadas, tengan o no ánimo de lucro.
- c. Las sociedades de hecho.
- d. Los fideicomitentes y/o beneficiarios de los patrimonios autónomos, por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto de industria y comercio.

Si el fideicomitente o beneficiario de un patrimonio autónomo es otro u otros patrimonios autónomos, los fideicomitentes o beneficiarios de estos serán los



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

sujetos pasivos. Esta regla se aplicará hasta que se encuentre una persona natural o jurídica con la condición de fideicomitente o beneficiario.

- e. En los contratos de cuentas en participación el responsable de las obligaciones formales y sustanciales del impuesto es el socio gestor.

Si de acuerdo con la obligatoriedad de la implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera, el socio o partícipe gestor solo debe contabilizar como propio el porcentaje del ingreso que le corresponde y el resto del ingreso como ingreso para terceros, deberá declarar para efectos del impuesto de industria y comercio del Municipio de Funza, la totalidad del ingreso obtenido, toda vez que, de lo contrario, el ingreso para el partícipe gestor quedaría sin tributar.

- f. En los consorcios, son responsables los socios o partícipes del respectivo consorcio, cada uno de acuerdo con la actividad desarrollada en el Municipio.
- g. En las uniones temporales es responsable del cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales el representante de la forma contractual, diferenciando en declaraciones independientes los ingresos obtenidos por la unión temporal y los propios, si los ingresos propios se incorporan en los de la unión temporal, en la declaración propia se llevarán como ingresos excluidos.

En este caso, la declaración de la unión temporal será presentada por el representante de la forma contractual. ✱

- h. Los agentes de retención establecidos en los términos de este Estatuto.
- i. Las entidades sin ánimo de lucro serán sujetos pasivos sobre los ingresos percibidos con motivo de la realización de las actividades gravadas.
- j. Las personas jurídicas originadas en la constitución de la propiedad horizontal que destinan algún o algunos de sus bienes, o áreas comunes para la explotación comercial o industrial, generando algún tipo de renta.

Se excluirán de lo dispuesto en este artículo las propiedades horizontales de uso residencial.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

ARTÍCULO 68. OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los sujetos del impuesto de industria y comercio deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Registrarse ante el funcionario competente de la secretaría de hacienda o quien haga sus veces, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de iniciación de la actividad gravable. Para lo cual deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - 1.1 Fotocopia del RUT, cédula de ciudadanía o extranjería.
 - 1.2 Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio.
2. Presentar anualmente, hasta el último día hábil del mes de febrero, la liquidación privada de industria y comercio, en formulario establecido por la dirección general de apoyo fiscal de acuerdo con la adopción que realice el municipio.
3. Llevar un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el código de comercio y demás disposiciones vigentes. Ese sistema contable debe permitir la verificación de los ingresos por Municipios.
4. Efectuar los pagos relativos al impuesto de industria y comercio, dentro de los plazos que se estipulen por parte del Municipio.
5. Dentro de los plazos establecidos, comunicar a la autoridad competente (Secretaría de Hacienda) cualquier novedad que pueda afectar los registros de dicha actividad.
6. Atender los requerimientos realizados por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.
7. Exhibir los libros contables y financieros cuando la autoridad competente lo requiera.
8. Informar a la Secretaría de Hacienda el cese de su actividad gravable, si no informa estará obligado a presentar las correspondientes declaraciones tributarias.
9. Las demás que se establezcan en el presente acuerdo, dentro de los términos de la Ley 14 de 1983 y normas que la adicionen o reglamenten.

ARTÍCULO 69. DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los sujetos del impuesto de industria y comercio tendrán los siguientes derechos.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

1. Obtener de la administración todas las informaciones y aclaraciones relativas al cumplimiento de su obligación de pagar el impuesto de industria y comercio.
2. Impugnar por la vía gubernativa los actos de la administración, conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones legales vigentes.
3. Obtener los certificados de paz y salvo que requieran.

ARTÍCULO 70. GRAVAMEN DE LAS ACTIVIDADES DE TIPO OCASIONAL. Todos los sujetos pasivos que ejerzan las actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio en la jurisdicción del Municipio de Funza, en forma ocasional o transitoria conforme a lo establecido en el presente Estatuto, deberá cancelar el impuesto correspondiente. Las actividades ocasionales serán gravadas por la Administración Tributaria Municipal, de acuerdo con su actividad y con el volumen de operaciones previamente determinados por el contribuyente o en su defecto estimados por aquella.

Los sujetos pasivos que realicen actividades en forma ocasional deberán informar y pagar los ingresos gravables generados durante el ejercicio de su actividad, mediante la presentación de la declaración privada anticipada anual, sin perjuicio de la presentación de las declaraciones de autorretención a que esté obligado.

ARTÍCULO 71. RÉGIMEN SIMPLIFICADO - DEFINICIÓN. El régimen simplificado es una regulación especial que se aplica a personas con características particulares, denominadas “pequeños comerciantes”, para determinar el pago que éstas deben hacer, por concepto de impuestos, al Estado. Las personas que se encuentran bajo este régimen son prestadores de servicios o comerciantes minoristas o detallistas; es decir, personas que venden, de forma individual o en pequeñas cantidades, bienes y servicios que están gravados.

ARTÍCULO 72. RÉGIMEN SIMPLIFICADO - REQUISITOS. A partir de la entrada en vigencia de este Estatuto tributarán como contribuyentes del régimen simplificado del impuesto de industria y comercio, quienes cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que sea persona natural.
2. Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.
3. Que en el año anterior los ingresos brutos totales provenientes de la actividad sean inferiores a tres mil quinientas (3.500) UVT.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

4. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a tres mil quinientas (3.500) UVT.
5. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma de tres mil quinientas (3.500) UVT

ARTÍCULO 73. OBLIGACIONES PARA LOS RESPONSABLES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO. Los responsables del régimen simplificado del impuesto de industria y comercio deberán:

1. Inscribirse e informar las novedades en el Registro de Industria y Comercio - RIC.
2. Presentar declaración de industria y comercio junto con el pago correspondiente.
3. Cumplir con los sistemas de control que determine el gobierno municipal.
4. Llevar un sistema de contabilidad simplificada o el libro fiscal de registro de operaciones diarias con el cual se puedan determinar los ingresos gravables para el impuesto de industria y comercio
5. Cumplir las obligaciones que en materia contable y de control se establezcan para el régimen simplificado del impuesto sobre las ventas.
6. Declarar y pagar el Impuesto de Industria y Comercio anualmente.

ARTÍCULO 74. HECHO GENERADOR. El impuesto de industria y comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se ejerzan o realicen en la jurisdicción del Municipio de Funza, directa o indirectamente, por los sujetos pasivos determinados en este Estatuto, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

ARTÍCULO 75. ACTIVIDAD INDUSTRIAL. Para los fines aquí previstos se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, transformación, reparación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes, y en general cualquier proceso afín por elemental que éste sea.

ARTÍCULO 76. ACTIVIDAD COMERCIAL. Se considera actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes y/o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás actividades definidas como tales por el



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

código de comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por este Estatuto como actividades industriales o de servicios. La explotación de intangibles hace parte de las actividades comerciales.

ARTÍCULO 77. ACTIVIDAD DE SERVICIOS. Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer sin, importar que en ellos predomine el factor material o intelectual.

El arrendamiento de bienes inmuebles y muebles se considera que hace parte de las actividades de servicios.

El arrendamiento de inmuebles propios no es una actividad comercial, pero en los términos del inciso anterior se grava como actividad de servicios siempre que se realice como actividad comercial.

ARTÍCULO 78. CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES. Cuando un contribuyente realice varias actividades se determinará la base gravable de cada una de ellas y se aplicará la tarifa correspondiente. Para tal efecto deberá llevar registros contables que permitan la determinación del volumen de ingresos por cada actividad.

PARÁGRAFO. Cuando el sujeto pasivo no identifique los ingresos por cada una de las actividades, de conformidad con el inciso anterior, la totalidad de los ingresos gravables, se someterán a la tarifa más alta de la actividad que desarrolle.

ARTÍCULO 79. BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo.

No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.

ARTÍCULO 80. BASE GRAVABLE ESPECIAL – ACTIVIDAD INDUSTRIAL. Cuando la sede fabril del contribuyente se encuentre ubicada en el Municipio de Funza, la base gravable para liquidar el impuesto de industria y comercio en la



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

actividad industrial está constituida por el total de ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción sea que esta –la comercialización– se realice en el Municipio de Funza o fuera de éste.

ARTÍCULO 81. BASE GRAVABLE ESPECIAL – ZONAS FRANCAS. Cuando la sede fabril del contribuyente se encuentre ubicada en el Municipio de Funza, la base gravable para liquidar el impuesto de industria y comercio en la actividad industrial está constituida por el total de ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción sea que esta –la comercialización– se realice en el Municipio de Funza o fuera de éste.

Para los usuarios de zonas francas la base gravable está constituida por los ingresos percibidos con motivo de las ventas desde zona franca al territorio aduanero nacional, entre los usuarios de zona franca y por la prestación de servicios en zona franca.

ARTÍCULO 82. BASE GRAVABLE ESPECIAL – DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO. Para los distribuidores de productos gravados con el impuesto al consumo, serán los ingresos brutos, entendiendo por estos el valor de los ingresos por venta de los productos, además de los otros ingresos gravables que perciban, de acuerdo con las normas vigentes, sin incluir el valor de los impuestos al consumo que les sean facturados directamente por los productores o por los importadores correspondientes a la facturación del distribuidor en el mismo período.

ARTÍCULO 83. BASE GRAVABLE ESPECIAL – AGENCIAS DE PUBLICIDAD, ADMINISTRADORES Y CORREDORES DE BIENES INMUEBLES. Las agencias de publicidad, administradores y corredores de bienes inmuebles pagarán el impuesto de industria y comercio sobre los ingresos brutos; entendiendo por ingresos brutos el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

ARTÍCULO 84. BASE GRAVABLE ESPECIAL – EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES. La base gravable de las empresas de servicios temporales, serán los ingresos brutos, entendiendo por estos el valor del servicio de colaboración temporal menos los salarios, seguridad social, parafiscales, indemnizaciones y prestaciones sociales de los trabajadores en misión. De esta forma no se puede detraer de la base gravable los valores correspondientes a las vacaciones toda vez que de acuerdo con la jurisprudencia de la corte suprema de justicia sala de casación laboral no son



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

prestaciones sociales. Tampoco se podrán detraer todos los ingresos que reciba el trabajador en misión que no se consideren salario.

ARTÍCULO 85. BASE GRAVABLE ESPECIAL – SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. El impuesto de industria y comercio se determinará para las empresas de prestación de los servicios públicos domiciliarios, sobre el total de las facturas emitidas a los usuarios finales de los servicios domiciliarios por cada periodo, más los intereses causados y pagados, así como las sanciones, ventas de medidores, refinanciaciones, acometidas, redondeos, incluidas en las facturaciones.

ARTÍCULO 86. SERVICIOS PÚBLICOS – DOBLE GRAVAMEN – PROHIBICIÓN En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos, mencionados en el artículo 51 de la Ley 383 de 1997, se gravará más de una vez por la misma actividad.

ARTÍCULO 87. BASE GRAVABLE ESPECIAL – DISTRIBUIDORES DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEMÁS COMBUSTIBLES. Los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles pagarán el impuesto de industria y comercio, tomando como base gravable el margen bruto de comercialización, entendiendo por este la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista. Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor, y el precio de venta al público. En ambos casos se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles. Esta base gravable aplicará a los mayoristas que se encarguen de la mezcla del combustible con etanol.

Los distribuidores de combustibles derivados del petróleo que ejerzan paralelamente otras actividades de comercio o de servicio, deberán pagar por éstos de conformidad con las bases establecidas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 88. BASE GRAVABLE ESPECIAL – VENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA REALIZADA POR EMPRESAS NO GENERADORAS. En la venta de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se pagará sobre el valor facturado.

ARTÍCULO 89. BASE GRAVABLE ESPECIAL – GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. La generación de energía eléctrica está gravada de



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 56 de 1981 o sus normas modificadoras, esto es, cinco pesos (\$5,00 de 1981) anuales por cada kilovatio instalado en la respectiva central generadora, cifra que deberá ser objeto de actualización. Las actividades complementarias y las demás que realicen las generadoras de energía eléctrica tributarán de acuerdo con la naturaleza del ingreso y la actividad.

ARTÍCULO 90. BASE GRAVABLE ESPECIAL – TRANSMISIÓN Y CONEXIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. La transmisión y conexión de energía eléctrica se gravará sobre los ingresos generados por la respectiva subestación.

ARTÍCULO 91. BASE GRAVABLE ESPECIAL – TRANSPORTE DE GAS Y COMBUSTIBLES. En las actividades de transporte de gas y combustibles, sobre los ingresos obtenidos en el Municipio.

ARTÍCULO 92. BASE GRAVABLE ESPECIAL – SECTOR FINANCIERO.

1. Para los bancos y comisionistas de bolsa, los ingresos operacionales, representados en los siguientes rubros.

- a. Cambio de posición y certificados de cambio.
- b. Comisiones de operaciones en moneda nacional y extranjera.
- c. Intereses de operaciones con entidades públicas, intereses de operaciones en moneda nacional, intereses de operaciones en moneda extranjera.
- d. Rendimientos de inversiones de la sección de ahorros, intereses y demás inherente a su actividad propio.
- e. Ingresos generados por las cuentas de ahorro y corrientes, cdt u otro título bancario.
- f. Ingresos en operaciones con tarjetas de crédito.
- g. Ingresos por comisiones bancarias cual sea su naturaleza contable y financiera.
- h. Ingresos varios.

2. Para las corporaciones financieras los ingresos operacionales, representados en los siguientes rubros.

- a. Cambios de posición y certificados de cambio.
- b. Comisiones de operaciones en moneda nacional y extranjera.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

- c. Intereses de operaciones en moneda nacional, intereses de operaciones en moneda extranjera, operaciones con entidades públicas.
 - d. Ingresos varios.
- 3. Para las compañías de seguros de vida, seguros generales y compañías reaseguradoras, los ingresos operacionales, representados en el monto de las primas retenidas.
- 4. Para las compañías de financiamiento comercial, los ingresos operacionales, representados en los siguientes rubros.
 - a. Intereses.
 - b. Comisiones.
 - c. Ingresos varios.
- 5. Para almacenes generales de depósito, los ingresos operacionales, representados en los siguientes rubros.
 - a. Servicio de almacenaje en bodegas y silos
 - b. Servicio de aduana
 - c. Servicios varios.
 - d. Intereses recibidos.
 - e. Comisiones recibidas.
 - f. Ingresos varios.
- 6. Para sociedades de capitalización, los ingresos operacionales, representados en los siguientes rubros.
 - a. Intereses.
 - b. Comisiones.
 - c. Dividendos.
 - d. Ingresos varios.
- 7. Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la superintendencia financiera y las entidades financieras definidas por la Ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida para los bancos en los rubros pertinentes.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA - CUNDINAMARCA”

8. La superintendencia financiera suministrará a la Administración Tributaria Municipal, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año el monto de la base descrita en el presente Estatuto, para efectos de su liquidación y recaudo.

ARTÍCULO 93. IMPUESTO POR OFICINA ADICIONAL DEL SECTOR FINANCIERO. Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros de que trata el presente capítulo que realicen sus operaciones en el Municipio de Funza, además del impuesto que resulte de aplicar como base gravable los ingresos previstos el artículo anterior del presente Estatuto pagarán por cada oficina comercial adicional la suma equivalente a veinticuatro (24) UVT para la respectiva vigencia fiscal.

ARTÍCULO 94. BASE GRAVABLE ESPECIAL - ASEO Y CAFETERÍA, VIGILANCIA, SERVICIOS TEMPORALES, TRABAJO ASOCIADO MANO DE OBRA. Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre-cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la base gravable será el AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

ARTÍCULO 95. BASE GRAVABLE ESPECIAL - CONSTRUCTORAS. Para las empresas constructoras:

1. Si prestan el servicio de construcción, la base gravable será la totalidad de la remuneración recibida.
2. En la venta de inmuebles, el ingreso estará determinado por el valor de venta de los inmuebles.
3. Los beneficios de áreas a favor de terceros generan ingreso en cabeza del inversionista inmobiliario.

ARTÍCULO 96. REQUISITOS PARA EXCLUSIONES DE LA BASE GRAVABLE. La detracción de los siguientes elementos de la base gravable deberá cumplir con los requisitos que se enumeran, sin perjuicio de las pruebas que solicite



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA - CUNDINAMARCA”

la Administración Municipal en ejercicio de sus facultades de fiscalización y control.

1. Para la aplicación de la detracción de la base de la enajenación de activos fijos, estos deberán cumplir con los supuestos previstos para el impuesto sobre la renta y complementarios. Adicionalmente, cuando lo solicite la Administración Tributaria Municipal, se informará el hecho que los generó, indicando el nombre, documento de identidad o Número de Identificación Tributaria -NIT- y dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.
2. En el caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, al contribuyente se le exigirá, en caso de investigación, el formulario único de exportación, declaración de exportación o copia del mismo y copia del conocimiento de embarque.
3. En el caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuando se trate de ventas hechas al exterior por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada, en caso de investigación se le exigirá al interesado:
 - a. La presentación del certificado de compra al productor (cp – certificado de proveedor) que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor, o copia auténtica del mismo y la certificación expedida por la sociedad de comercialización internacional, en la cual se identifique el número del documento único de exportación y copia auténtica del conocimiento de embarque, cuando la exportación la efectúe la sociedad de comercialización internacional dentro de los noventa días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor.
 - b. Cuando las mercancías adquiridas por la sociedad de comercialización internacional ingresen a una zona franca colombiana o a una zona aduanera de propiedad de la comercializadora con reglamento vigente, para ser exportadas por dicha sociedad dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor, copia auténtica del documento anticipado de exportación -DAEX- o el que haga sus veces.
4. Para excluir de la base gravable los ingresos obtenidos fuera de Funza es necesario que el sujeto pasivo entregue, en caso de requerimiento por parte de la Administración, las declaraciones de industria y comercio presentadas en los Municipios en los que dice haber generado dichos ingresos.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

5. En el caso de la exportación de servicios, el sujeto pasivo deberá cumplir con los requisitos fijados en el Estatuto Tributario Nacional para efectos de la exención en el Impuesto a las Ventas -IVA-.

ARTÍCULO 97. TARIFA. Régimen tarifario, código de actividad y tarifa de industria y comercio. las tarifas del impuesto de industria y comercio, según la actividad económica son las siguientes, las cuales serán por mil:

INDUSTRIAL		
1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos.	5.9
1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos.	5.9
1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal.	5.9
1040	Elaboración de productos lácteos.	5.9
1051	Elaboración de productos de molinería.	5.9
1052	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón.	5.9
1090	Elaboración de alimentos preparados para animales.	5.9
1081	Elaboración de productos de panadería.	5.9
1083	Elaboración de macarrones, fideos, alcuizcuz y productos farináceos similares.	5.9
1062	Descafeinado, tosti6n y molienda del caf6.	5.9
1063	Otros derivados del caf6.	5.9
1071	Elaboraci6n y refinaci6n de az6car.	5.9
1072	Elaboraci6n de panela.	5.9
1082	Elaboraci6n de cacao, chocolate y productos de confiteria.	5.9
1089	Elaboraci6n de otros productos alimenticios n.c.p.	5.9
1410	Confecci6n de prendas de vestir, excepto prendas de piel.	6
1420	Fabricaci6n de art6culos de piel.	6
1430	Fabricaci6n de art6culos de punto y ganchillo.	5.9
1521	Fabricaci6n de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela.	6
1522	Fabricaci6n de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel.	6
1923	Fabricaci6n de calzado de caucho, excepto calzado deportivo	6
1924	Fabricaci6n de calzado pl6stico, excepto calzado deportivo	6
1925	Fabricaci6n de calzado deportivo, incluso el moldeado	6
1929	Fabricaci6n de calzado NCP	6
2410	Industrias b6sicas de hierro y de acero.	6
2431	Fundici6n de hierro y de acero.	6
2910	Fabricaci6n de veh6culos automotores y sus motores.	6



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques.	6
2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores.	6
3012	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte.	6
3020	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles.	6
3030	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexas.	6
3091	Fabricación de motocicletas.	6
3092	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad.	6
3099	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	6.5
510	Extracción de hulla (carbón de piedra).	6.5
520	Extracción de carbón lignito.	6.5
10301	Extracción y aglomeración de turba	6.5
610	Extracción de petróleo crudo.	6.5
710	Extracción de minerales de hierro.	6.5
722	Extracción de oro y otros metales preciosos.	6.5
723	Extracción de minerales de níquel.	6.5
729	Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos n.c.p.	6.5
811	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita.	6.5
812	Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas.	6.5
1414	Extracción de arenas y gravas silíceas	6.5
1415	Extracción de caliza y dolomita	6.5
891	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos.	6.5
820	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas.	6.5
899	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.	6.5
1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos.	5.9
1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas.	5.9
1102	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas.	5.9
1103	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas.	5.9
1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas.	5.9
1200	Elaboración de productos de tabaco.	6.5
1311	Preparación e hilatura de fibras textiles.	6
1312	Tejeduría de productos textiles.	6
1313	Acabado de productos textiles.	6
1392	Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir.	5.9



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

1393	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos.	5.9
1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes.	5.9
1399	Fabricación de otros artículos textiles n.c.p.	5.9
1391	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo.	5.9
18202	Preparado y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel excepto prendas de vestir	6
1511	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles.	6
1523	Fabricación de partes del calzado.	6
1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería.	6
1513	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales.	6
1939	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano, y artículos similares elaborados en materiales NCP	6
1610	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera.	6
1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles.	6
1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción.	6
1640	Fabricación de recipientes de madera.	6
1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería.	6
1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón.	6
1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón.	6
1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón.	6
5920	Actividades de grabación de sonido y edición de música.	6
5819	Otros trabajos de edición.	6
1910	Fabricación de productos de hornos de coque.	6.5
1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo.	6.5
2322	Elaboración de productos derivados del petróleo, fuera de refinería	6.5
2330	Elaboración de combustible nuclear	6.5
2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos.	6.5
2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados.	6.5



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

2013	Fabricación de plásticos en formas primarias.	6.5
2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias.	6.5
2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario.	6.5
2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas.	6.5
2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.	6.5
2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador.	6.5
2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.	6.5
2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales.	6.5
2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho	6.5
2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p.	6.5
2221	Fabricación de formas básicas de plástico.	6.5
2229	Fabricación de artículos de plástico n.c.p.	6.5
2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio.	6.5
2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana	6.5
2391	Fabricación de productos refractarios.	6.5
2394	Fabricación de cemento, cal y yeso.	6.5
2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso.	6.5
2396	Corte, tallado y acabado de la piedra.	6.5
2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.	6.5
2421	Industrias básicas de metales preciosos.	6.5
2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos.	6.5
2432	Fundición de metales no ferrosos.	6.5
2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural.	6.5
2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o transporte de mercancías.	6.5
2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central.	6.5
2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería.	6.5
2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	6.5
2811	Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna.	6.5
2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas.	6.5



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión.	6.5
2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales.	6.5
2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación.	6.5
2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	6.5
2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal.	6.5
2822	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta.	6.5
2823	Fabricación de maquinaria para la metalurgia.	6.5
2824	Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción.	6.5
2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.	6.5
2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.	6.5
2520	Fabricación de armas y municiones.	6.5
2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	6.5
2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico.	6.5
2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico).	6
2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.	6
2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.	6
2731	Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica.	6
2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos.	6
2740	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación.	6
2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	6
2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos.	6
2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo.	6
2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico.	6
2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control.	6
3313	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	6
2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico.	6
2652	Fabricación de relojes.	6
3110	Fabricación de muebles.	6
3120	Fabricación de colchones y somieres.	6
3619	Fabricación de otros muebles NCP	6



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

3210	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos.	6
3220	Fabricación de instrumentos musicales.	6
3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte.	6
3240	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas.	6
3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.	6
3710	Reciclaje de desperdicios y de desechos metálicos	6.5
3720	Reciclaje de desperdicios y de desechos no metálicos	6.5
3511	Generación de energía eléctrica.	6.5
35201	Producción de gas	6.5
36001	Captación, tratamiento y distribución de agua.	6.5

COMERCIAL		
CIU	Descripción Actividad	
46201	Comercial al por mayor de materias primas, productos agrícolas, excepto café y flores	5.9
51221	Comercio al por mayor de café pergamino	5.9
5123	Comercio al por mayor de flores y plantas ornamentales	5.9
4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios.	5.9
5126	Comercio al por mayor de café trillado	5.9
4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador.	5.9
47111	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente de alimentos (víveres en general, incluye bebidas alcohólicas de menos de 2.5 grados de alcoholimétricos) y bebidas no alcohólicas consideradas alimentos.	5.9
4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados.	5.9
4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados.	5.9
4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados.	5.9
52241	Comercio al por menor de productos de confitería, en establecimientos especializados	5.9
4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados.	5.9



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA - CUNDINAMARCA”

4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados.	5.9
4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados.	5.9
4511	Comercio de vehículos automotores nuevos.	6.5
4512	Comercio de vehículos automotores usados.	6.5
4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.	6.5
4731	Comercio al por menor de combustible para automotores.	10
46322	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco.	9
47112	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente de licores y cigarrillos	9
46612	Comercio al por mayor y al por menor de combustibles derivados del petróleo	9.5
4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.	5.9
47242	Comercio al por menor de licores y cigarrillos en establecimientos especializados	6
3514	Comercialización de energía eléctrica.	10
4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores.	6.5
4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores.	6.5
46202	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos.	6
46321	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco.	6
4641	Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico.	5.9
4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir.	5.9
4643	Comercio al por mayor de calzado.	5.9
4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico.	6
5136	Comercio al por mayor de equipos médicos y quirúrgicos y de aparatos ortésicos y protésicos	5.9
5137	Comercio al por mayor de papel y cartón; productos de papel y cartón	5.9
51392	Comercio al por mayor de otros productos de consumo NCP excepto venta de joyas	5.9
4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción.	5.9
4662	Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos.	5.9



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario.	5.9
5154	Comercio al por mayor de fibras y textiles	5.9
4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra.	10
46611	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos, no incluye derivados del petróleo	9
5159	Comercio al por mayor de otros productos intermedios NCP	5.9
4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios.	5.9
5162	Comercio al por mayor de equipo de transporte, excepto vehículos automotores y motocicletas	5.9
4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática.	5.9
4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.	5.9
4669	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.	5.9
4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco.	5.9
47241	Comercio al por menor de bebidas alcohólicas de 2.5 o más grados de alcoholimétricos, bebidas no alcohólicas que no se consideran alimentos y productos del trabajo (excepto licores y cigarrillos), en establecimientos especializados	5.9
4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados.	5.9
4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados.	5.9
4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados.	5.9
5235	Comercio al por menor de electrodomésticos, en establecimientos especializados	5.9
4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación.	5.9
4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico.	5.9
4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados.	5.9
5241	Comercio al por menor de artículos de ferretería, cerrajería y productos de vidrio, excepto pinturas en establecimientos especializados	5.9



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA - CUNDINAMARCA”

4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados.	5.9
4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados.	5.9
4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados.	5.9
5246	Comercio al por menor de equipo óptico y de precisión, en establecimientos especializados	5.9
4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano.	5.9
64991	Actividades comerciales de las casas de empeño o compraventas	5.9
4792	Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo.	5.9
4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados.	5.9

SERVICIOS		
CIU	Descripción Actividad	
5811	Edición de libros.	6
5813	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas.	6
4911	Transporte férreo de pasajeros.	6
4921	Transporte de pasajeros.	6
5011	Transporte de pasajeros marítimo y de cabotaje.	6
49231	Transporte de carga por carretera.	6
49232	Transporte de carga por carretera.	10
49233	Transporte de carga por carretera.	10
4930	Transporte por tuberías.	10
5111	Transporte aéreo nacional de pasajeros.	10
5121	Transporte aéreo nacional de carga.	10
5112	Transporte aéreo internacional de pasajeros.	10
5122	Transporte aéreo internacional de carga.	10
6220	Transporte no regular por vía aérea	10
6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora.	5.9
62022	Consultores en equipo de informática	10
62021	Consultores en programas de informática y suministros de programas de informática	6



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

73001	Investigación y desarrollo como consultoría profesional	6
6910	Actividades jurídicas.	6
7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica.	6
5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos.	6
64992	Servicios de las casas de empeño o compraventas	9
5511	Alojamiento en hoteles.	9
5530	Servicio por horas	9
5513	Alojamiento en centros vacacionales.	9
5514	Alojamiento rural.	9
5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas.	9
5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías.	9
5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas.	9
5524	Expendio por autoservicio de comidas preparadas en cafetería	9
5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	9.5
5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento.	9
8010	Actividades de seguridad privada.	9
9500	Hogares privados con servicio doméstico	9
161	Actividades de apoyo a la agricultura.	5.9
240	Servicios de apoyo a la silvicultura.	6
502	Actividades de servicio relacionados con la pesca	6
910	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural.	6
1061	Trilla de café.	6
1811	Actividades de impresión.	6
1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión.	6
1820	Producción de copias a partir de grabaciones originales.	6
2592	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado.	6
3513	Distribución de energía eléctrica.	10
35202	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías.	10
3530	Suministro de vapor y aire acondicionado.	10
36002	Captación, tratamiento y distribución de agua.	10
4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado.	10
4321	Instalaciones eléctricas.	5.9
3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial.	5.9
4329	Otras instalaciones especializadas.	5.9



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

4551	Instalación de vidrios y ventanas	5.9
4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil.	5.9
4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil.	5.9
7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.	5.9
4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores.	6.9
4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas.	5.9
3312	Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo.	5.9
9523	Reparación de calzado y artículos de cuero.	5.9
9522	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería.	5.9
77101	Alquiler de vehículos de carga con conductor	6.9
5224	Manipulación de carga.	10
5210	Almacenamiento y depósito.	10
5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre.	10
5223	Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo.	10
6334	Actividades de aterrizaje y decolaje de aviones y aeronaves	10
5229	Otras actividades complementarias al transporte.	6.9
7912	Actividades de operadores turísticos.	6.9
6390	Actividades de otras agencias de transporte	6.9
5310	Actividades postales nacionales.	10
5320	Actividades de mensajería.	10
8220	Actividades de centros de llamadas (Call center).	10
6020	Actividades de programación y transmisión de televisión.	10
6424	Servicio de transmisión por cable	10
6190	Otras actividades de telecomunicaciones.	10
6426	Servicios relacionados con telecomunicaciones	10
6713	Actividades de comisionistas y corredores de bolsas de valores	7
6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos.	7
6629	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares	7
6621	Actividades de agentes y corredores de seguros	7
6630	Actividades de administración de fondos.	7
6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados.	6.9



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA - CUNDINAMARCA”

6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata.	6.9
77102	Alquiler de equipo de transporte terrestre	10
7112	Alquiler de equipos de transporte acuático	5.9
7113	Alquiler de equipos de transporte aéreo	10
7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo.	5.9
7722	Alquiler de videos y discos.	5.9
6311	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas.	5.9
7240	Actividades relacionadas con bases de datos	5.9
9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico.	5.9
6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas).	5.9
6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria.	5.9
74202	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades técnicas en el ejercicio de una profesión liberal	5.9
7310	Publicidad.	5.9
7810	Actividades de agencias de empleo.	5.9
8121	Limpieza general interior de edificios.	5.9
7420	Actividades de fotografía.	5.9
8292	Actividades de envase y empaque.	5.9
7496	Concesiones, cobro de peajes, usufructos, distribución recaudos	10
8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina.	6
6521	Servicios de seguros sociales de salud.	6
8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación.	6
8610	Actividades de hospitales y clínicas, con internación.	5.9
8621	Actividades de la práctica médica, sin internación.	6
8622	Actividades de la práctica odontológica.	6
8691	Actividades de apoyo diagnóstico.	6
8692	Actividades de apoyo terapéutico.	6
8699	Otras actividades de atención de la salud humana.	6
7500	Actividades veterinarias.	6
8720	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas.	6
8810	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas.	10



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos.	10
5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.	6
9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos.	5.9
6391	Actividades de agencias de noticias.	10
9200	Actividades de juegos de azar y apuestas.	10
9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel.	6.4
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza.	6.5
9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas.	6.5
7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor.	5
ACTIVIDAD FINANCIERA		
6513	Actividades de corporaciones de ahorro y vivienda	3
6411	Banco Central.	5
6412	Bancos comerciales.	5
6421	Actividades de las corporaciones financieras.	5
6422	Actividades de las compañías de financiamiento.	5
6423	Banca de segundo piso.	5
6519	Otros tipos de intermediación monetaria NCP	5
6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero).	5
6592	Actividades de las sociedades de fiducia	5
6492	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario.	5
6514	Capitalización.	5
6493	Actividades de compra de cartera o factoring.	5
6495	Instituciones especiales oficiales.	5
6599	Otros tipos de intermediación financiera NCP	5
6511	Seguros generales.	5
6512	Seguros de vida.	5
6513	Reaseguros.	5
6604	Planes de pensiones y cesantías	5
6611	Administración de mercados financieros.	5
6614	Actividades de las casas de cambio.	5



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA - CUNDINAMARCA”

PARÁGRAFO 1. La Generación de energía Eléctrica. Será gravada conforme a lo dispuesto en el Decreto 2985 de 1986 de Min minas y el Artículo 7 de la Ley 56 de 1981 sobre kilovatio instalado.

PARÁGRAFO 2. El impuesto de los pertenecientes al régimen simplificado será mínimo al valor fijo establecido en la tabla siguiente más las retenciones que se les hubieren practicado. Las retenciones al régimen simplificado no darán lugar a devoluciones.

ACTIVIDADES DE CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO	
Actividades industriales, comerciales y de servicios realizadas por contribuyentes del Régimen Simplificado.	3 SMDLV

ARTÍCULO 98. TARIFAS POR VARIAS ACTIVIDADES. Cuando un mismo contribuyente realice varias actividades de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, aplicará la tarifa correspondiente a cada una de ellas. El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto a cargo del contribuyente.

ARTÍCULO 99. ACTIVIDADES NO SUJETAS. No se gravan las siguientes actividades con el Impuesto de Industria y Comercio:

1. Las obligaciones contraídas por el gobierno en virtud de tratados o convenios internacionales que haya celebrado o celebre en el futuro, y las contraídas por la nación, los departamentos o Municipios, mediante contratos celebrados en desarrollo de la legislación anterior.
2. Las prohibiciones que consagra la Ley 26 de 1904, en cuanto al tránsito de mercancías.
3. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que ésta sea.
4. Las realizadas por establecimientos educativos de carácter oficial.
5. Las actividades de beneficencia.
6. Las actividades culturales.
7. Las actividades deportivas.
8. Los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos y movimientos políticos, salvo los ingresos por actividades industriales y comerciales.
9. Los servicios de salud autorizados por el Ministerio de Salud y de la Protección Social.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

10. Las apuestas permanentes o chances.

11. La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal, en relación con las actividades propias de su objeto.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por primera etapa de transformación de actividades de producción agropecuaria, aquella que no sufre modificación del producto primario y en la cual no hay una transformación por muy elemental que sea.

PARÁGRAFO 2. Las actividades no gravadas, exentas o excluidas del impuesto de industria y comercio no eximen de la responsabilidad de declarar o cumplir con los demás deberes formales.

ARTÍCULO 100. ESTÍMULOS TRIBUTARIOS NUEVAS EMPRESAS. Las nuevas empresas que se establezcan en las zonas industriales del municipio de Funza, determinadas por el plan básico de ordenamiento territorial, a partir del momento indicado en el párrafo cuarto transitorio del presente artículo, por una sola vez y por un término de cinco (5) años gravables, podrán beneficiarse de un incentivo tributario sobre el impuesto de industria, comercio, avisos y tableros consistente en una exoneración aplicable para cada periodo gravable vigente, que estén en la nómina y que tengan residencia en Funza, con un periodo no inferior a dos (2) años certificados por autoridad competente y que dicho porcentaje se sostenga durante cada año de exoneración, del treinta por ciento (30%) y en los porcentajes que se establecen en la tabla relacionada en el artículo 103 “beneficio”.

ARTÍCULO 101. CONCEPTO DE NUEVA EMPRESA. Se considerará como nueva empresa a toda persona natural, jurídica y de economía solidaria que desarrolle actividad industrial, comercial o de servicios, en el municipio de Funza, Cundinamarca, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, para efectos de exoneración del Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros, que manifieste a través de su representante legal la intención de establecerse, en memorial dirigido al Alcalde, en el cual se señalará el lugar de las instalaciones, la sede principal de sus negocios, el registro correspondiente de la Cámara de Comercio de Facatativá, y demás requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. No podrán ser consideradas como nueva empresa las sociedades ya establecidas que cambien de razón social o de jurisdicción temporalmente, o las empresas que hayan sido ya beneficiadas con otra exoneración. Tampoco se considerará como nueva empresa la sociedad que realice transacción u operación que conlleve a simular la creación de nuevas empresas, mediante la fusión, escisión de sociedades preexistentes.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

ARTÍCULO 102. FECHA DE ESTABLECIMIENTO. La empresa se tendrá como establecida desde la fecha de inscripción en el Registro de Industria y Comercio - RIC-, ante la Secretaría de Hacienda Municipal, y deberá cumplir con los procedimientos y requisitos consagrados en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 103. BENEFICIO. Las nuevas empresas que se establezcan en las zonas industriales del Municipio de Funza, determinadas por el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, a partir del momento indicado en el párrafo cuarto transitorio del presente artículo, por una sola vez y por un término de cinco (5) años gravables, podrán beneficiarse de un incentivo tributario sobre el impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros consistente en una exoneración aplicable para cada periodo gravable vigente, que estén en la nómina y que tengan residencia en Funza, con un periodo no inferior a dos (2) años certificados por autoridad competente y que dicho porcentaje se sostenga durante cada año de exoneración, del treinta por ciento (30%) y en los porcentajes que se establecen en la siguiente tabla:

AÑO EXONERADO	% EMPLEABILIDAD
1er año	20%
2do año	40%
3er año	70%
4to año	70%
5to año	70%

PARÁGRAFO 1. Las nuevas empresas podrán obtener un diez por ciento (10%) adicional en la exoneración si los empleados y trabajadores de nómina en un veinte por ciento (20%) como mínimo sea personal discapacitado o madre cabeza de familia residente en el Municipio de Funza, el cual aplicará dentro del porcentaje de empleabilidad según el periodo.

PARÁGRAFO 2. Las empresas nuevas que llenen los requisitos de empleabilidad de los residentes del Municipio de Funza deberán solicitar mediante memorial dirigido a la Secretaría de Desarrollo Económico Sostenible Municipal o quien haga sus veces, antes del 31 de enero del año siguiente al periodo exonerado, la certificación del porcentaje de empleados con residencia de Funza objeto de la exoneración. Esta oficina deberá compulsar copia a la Secretaría de Hacienda el 1 de febrero, para efecto de verificar la exención con el Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

PARÁGRAFO 3. Las empresas que no soliciten o no cumplan con los requisitos ni el porcentaje de empleabilidad de los residentes del Municipio de Funza, de conformidad con las condiciones establecidas en el Acuerdo, perderán el beneficio de exoneración por el año que no fue certificado sin perjuicio de solicitar la exención por el año siguiente y en el porcentaje establecido para el mismo.

PARÁGRAFO 4. El periodo de exoneración en ningún caso será superior a los cinco (5) años y se considerará transcurrido desde la fecha establecida en la Resolución mediante la cual se le reconoce la exención.

PARÁGRAFO 5. El reconocimiento de la exoneración se hará mediante acto administrativo expedido por el alcalde municipal, el cual tendrá efectos a partir de la fecha en que se acrediten la totalidad de requisitos señalados en el artículo séptimo, para la próxima vigencia.

ARTÍCULO 104. TÉRMINO PARA SOLICITAR LA EXENCIÓN Las nuevas empresas que deseen disfrutar de la exoneración deberán hacer la solicitud dentro de los seis (6) meses siguientes a la inscripción en el Registro de Industria y Comercio -RIC-. Pasado este término no podrá acceder al beneficio y se tendrá presentada la solicitud como extemporánea y por lo tanto acarreará la pérdida del beneficio tributario.

Respecto de las empresas industriales que se instalen en el municipio y que requieran importar y/o comprar maquinaria o equipos, para que puedan gozar de la exención, no podrá transcurrir un plazo mayor de dos (2) años entre la fecha del establecimiento de la nueva empresa y el momento en que empiece la fase productiva. En todo caso deberán hacer la correspondiente solicitud dentro término y condiciones establecidas en el inciso anterior.

ARTÍCULO 105. NUEVAS EMPRESAS EN ETAPA DE PRODUCTIVIDAD. Nuevas empresas en etapa de productividad. Se entenderá como fecha de iniciación de actividades o etapa productiva a partir del momento en que se genere la primera venta de los bienes o servicios que constituyan la actividad gravada y en ningún caso podrá exceder del término de dos (2) años a partir de la inscripción en el Registro de Industria y Comercio -RIC-

ARTÍCULO 106. ESTÍMULOS TRIBUTARIOS NUEVAS EMPRESAS, REQUISITOS PARA PODER GOZAR DE LA EXONERACIÓN. Las nuevas



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

empresas deberán acreditar y allegar junto con el oficio en forma anual la solicitud con los siguientes requisitos:

1. Copia de la escritura o documento de constitución.
2. Concepto sanitario expedido por la secretaría de salud municipal.
3. Certificación por parte de la autoridad competente y/o empresas acreditada del cumplimiento de la normatividad ambiental en plan de saneamiento y vertimientos PSMV, plan de manejo de residuos sólidos (comunes y/o peligros, según aplique), parámetros de calidad de agua, parámetros de calidad de aire de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia.
4. Certificado del cumplimiento de parámetros de la ley 1523 del 4 de abril de 2012 expedido por la coordinación y/o dirección de gestión del riesgo de desastres del municipio de Funza y/o quien haga sus veces.
5. Certificado del cumplimiento de los parámetros del decreto número 1299 del 22 de abril de 2008, del ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial y de las demás normas que lo modifiquen, expedido por la secretaría de desarrollo económico sostenible y/o quién haga sus veces.
6. Certificado de la cámara de comercio de existencia y representación legal de Facatativá.
7. Registro como contribuyente del impuesto de industria y comercio.
8. Certificación sobre el porcentaje de empleabilidad de los residentes del municipio, bajo los determinantes establecidos por la administración municipal, a través de la secretaría de desarrollo económico sostenible.

PARÁGRAFO 1. Las empresas exoneradas darán cumplimiento a las exigencias del plan de desarrollo municipal y al plan de ordenamiento territorial y deberá mantener y acreditar los requisitos y condiciones exigidos para gozar de la exoneración, durante el período en que se pretende utilizar la exención so pena de perderla en el respectivo periodo.

Para tal efecto, en cada periodo siguiente a la exención, deberá a llegar y acreditar los requisitos y condiciones establecidos antes del 31 de enero de cada año, sin perjuicio que la administración municipal en cualquier tiempo realiza las verificaciones que estime pertinente para el cumplimiento de los mismos.



ACUERDO No. 021 DE 2017 **(DICIEMBRE 22 DE 2017)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

PARÁGRAFO 2. Las empresas perderán el beneficio de exoneración en caso en que la administración municipal a través de la secretaría de desarrollo económico sostenible, la corporación autónoma regional car, la policía nacional o la inspección de policía verifiquen el incumplimiento de la normatividad ambiental, y en especial los relacionados con vertimientos ilegales, conexiones erradas, emisión de gases o cualquier delito contra el medio ambiente, lo cual será comunicado a la empresa mediante acto administrativo, sin perjuicio de las demás acciones sancionatorias a que haya lugar.

ARTÍCULO 107. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE EXENTO. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos y condiciones descritos en el presente cuerpo normativo acarreará la pérdida de los beneficios concedidos, lo cual se comunicará al contribuyente mediante Acto Administrativo debidamente motivado, que será susceptible de los recursos de Ley.

Para el efecto, se permitirá el acceso a las comisiones auditorias de la administración municipal, para cuya conformación y adopción de procedimientos se faculta al señor alcalde a expedir la reglamentación pertinente.

ARTÍCULO 108. BASE DEL IMPUESTO EXENTO. Los porcentajes de exoneración contemplados en este Acuerdo se calcularán sobre el total de ingresos brutos obtenidos en Funza en año gravable menos las devoluciones, exportaciones o ventas de activos fijos.

ARTÍCULO 109. CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL. El cambio de Razón Social o de propietario, o el cambio de jurisdicción temporalmente de las empresas exoneradas, no les da el carácter de nuevas a las ya existentes y por lo tanto no tendrán derecho a solicitar nuevamente las exenciones como empresa nueva.

ARTÍCULO 110. EXENCIÓN VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL E INTERÉS PRIORITARIO. Los planes, programas y proyectos de vivienda de interés social e interés prioritario que adelante el municipio de Funza, directamente o indirectamente mediante convenios, durante su etapa de ejecución y hasta su liquidación, gozarán de exención de pago por concepto de expensas, costos, tasas, contribuciones, estampillas, e impuestos (predial, industria y comercio, delineación urbana y aprobación de planos, plusvalía), a favor del tesoro municipal, en todo caso estos costos se contabilizarán como esfuerzo territorial que hace parte del subsidio familiar de vivienda que se otorga y así se informará a los familias beneficiarias.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

ARTÍCULO 111. EXENCIÓN EMPRESAS DESCENTRALIZADAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, INDUSTRIALES Y COMERCIALES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. Exonérese del pago de impuestos municipales (Predial e Industria y Comercio) a las empresas descentralizadas de servicios públicos, industriales y comerciales de propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 112. EXENCIÓN - INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO. Otorgar una exención del cien por ciento (100%) del Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros a las Instituciones de Educación de Carácter Privado, exoneración aplicable para cada periodo, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 113. EXENCIÓN - INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO – REQUISITOS Los requisitos estipulados para otorgar el incentivo tributario son:

1. Los colegios privados deberán participar en todos los eventos institucionales convocados por la administración municipal.
2. Los colegios privados deberán presentar el registro de cámara de comercio vigente.
3. Los colegios privados deberán presentar la resolución de aprobación de la secretaria de educación.
4. Los colegios privados deberán presentar el RIC de la secretaría de hacienda.

PARÁGRAFO 1. Las instituciones de educación privada que hayan cumplido con los requisitos estarán exentas del Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros por el periodo certificado, y esta exención será renovada año tras año según las certificaciones de participación. Esta exoneración tendrá un tiempo de vigencia de cinco años a partir del año gravable 2014.

PARÁGRAFO 2. La Secretaría de Hacienda expedirá los actos administrativos de exoneración.

PARÁGRAFO 3. En el caso de que las entidades de educación privada no cumplan con los requisitos establecidos, debe cancelar el valor del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, liquidado con la tarifa establecidas en los artículos anteriores.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA - CUNDINAMARCA”

ARTÍCULO 114. PERÍODO GRAVABLE, DECLARACIÓN Y PAGO. El periodo gravable del impuesto de industria y comercio es anual, y se declara y paga en la vigencia inmediatamente siguiente a la de su causación, en las entidades financieras autorizadas y dentro de los plazos que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda. Lo anterior sin perjuicio de las declaraciones a que haya lugar en calidad de agente de retención y/o autorretenedor.

PARÁGRAFO. Para efectos de la declaración del impuesto de Industria Y Comercio el Municipio deberá adoptar el diseño del Formulario Único que establezca la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ANTICIPO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 115. ANTICIPO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros están obligados a liquidar y pagar a título de anticipo del impuesto de industria comercio el veinte por ciento (20%), del monto total del impuesto a cargo determinado por los contribuyentes en la liquidación privada del año gravable inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO. No están obligados a pagar el anticipo, que hace mención este artículo los contribuyentes pertenecientes al régimen simplificado.

ARTÍCULO 116. BASE PARA LIQUIDAR EL ANTICIPO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Para determinar la base del anticipo del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros se toma el total del impuesto a cargo liquidado en la declaración (es) presentada (as) o pagada (as) en el año y a este valor se le aplica el porcentaje establecido del veinte por ciento (20%).

ARTÍCULO 117. DEDUCCIÓN Y APLICACIÓN DEL ANTICIPO. Para los periodos siguientes, en las respectivas liquidaciones privadas del impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, los contribuyentes agregaran al total del impuesto a cargo el valor del anticipo. Del resultado anterior deducirán el valor del anticipo de acuerdo con la liquidación del año o período gravable inmediatamente anterior, el valor de las retenciones que se les haya practicado más las retenciones practicadas a título de industria y comercio y el saldo a favor del periodo anterior, cuando fuere del caso. La diferencia se cancelará dentro de los términos señalados para el pago de la liquidación privada.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA - CUNDINAMARCA”

RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE ICA

ARTÍCULO 118. SISTEMA DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Establézcase el sistema de retención del impuesto de industria y comercio, con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto en el Municipio de Funza, el cual deberá practicarse sobre todos los pagos o abonos en cuenta, lo que ocurra primero, que constituyan para quien los percibe ingresos por actividades industriales, comerciales y/o de servicios sometidos al impuesto de industria y comercio en el Municipio de Funza, que no tengan su domicilio en el Municipio de Funza y que no sean autorretenedores del impuesto.

De acuerdo con lo anterior, si un sujeto pasivo no tiene el domicilio en el Municipio de Funza, pero es autorretenedor, no se le practicará retención en la fuente.

La retención en la fuente se aplicará a la tarifa general a los sujetos pasivos pertenecientes al régimen simplificado.

Las retenciones de industria y comercio practicadas serán descontables del impuesto a cargo de cada contribuyente en su declaración privada.

ARTÍCULO 119. CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS CUALES SE EFECTÚA LA RETENCIÓN. Los agentes efectuarán la retención cuando intervengan en actos u operaciones que generen ingresos en actividades gravadas en el Municipio para el beneficiario del pago o abono en cuenta.

ARTÍCULO 120. BASE Y TARIFA DE LA RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN. La base para la retención y autorretención será el valor total del pago o abono en cuenta, excluidos los tributos recaudados.

Sobre la base definida en el inciso anterior, se aplicará la tarifa de retención y autorretención del impuesto de industria y comercio, será la que corresponda a la respectiva actividad, de acuerdo con la tabla prevista en el presente Estatuto.

La retención en la fuente y autorretención también incluirá el monto que corresponda al impuesto de avisos y tableros y sobretasa bomberil.

La retención en la fuente o la autorretención se practicará cuando haya pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

Cuando se trate de pagos o abonos en cuenta efectuados a contribuyentes del régimen simplificado, la tarifa de retención será equivalente al cien por ciento (100%) de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad.

Cuando el sujeto de retención no informe la actividad o la misma no se pueda establecer, la tarifa de retención será la tarifa máxima vigente para el impuesto de industria y comercio dentro del período gravable y a esta misma tarifa quedará grabada la operación.

ARTÍCULO 121. BASE MÍNIMA PARA RETENCIÓN. No están sometidas a retención a título del impuesto de industria y comercio las compras de bienes y prestación de servicios por valores inferiores a DOS (2) SMMLV (Salarios mínimos mensuales legales vigentes.)

ARTÍCULO 122. AGENTES DE RETENCIÓN. Son agentes de retención del impuesto de industria y comercio:

1. Las entidades de derecho público;
2. Quienes se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales;
3. Los que mediante resolución de la Secretaría de Hacienda Municipales designen como agentes de retención en el impuesto de industria y comercio;
4. Aquellas personas naturales o jurídicas que dentro del año inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos en Funza superiores a MIL (1.000) SMMLV. (Salarios mínimos mensuales legales vigentes)
5. Los contribuyentes pertenecientes al régimen general o común del impuesto de industria y comercio.
6. Las empresas de transporte terrestre, de carga o pasajeros, cuando realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados. La retención aquí prevista no será aplicable cuando los ingresos por el servicio de transporte hayan sido objeto de retención por la persona que recibe el servicio.
7. Los mandatarios, en los contratos de mandato, teniendo en cuenta la calidad del mandante, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto Tributario nacional para el impuesto de renta.

PARÁGRAFO 1. Los contribuyentes del régimen simplificado no practicarán retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA - CUNDINAMARCA”

PARÁGRAFO 2. Declaración y pago de retenciones de entidades públicas. Las entidades ejecutoras del presupuesto general de la Nación y de las entidades territoriales, operarán bajo el sistema de caja para efectos del pago de las retenciones del impuesto de industria y comercio.

PARÁGRAFO 3. Pagos por servicios públicos. Los pagos por servicios públicos no están sujetos a retención en la fuente por impuesto de industria y comercio, pero exclusivamente lo referido a los mismos porque lo demás, las empresas de servicios públicos, si se cumplen los requisitos de este Acuerdo serán autorretenedores.

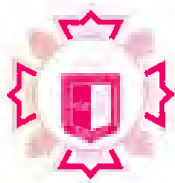
ARTÍCULO 123. AUTORRETENEDORES. Serán auto retenedores del impuesto de industria y comercio las personas que tengan la calidad de grandes contribuyentes.

ARTÍCULO 124. AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE PARA SERVICIOS PÚBLICOS. Los pagos o abonos en cuenta por concepto de servicios públicos domiciliarios prestados a los usuarios de los sectores industrial, comercial, servicios y oficial, están sometidos a la retención y a la tarifa correspondiente de acuerdo con su actividad, sobre el valor del respectivo pago o abono en cuenta, la cual deberá ser practicada a través del mecanismo de la autorretención por parte de las empresas prestadoras del servicio.

ARTÍCULO 125. CASOS EN LOS CUALES NO SE PRACTICARÁ LA RETENCIÓN O AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO. No están sujetos a retención en la fuente o autorretención a título de impuesto de industria y comercio:

- a. Los pagos o abonos en cuenta que por disposiciones especiales sean exentos, no sujetos o excluidos en cabeza del beneficiario, para lo cual se deberá acreditar tal calidad ante el agente retenedor y a la administración en el caso en que lo exija.
- b. Cuando el beneficiario del pago o del abono en cuenta sea un autorretenedor del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 126. OBLIGACIONES DEL AGENTE RETENEDOR O AUTORRETENEDOR. Los agentes retenedores o autorretenedores del impuesto de industria y comercio deberán cumplir, en relación con dicho impuesto, las siguientes obligaciones:



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA - CUNDINAMARCA”

1. Efectuar la retención o autorretención cuando estén obligados conforme a las disposiciones contenidas en este Estatuto.
2. Llevar una subcuenta en la cual se registren las retenciones y autorretenciones efectuadas que se denominará “reteica por pagar al Municipio de Funza”, además de los soportes y comprobantes externos e internos que respalden las operaciones, en la cual se refleje el movimiento de las retenciones que deben efectuar.
3. Presentar la declaración de las retenciones bimestralmente en las fechas indicadas en el calendario tributario y en los formularios prescritos para tal efecto.
4. Cancelar el valor de las retenciones en los lugares y plazos estipulados en el calendario tributario y en los formularios prescritos para tal efecto.
5. Expedir certificado de las retenciones practicadas en el año anterior, antes del 31 de marzo de cada año. También servirán como soporte de la retención practicada los comprobantes de egreso o de pago. Estos certificados o comprobantes deberán identificar el nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria -NIT- del sujeto sometido a retención, la fecha en la cual se practicó la retención, el valor de la operación sujeta a retención y el valor retenido.
6. Conservar los documentos soportes de las operaciones efectuadas, por un término de cinco (5) años contados a partir del vencimiento del término para declarar la respectiva operación.
7. Las demás que este Estatuto o el reglamento le señalen.

ARTÍCULO 127. RESPONSABILIDAD POR LA RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN. Los agentes de retención y autorretención son responsables por las retenciones que han debido efectuar conforme a las disposiciones vigentes, sin perjuicio de la solidaridad establecida en los artículos 370, 371 y 372 del Estatuto Tributario Nacional. También incurrirá en el delito previsto en el artículo 402 de la Ley 599 de 2000, Código Penal, el cual prevé:

Artículo 402. Omisión del agente retenedor o recaudador. El agente retenedor o autorretenedor que no consigne las sumas retenidas o autorretenidas por concepto de



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

retención en la fuente dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha fijada por el Gobierno nacional para la presentación y pago de la respectiva declaración de retención en la fuente o quien encargado de recaudar tasas o contribuciones públicas no las consigne dentro del término legal, incurrirá en prisión de cuarenta (48) a ciento ocho (108) meses y multa equivalente al doble de lo no consignado sin que supere el equivalente a 1.020.000 UVT.

En la misma sanción incurrirá el responsable del impuesto sobre las ventas o el impuesto nacional al consumo que, teniendo la obligación legal de hacerlo, no consigne las sumas recaudadas por dicho concepto, dentro de los dos (2) meses siguiente a la fecha fijada por el Gobierno nacional para la presentación y pago de la respectiva declaración del impuesto sobre las ventas.

El agente retenedor o el responsable del impuesto sobre las ventas o el impuesto nacional al consumo que omita la obligación de cobrar y recaudar estos impuestos, estando obligado a ello, incurrirá en la misma penal prevista en este artículo.

Tratándose de sociedades u otras entidades, quedan sometidas a esas mismas sanciones las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento de dichas obligaciones.

Parágrafo. El agente retenedor o autorretenedor, responsable del impuesto a la ventas, el impuesto nacional al consumo o el recaudador de tasas o contribuciones públicas, que extinga la obligación tributaria por pago o compensación de las sumas adeudadas, según el caso, junto con sus correspondientes intereses previstos en el Estatuto Tributario, y normas legales respectivas, se hará beneficiario de resolución inhibitoria, preclusión de investigación o cesación de procedimiento dentro del proceso penal que se hubiere iniciado por tal motivo, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO 128. CUENTA CONTABLE DE RETENCIONES Para efectos del control al cumplimiento de las obligaciones tributarias, los agentes retenedores deberán llevar además de los soportes generales que exigen las normas tributarias y contables una cuenta contable denominada "retención del impuesto de industria y comercio por pagar", la cual deberá reflejar el movimiento de las retenciones efectuadas.

ARTÍCULO 129. RETENCIONES INDEBIDAS O POR MAYOR VALOR Cuando se efectúen retenciones indebidamente o por un valor superior al que corresponda, salvo en los casos en los cuales no se informe la tarifa, el agente de retención reintegrará los valores retenidos en exceso, previa solicitud escrita del



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

afectado acompañando las pruebas cuando fuere del caso. En tal período se descontará dicho valor de las retenciones por declarar y consignar, si no es suficiente el saldo lo descontará en el período siguiente.

ARTÍCULO 130. IMPUTACIÓN DE LA RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio a quienes se les haya practicado retención, o sometido a autorretención, podrán llevar el monto del impuesto que se les hubiere retenido o autorretenido una detracción del valor a pagar por concepto del impuesto a su cargo, en la declaración anual del período gravable siguiente al cual se realizó la retención, siempre y cuando estén debidamente certificadas o comprobadas.

ARTÍCULO 131. PROCEDIMIENTO EN DEVOLUCIONES, RESCISIONES, ANULACIONES O RESOLUCIONES DE OPERACIONES SOMETIDAS AL SISTEMA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. En los casos de devolución, rescisión, anulación o resolución de operaciones sometidas a la retención del impuesto de industria y comercio. El agente de retención podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones del monto de las retenciones correspondientes a este impuesto por declarar y consignar en el período en el cual aquellas situaciones hayan ocurrido. Si el monto de las retenciones que debieron efectuarse en tal período no fueren suficientes, con el saldo podrá afectar los períodos inmediatamente siguientes.

En todo caso, el agente de retención deberá conservar los soportes y registros correspondientes a disposición de la Secretaría de Hacienda para cualquier verificación y responderá por cualquier inconsistencia.

ARTÍCULO 132. PROCEDIMIENTO CUANDO SE EFECTÚAN RETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR MAYOR VALOR. Cuando se efectúen retenciones del impuesto de industria y comercio por un valor superior al que ha debido efectuarse, siempre y cuando no se trate de aplicación de tarifa en los casos que no se informe la actividad, el agente retenedor reintegrará los valores retenidos en exceso, previa solicitud escrita del afectado con la retención, acompañando las pruebas cuando a ello hubiere lugar.

En el mismo período en que el retenedor efectúe el respectivo reintegro, descontará este valor de las retenciones por concepto del impuesto de industria y comercio por declarar y consignar. Cuando el monto de las retenciones sea insuficiente, podrá efectuar el descuento del saldo en los períodos siguientes.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

ARTÍCULO 133. PROHIBICIÓN DE SIMULAR OPERACIONES. Cuando la Secretaría de Hacienda establezca, dentro de un proceso de determinación, que se han efectuado sistemas de simulación y triangulación de operaciones con el objeto de evadir el pago de la retención, establecerá la operación real y aplicará las sanciones correspondientes, incluyendo al tercero que se prestó para tales operaciones.

ARTÍCULO 134. PERIODO FISCAL, DECLARACIÓN Y PAGO DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE Y LA AUTORRETENCIÓN. El periodo fiscal de la retención en la fuente y la autorretención serán bimestral e involucrará todas las retenciones que se practicaron y debieron practicarse en el respectivo periodo, para lo cual los periodos bimestrales serán los meses del calendario, enero - febrero, marzo - abril, mayo - junio, julio - agosto, septiembre - octubre, noviembre - diciembre, de cada anualidad.

La declaración y el pago de la retención en la fuente y la autorretención se efectuarán dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento de cada periodo, sin perjuicio de lo señalado en el calendario tributario que para el efecto expida la Secretaría de Hacienda.

La declaración se presentará en los formularios que al efecto haya establecido la Administración Municipal.

IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS

ARTÍCULO 135. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de avisos y tableros, al que hace referencia este Estatuto se encuentra autorizado por las Leyes 97 de 1913, 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 136. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Funza.

ARTÍCULO 137. SUJETO PASIVO. Son los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio que coloquen avisos para la publicación o identificación de sus actividades o establecimientos.

ARTÍCULO 138. HECHO GENERADOR. Está dado por la colocación efectiva de avisos y tableros y se generará para todos los establecimientos del contribuyente por la colocación efectiva en alguno de ellos.



ACUERDO No. 021 DE 2017 **(DICIEMBRE 22 DE 2017)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

El hecho generador también lo constituye la colocación efectiva de avisos y tableros en centros y pasajes comerciales, vehículos, vía pública o privadas que sean visible desde las vías de uso o dominio público.

La colocación de avisos y tableros que se utilizan como propaganda, identificación de una actividad, comerciante o establecimiento dentro de la jurisdicción del Municipio de Funza.

PARÁGRAFO 1. Los retiros de avisos solo proceden a partir de la fecha de presentación de la solicitud o de la vigencia fiscal respectiva cuando se hubiere informado en la respectiva declaración privada, previa constatación por parte de la Administración Tributaria Municipal.

PARÁGRAFO 2. Aquellos establecimientos que instalen más de un aviso o tablero deberán enmarcarse en lo preceptuado para el impuesto de publicidad exterior visual. Igualmente, si el aviso o tablero supera el treinta por ciento (30%) del área total de fachada, o sobrepasa los ocho (8) metros cuadrados de área del aviso, deberá acogerse a lo preceptuado para dicho impuesto.

ARTÍCULO 139. BASE GRAVABLE. La base gravable es el total del impuesto de industria y comercio. En caso de no generarse impuesto a cargo, este deberá liquidarse sobre la base del impuesto mínimo facturado para el régimen simplificado.

ARTÍCULO 140. TARIFA. La Tarifa es equivalente al quince por ciento (15%) sobre el impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 141. OPORTUNIDAD Y PAGO. El impuesto de avisos y tableros se liquidará y cobrará conjuntamente con el impuesto de industria y comercio.

IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTÍCULO 142. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de publicidad exterior visual se encuentra autorizado por la Ley 140 de 1994.

ARTÍCULO 143. DEFINICIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Se entiende por publicidad exterior visual, el medio masivo de comunicación fijo o móvil, permanente o temporal destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías,



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA - CUNDINAMARCA”

signos, grafiti o similares, colocados en las vías de uso o dominio público o con vista al público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, acuáticas o aéreas, en zonas urbanas o rurales del Municipio de Funza - Cundinamarca.

ARTÍCULO 144. CONTENIDO. La publicidad exterior visual no podrá contener mensajes que constituyan actos de competencia desleal ni que atenten contra las Leyes de la moral, las buenas costumbres o conduzcan a confusión con la señalización vial e informativa.

En la publicidad exterior visual no podrán utilizarse palabras, imágenes o símbolos que atenten contra el debido respeto a las figuras o símbolos consagrados en la historia nacional. Igualmente se prohíben las que atenten contra las creencias o principios religiosos, culturales o afectivos de las comunidades que defienden los derechos humanos y la dignidad de los pueblos.

Toda publicidad debe contener el nombre y teléfono del propietario de la publicidad exterior visual.

ARTÍCULO 145. REGISTRO. A más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la colocación de la publicidad exterior visual, deberá registrarse dicha colocación ante la Secretaría de Planeación o la dependencia que haga sus veces de la alcaldía del Municipio de Funza.

La autoridad municipal competente, abrirá un registro de colocación de publicidad exterior visual, que será público y exigirá el pago del impuesto de publicidad exterior visual a que haya lugar.

Para efectos del registro, el propietario de la publicidad exterior visual o su representante legal deberá aportar por escrito y mantener actualizados sus datos en el registro la siguiente información:

1. Nombre de la publicidad, junto con su dirección, documento de identidad, Número de Identificación Tributario, y demás datos necesarios para su localización.
2. Nombre del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documento de identidad, Número de Identificación Tributario, teléfono y demás datos para su localización.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA - CUNDINAMARCA”

3. Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen. El propietario de la publicidad exterior visual también deberá registrar las modificaciones que se le introduzcan posteriormente.

Se presumirá que la publicidad exterior visual fue colocada en su ubicación de registro, en el orden en que aparezca registrada.

ARTÍCULO 146. ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.

1. Sujeto activo. El Municipio de Funza es el sujeto activo del impuesto que se cause por este concepto en su jurisdicción, lo cual incluye la publicidad móvil que circule en jurisdicción del Municipio de Funza.
2. Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos del impuesto a la publicidad exterior visual, las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho propietarias de las vallas. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento, el propietario del inmueble o vehículo, o la agencia de publicidad.
3. Hecho generador. Está constituido por la propiedad de vallas, la exhibición o colocación de todo tipo de publicidad exterior visual, diferente del logo, símbolo o nombre colocado en su respectiva sede, establecimiento, así como publicidad electrónica o móvil, e incluye también todas las vallas y avisos de los establecimientos exentos o no sujetos del pago del impuesto de industria y comercio y complementarios, cuya dimensión sea igual o superior a 8 mts².

La valla que tenga más de ocho metros cuadrados con el mensaje “disponible” y/o con el logo o teléfono de la empresa dueña de la valla será parte del hecho generador de este impuesto.

4. Causación. El impuesto de publicidad exterior visual se causa al momento de la solicitud de autorización y registro de la valla o elemento publicitario.
5. Tarifa fija. La tarifa se fijará de acuerdo con el área de la publicidad exterior visual, tal como se desarrolla en el presente título.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA - CUNDINAMARCA”

ARTÍCULO 147. DISTANCIA DE LAS VALLAS. En aplicación de los artículos 313 numerales 7 y 9 de la Constitución Política, y el artículo 49 literal a de la Ley 140 de 1994, se permitirá instalar en el Municipio de Funza - Cundinamarca, una valla de publicidad visual exterior cada ochenta (80) metros en las diferentes avenidas del Municipio.

PARÁGRAFO 1. La colocación de vallas contiguas podrá ser en número de dos (2), siempre y cuando entre una y otra se conserve una distancia no inferior a ochenta (80) metros en la zona rural y urbana del Municipio de Funza - Cundinamarca.

PARÁGRAFO 2. En la zona urbana del Municipio, las vallas se ubicarán a una distancia mínima de ocho (8) metros lineales, a partir del borde de la calzada. En la zona rural se ubicarán a una distancia mínima de quince (15) metros del borde de la calzada.

ARTÍCULO 148. LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO. Una vez obtenido por el interesado el concepto previo y favorable de la Secretaría de Planeación, la Secretaría de Hacienda deberá liquidar el impuesto a cargo el cual deberá ser cancelado por el interesado en los lugares y de acuerdo con los plazos que establezca dicha secretaría.

PARÁGRAFO 1. La Secretaría de Planeación se encargará de velar por el cumplimiento de lo establecido en este artículo, además de verificar que las deudas correspondientes a este impuesto se cancelen oportunamente, y deberá exigir la presentación del recibo de pago de los respectivos impuestos.

PARÁGRAFO. 2. La publicidad mural instalada en cualquier lugar del Municipio de Funza - Cundinamarca, cancelará los gravámenes establecidos en este acuerdo, además de acogerse a las normas y disposiciones establecidas por la Ley.

ARTÍCULO 149. SEÑALIZACIONES NO CONSTITUTIVAS DEL IMPUESTO. Para efectos del presente título, no se considera publicidad exterior visual la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo, que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza, siempre y cuando estos no ocupen más del treinta (30%) del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera publicidad exterior visual las expresiones artísticas como pinturas, murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA - CUNDINAMARCA”

No estarán obligadas a lo dispuesto en este artículo las vallas de propiedad de la nación, los departamentos, el distrito capital, los Municipios, organismos oficiales, excepto las empresas industriales y comerciales del estado y las de economía mixta, de todo orden, las entidades de beneficencia o de socorro y la publicidad exterior visual de partidos, movimientos políticos y candidatos, durante las campañas electorales.

ARTÍCULO 150. LAS VALLAS INSTALADAS EN DETRIMENTO DE LA LEY. Las vallas instaladas en detrimento de la Ley serán retiradas por la Secretaría de Planeación municipal, los costos derivados de dicha diligencia se computarán al infractor y su valor deberá ser cancelado en la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 151. DENOMINACIÓN Y TAMAÑO QUE PUEDE ADOPTAR LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. A partir de la vigencia del presente Estatuto, se entiende que toda actividad publicitaria y de difusión propagandística que se realice dentro de la jurisdicción del Municipio de Funza, adopta la denominación de publicidad exterior visual siempre que se encuentre comprendida dentro de alguno de las siguientes denominaciones y/o rangos.

1. Pasacalles. En cualquier tipo de material, cuyas dimensiones máximas permitidas serán de 8 metros cuadrados.
2. Vallas y murales. En cualquier tipo de material, fijas y transitorias, instaladas en zonas verdes, cubiertas, terrazas o culatas de inmuebles construidos, siempre y cuando su tamaño no supere los costados laterales de dichos inmuebles, lotes, etc., y en las fachadas de establecimientos públicos cuyas dimensiones sean:
 - a) De 8 a 10 metros cuadrados.
 - b) De 10 a 30 metros cuadrados.
 - c) De 30 hasta máximo 48 metros cuadrados.
3. Pantallas electrónicas. Son dispositivos compuestos de paneles o módulos de led (diodos emisores de luz) o similares debidamente compuestos por redes rgb con los cuales en conjunto forman pixeles y de esta manera se pueden mostrar caracteres, textos, imágenes y video, cuya dimensión sea igual o superior a 8 mts².



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA - CUNDINAMARCA”

4. Afiches y carteleras. En cualquier tipo de material cuya dimensión sea igual o superior a 8 mts²
5. Muñecos, inflables, globos, cometas y dumis. En cualquier tipo de material, cuya dimensión sea igual o superior a 8 mts².
6. Marquesinas y tapasoles. En cualquier tipo de material, fija o transitoria, instaladas en establecimientos de comercio o en las fachadas de los mismos debidamente autorizadas por el gobierno municipal, cuya dimensión sea igual o superior a 8 mts².
7. Pendones y gallardetes. En cualquier tipo de material instaladas en establecimientos de comercio o en las fachadas de los mismos o en propiedades privadas, cuya dimensión sea igual o superior a 8 mts².
8. Ventas estacionarias, kioscos y ventas ambulantes con publicidad exterior visual.

ARTÍCULO 152. TARIFAS Y TÉRMINOS. Las diferentes formas y tamaños que adopte la publicidad exterior visual pagarán impuestos de acuerdo con su clasificación de la siguiente forma:

1. Por instalación de vallas: un (1) salario mínimo legal mensual por vallas hasta de 36 Mts², y Dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes por vallas de hasta 48 Mts²; por el término de ciento ochenta (180) días, prorrogables por periodos similares.
2. Por instalación de pasavías, pasacalles y pendones, cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes por un periodo hasta de noventa (90) días, prorrogables por periodos similares.

PARÁGRAFO. Términos de permanencia. El término de permanencia de cualquiera de las modalidades de publicidad exterior visual de que trata este artículo será definido por el solicitante. Una vez vencido el término de permanencia sin que sea retirada la publicidad exterior visual, el impuesto se causará nuevamente a órdenes del Municipio.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

ARTÍCULO 153. MANTENIMIENTO. A toda publicidad exterior visual deberá dársele adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad o deterioro. Para el efecto, deberán efectuarse revisiones periódicas por parte de la Secretaría de Planeación para que toda publicidad que se encuentre colocada en jurisdicción del Municipio de Funza - Cundinamarca dé estricto cumplimiento a esta obligación.

ARTÍCULO 154. RATIFICACIÓN DE ALGUNOS TÉRMINOS EN ESPECIAL. En todo caso las licencias o permisos serán concedidos por el tiempo que dure la actividad promocionada o por un máximo de tiempo no superior al establecido para cada tipo de publicidad exterior visual establecido en el anterior artículo.

ARTÍCULO 155. ÁREA QUE PUEDE OCUPARSE CON PUBLICIDAD VISUAL QUE TRASCIENDE AL EXTERIOR TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS. Se establece un porcentaje máximo del veinticinco por ciento (25%) del área total del inmueble ocupado con la actividad, para ser ocupada con publicidad exterior visual o que eventualmente puede trascender al exterior sin que cause más derechos que los establecidos en el impuesto complementario de avisos y tableros del que trata el presente código, para los contribuyentes de impuesto de industria y comercio. Se entiende incluido aquí el nombre, denominación, razón social o reseña del establecimiento comercial, industrial o de servicios o el anuncio de productos o servicios diferentes a los de la razón social.

En el caso que la superficie antes determinada o la fachada comprometan un área mayor o se hagan extensivas a la totalidad de la fachada acompañando publicidad exterior visual diferente a la razón social o reseña del contribuyente del impuesto de industria y comercio; ese solo hecho causará el impuesto con base en la denominación y tamaño arriba señaladas por el excedente del porcentaje establecido en este código.

Obligatoriamente al resto de la fachada debe dársele un mantenimiento y acabado en pintura o material que ofrezca una buena presentación, resistencia y durabilidad.

PARÁGRAFO. El impuesto complementario que se liquida y cobra a todos los contribuyentes que ejercen actividades industriales, comerciales y/o de servicios como impuesto de avisos y tableros incluye:



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA - CUNDINAMARCA”

- a) El nombre, razón social o reseña del establecimiento industrial, comercial y/o de servicios;
- b) Otra serie de avisos anunciando productos, servicios, descuentos, promociones y/o mensajes alusivos al objeto social o actividad comercial principal del obligado ejercida dentro del espacio físico donde desarrolla su actividad en la jurisdicción del Municipio de Funza - Cundinamarca.

ARTÍCULO 156. OTROS OBLIGADOS. La publicidad exterior visual oficial de entidades de beneficencia o de socorro, deportivas sin ánimo de lucro y la de partidos, movimientos políticos y candidatos durante las campañas electorales requiere autorización de la Secretaría de Planeación municipal, y no causan el impuesto de que trata este código. En todo caso deberán retirar dicha publicidad en un periodo no superior a diez días calendario después de realizado el evento o los comicios electorales.

PARÁGRAFO 1. El no cumplimiento de lo establecido en este artículo dará lugar a que la Administración Municipal deba liquidar y ejecutar el cobro del impuesto.

PARÁGRAFO 2. Cuando las entidades públicas realicen actividades con el apoyo de personas naturales o jurídicas de carácter privado, éstas últimas dispondrán de un área máxima a ocupar con su nombre o leyenda como patrocinador en cada tipo de publicidad hasta del veinticinco por ciento (25%) del área total del anuncio sin que ello se constituya en publicidad exterior visual.

ARTÍCULO 157. PRINCIPIO GENERAL. A partir de la vigencia de este Estatuto, toda clase de publicidad exterior visual debe cumplir las disposiciones en él señaladas y en lo no contemplado se ceñirá a lo consagrado en la Ley 140 de 1994 y demás normas vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La publicidad exterior visual, colocada antes de entrar en vigencia este código podrá seguir instalada previa legalización en un término máximo de sesenta (60) días hábiles, siempre y cuando cumpla con las normas del presente código.

ARTÍCULO 158. DELEGACIÓN. La Secretaría de Planeación municipal será la encargada del registro, vigilancia y control de la publicidad exterior visual.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA - CUNDINAMARCA”

IMPUESTO DE DELINEACIÓN

ARTÍCULO 159. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de delineación urbana y rural se encuentra autorizado por las Leyes 97 de 1913, 84 de 1915, 72 de 1926, 89 de 1930, 79 de 1946, 33 de 1968, 9ª de 1989 y el artículo 233 del decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 160. SUJETO ACTIVO. Lo constituye el Municipio de Funza.

ARTÍCULO 161. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo es el propietario de la obra nueva o de la que es objeto de refacción.

ARTÍCULO 162. HECHO GENERADOR. Se constituye por la construcción de nuevos edificios, o refacciones de los existentes, en la jurisdicción del municipio de Funza, entendiéndose por refacción la acción de ampliar, modificar, adecuar, reparar o demoler edificaciones. Se entiende por edificio toda acumulación de materiales, con ánimo de permanencia construida para el servicio del hombre.

ARTÍCULO 163. BASE GRAVABLE. La base gravable se constituye por la extensión total base de la obra o refacción.

ARTÍCULO 164. TARIFA. La tarifa del impuesto de delineación, se cobrará por una sola vez, con ocasión de la construcción de cada nuevo edificio, o con la de cada refacción de los existentes, tasada en salarios mínimos legales vigentes a la fecha de liquidación y aplicada por metro cuadrado o fracción. Las tarifas del impuesto de delineación se establecen de manera diferencial de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$F = CF (I) + CV (I) (Q)$$

DONDE: F = VALOR DE LAS EXPENSAS

CF = CARGO FIJO

(i) = ÍNDICE DE ACUERDO CON EL ESTRATO Y USO

CV = CARGO VARIABLE

Q = NÚMERO DE METROS CUADRADOS A CONSTRUIR

ARTÍCULO 165. BASE GRAVABLE - ZONA URBANA la determinación del índice (i) que trata el artículo anterior se hará con base en las siguientes tablas.



ACUERDO No. 021 DE 2017
(DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS
DEL MUNICIPIO DE FUNZA - CUNDINAMARCA”

TABLA B. ÍNDICE (i) ZONA URBANA

ESTRATOS										
USOS	DE INTERES SOCIAL ESTRATO 1	DE INTERES SOCIAL ESTRATO 2		ESTRATO 3	ESTRATO 4		ESTRATO 5		ESTRATO 6	
VIVIENDA INDIVIDUAL	0,5	0,5		1	1,5		2		2,5	
USOS	CATEGORIAS (AREA EN Mts 2)									
AREA	BAJO IMPACTO			MEDIO IMPACTO			ALTO IMPACTO			
	0 - 60	61 - 100	101 M2 EN ADELANTE	0 - 60	61 - 100	101 M2 EN ADELANTE	0 - 60	61 - 100	101 M2 EN ADELANTE	
COMERCIAL Y DE SERVICIOS	0,7	1,1	1,6	0,7	1,1	1,6	0,7	1,1	1,6	
AREA	DOMESTICA			MANUFACTURERA			PESADA			
	1 - 1000	1001 - 5000	5001 - EN ADELANTE	1 - 1000	1001 - 5000	5001 - EN ADELANTE	1 - 1000	1001 - 5000	5001 - EN ADELANTE	
INDUSTRIA	1,8	2,5	3	1,8	2,5	3	1,8	2,5	3	
COBERTIZO										
AREA	1 - 100			101 - 300			301 - EN ADELANTE			
COBERTIZO	1			1,2			1,4			
COBERTIZO INDUSTRIAL										
AREA	1 - 100			101 - 300			301 - EN ADELANTE			
COBERTIZO INDUSTRIAL	1			1,2			1,4			
USOS	INSTITUCIONALES Y DE EQUIPAMENTOS									
	URBANO - COMUNITARIO			SERVICIOS DE DOTACION URBANA			SERVICIOS INSTITUCIONALES Y ADMINISTRATIVOS			
INSTITUCIONALES Y DE EQUIPAMENTOS	1			1			1			
VIVIENDA URBANIZABLE			NUMERO DE SOLUCIONES				INDICE (i)			
			DE SDE		HASTA					
	OPV's INTERES SOCIAL Y ESTARTOS 1 Y 2		5	20		1,00		1,00		
			21	100		1,00		1,00		
			101	EN ADELANTE		1,00		1,00		
	ESTRATOS 3 Y 4		5	20		1,25		1,25		
			21	100		1,25		1,25		
			101	EN ADELANTE		1,25		1,25		
	ESTRATOS 5 Y 6		5	20		1,50		1,50		
			21	100		1,50		1,50		
			101	EN ADELANTE		1,50		1,50		



ACUERDO No. 021 DE 2017
(DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS
DEL MUNICIPIO DE FUNZA - CUNDINAMARCA”

TABLA C. ÍNDICE (i) ZONA SUB - URBANA

USOS	ESTRATOS					
	DE INTERES SOCIAL ESTRATO 1 Y VIVIENDA CELADORES	DE INTERES SOCIAL ESTRATO 2 Y VIVIENDA CELAODRES	ESTRATO 3	ESTRATO 4	ESTRATO 5	ESTRATO 6
VIVIENDA INDIVIDUAL	0,5	0,5	1	1,5	2	2,5
USOS	CATEGORIAS (AREA EN Mts 2)					
	COMERCIAL Y DE SERVICIOS					
	COMERCIO A ESCALA URBANA SOCIAL, ZONAL LOCAL	COMERCIO RECREATIVO	SERVICIOS DE DOTACION URBANA	SERVICIOS INSTITUCIONALES, ADMINISTRATIVOS Y OFICINAS		
COMERCIAL Y DE SERVICIOS	2	2	2	2		
	INDUSTRIAL					
	INDUSTRIA MANUFACTURERA			INDUSTRIA PESADA		
INDUSTRIAL	2,5			3		
	COBERTIZO					
AREA	1 - 100		101 - 300		301 EN ADELANTE	
COBERTIZO	1		1,2		1,4	
	COBERTIZO INDUSTRIAL					
AREA	1 - 100		101 - 300		301 EN ADELANTE	
COBERTIZO INDUSTRIAL	1		1,2		1,4	
	EQUIPAMIENTOS INSTITUCIONALES, RECREATIVOS Y COMUNITARIOS (Según plano R - 01 PBOT)					
EQUIPAMIENTOS INSTITUCIONALES, RECREATIVOS Y COMUNITARIOS (Según plano R - 01 PBOT)	1					
	VIVIENDA PARCELACION					
N° DE SOLUCIONES	DE 5 A 10 SOLUCIONES		DE 11 A 50 SOLUCIONES		DE 51 SOLUCIONES EN ADELANTE	
VIVIENDA PARCELACION	1		1,2		1,4	



ACUERDO No. 021 DE 2017
(DICIEMBRE 22 DE 2017)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS
DEL MUNICIPIO DE FUNZA - CUNDINAMARCA”**

**TABLA D. ÍNDICE (i) TARIFAS EXPENSAS VÍAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS
- LICENCIA DE URBANISMO**

CLASE DE VIA U OBRA COMPLEMENTARIAS	ZONA	INDICE (i)
TRONCAL NACIONAL O DEPARTAMENTAL	RURAL Y SUBURBANA	1
	URBANA	1,2
VIAS URBANAS 1-2 – 3 – 10 – 11 – 12 – 13 – 14 – 15 y 16		1
VIAS URBANAS 4-5 Y 6		1
PUENTES Y PASOS ELEVADOS	RURAL Y SUBURBANA	1
	URBANA	1,2
OBRAS DE ARTE	RURAL Y SUBURBANA	1
	URBANA	1
OTRAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA (Parqueaderos, Senderos peatonales, otros)	RURAL Y SUBURBANA	1,2
	URBANA	1
VIAS FERREAS	RURAL Y SUBURBANA	1,2
	URBANA	1,2
DUCTOS	RURAL Y SUBURBANA	1
	URBANA	1



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

ARTÍCULO 166. CARGO FIJO. El cargo fijo que trata el presente Estatuto en el artículo de tarifa del impuesto se realizará con base en el salario mínimo mensual vigente (S.M.M.L.V) y de la siguiente manera:

TABLA F. CARGO FIJO (CF)

CATEGORIA	CARGO FIJO (CF)
VIVIENDA INDIVIDUAL	15% SMLMV
COMERCIAL Y DE SERVICIOS	25% SMLMV
INDUSTRIA	25% SMLMV
COBERTIZO	2% SMLMV
COBERTIZO INDUSTRIAL	5% SMLMV
INSTITUCIONALES Y DE EQUIPAMIENTOS	1% SMLMV
VIVIENDA URBANIZABLE	25% SMLMV
EQUIPAMIENTOS INSTITUCIONALES, RECREATIVOS Y COMUNITARIOS (Según plano R - 01 PBO T)	1% SMLMV
VIVIENDA PARCELACION	5% SMLMV
INVERNADEROS	1% SMLMV
URBANIZACION PARCELACION	5% SMLMV
TRONCAL NACIONAL O DEPARTAMENTAL	2% SMLMV
VIAS URBANAS 1-2 – 3 – 10 – 11 – 12 – 13 – 14 – 15 y 16	2% SMLMV
VIAS URBANAS 4-5 Y 6	2% SMLMV
PUENTES Y PASOS ELEVADOS	2% SMLMV
OBRAS DE ARTE	2% SMLMV
OTRAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA (Parqueaderos, Senderos peatonales, otros)	2% SMLMV
VIAS FERREAS	2% SMLMV
DUCTOS	2% SMLMV

ARTÍCULO 167. CARGO VARIABLE. El cargo variable que trata el presente Estatuto en el artículo de tarifa del impuesto se realizará con base en el salario mínimo diario legal vigente (S.M.D.L.V) y de la siguiente manera:



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

TABLA G. CARGO VARIABLE (CV) ZONA URBANA

CLASE DE CONSTRUCCION		AREA EN Mts2		CARGO VARIABLE (CV)	
		DESDE	HASTA	CONST.	REFAC.
VIVIENDA INDIVIDUAL	DE INTERES SOCIAL Y ESTRATOS 1 Y 2	0	EN ADELANTE	0.10	0.05
		0	80	0.15	0.05
	ESTRATO 3	81	120	0.20	0.10
		121	180	0.25	0.15
		181	EN ADELANTE	0.30	0.20
	ESTRATO 4	0	80	0.20	0.10
		81	120	0.30	0.15
		121	180	0.40	0.20
	ESTRATOS 5 Y 6	181	EN ADELANTE	0.50	0.25
		0	80	0.40	0.20
		81	120	0.60	0.30
		121	180	0.80	0.45
USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS	BAJO IMPACTO	181	EN ADELANTE	1.00	0.50
		1	60	0.20	0.10
		61	100	0.30	0.15
	MEDIO IMPACTO	101	EN ADELANTE	0.40	0.20
		1	60	0.30	0.20
		61	100	0.40	0.25
	ALTO IMPACTO	101	EN ADELANTE	0.50	0.30
		1	60	0.50	0.25
		61	100	0.60	0.30
	COBERTIZO INDUSTRIAL	101	EN ADELANTE	0.70	0.35
		1	1000	0.30	0.15
		1001	5000	0.40	0.20
USOS INDUSTRIALES	INDUSTRIA DOMESTICA	5001	EN ADELANTE	0.50	0.25
		1	1000	0.40	0.20
		1001	5000	0.50	0.25
	INDUSTRIA MANUFACTURERA	5001	EN ADELANTE	0.60	0.30
		1	1000	0.50	0.25
		1001	5000	0.60	0.30
	INDUSTRIA PESADA	5001	EN ADELANTE	0.70	0.35
		1	100	0.25	0.25
		101	300	0.30	0.30
	COBERTIZO	301	EN ADELANTE	0.35	0.35
		1	100	0.35	0.35
		101	300	0.40	0.40
INSTITUCIONALES Y DE EQUIPAMIENTO	URBANO - COMUNITARIO	301	EN ADELANTE	0.45	0.45
		1	100	0.35	0.35
		101	300	0.40	0.40
	SERVICIOS DE DOTACION URBANA	1	100	0.70	0.35
		101	300	0.70	0.35
		301	EN ADELANTE	0.70	0.35
	SERVICIOS INSTITUCIONALES Y ADMINISTRATIVOS	1	100	1.00	0.50
		101	300	1.00	0.50
		301	EN ADELANTE	1.00	0.50
	OPV's INTERES SOCIAL Y ESTRATOS 1 Y 2	1	100	0.20	0.20
		101	300	0.30	0.30
		301	EN ADELANTE	0.40	0.40
VIVIENDA URBANIZABLE	ESTRATOS 3 Y 4	5	20	0.50	0.50
		21	100	0.60	0.60
		101	EN ADELANTE	0.70	0.70
	ESTRATOS 5 Y 6	5	20	0.80	0.80
		21	100	1.00	1.00
		101	EN ADELANTE	1.70	1.70



ACUERDO No. 021 DE 2017
(DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS
DEL MUNICIPIO DE FUNZA - CUNDINAMARCA”

TABLA H. CARGO VARIABLE (CV) ZONA SUB - URBANA

CLASE DE CONSTRUCCION		AREA EN Mts2		CARGO VARIABLE (CV)		
		DESDE	HASTA	CONST.	REFAC.	
VIVIENDA INDIVIDUAL	DE INTERES SOCIAL Y ESTRATOS 1 Y 2; VIVIENDA CELADORES	0	EN ADELANTE	0,15	0,075	
	ESTRATO 3 Y 4	0	80	0,30	0,15	
		81	120	0,40	0,20	
		121	180	0,50	0,25	
		181	EN ADELANTE	0,60	0,30	
	ESTRATOS 5 Y 6	0	80	0,50	0,25	
		81	120	0,70	0,35	
		121	180	0,90	0,45	
		181	EN ADELANTE	1,00	0,55	
	USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS	COMERCIO A ESCALA URBANA SOCIAL, ZONAL LOCAL	1	1000	0,20	0,10
			1001	5000	0,30	0,20
			5001	EN ADELANTE	0,40	0,30
COMERCIO RECREATIVO		1	1000	0,40	0,20	
		1001	5000	0,50	0,30	
		5001	EN ADELANTE	0,60	0,40	
SERVICIOS DE DOTACION URBANA		1	1000	0,30	0,15	
		1001	5000	0,40	0,25	
		5001	EN ADELANTE	0,50	0,35	
SERVICIOS INSTITUCIONALES, ADMINISTRATIVOS Y OFICINAS		1	1000	0,35	0,20	
		1001	5000	0,45	0,25	
		5001	EN ADELANTE	0,55	0,35	
INDUSTRIAL	INDUSTRIA MANUFACTURERA	1	1000	0,30	0,15	
		1001	5000	0,40	0,20	
		5001	EN ADELANTE	0,50	0,25	
	INDUSTRIA PESADA	1	1000	0,40	0,20	
		1001	5000	0,50	0,25	
		5001	EN ADELANTE	0,60	0,30	
COBERTIZO		1	100	0,20	0,20	
		101	300	0,25	0,25	
		301	EN ADELANTE	0,30	0,30	
COBERTIZO INDUSTRIAL		1	100	0,30	0,30	
		101	300	0,35	0,35	
		301	EN ADELANTE	0,40	0,40	
EQUIPAMIENTOS INSTITUCIONALES, RECREATIVOS Y COMUNITARIOS (SEGÚN PLANO R - 01 PBOT)				1,00	0,50	
VIVIENDA PARCELACION		NUMERO DE SOLUCIONES		CARGO VARIABLE (CV)		
		DESDE	HASTA			
		5	10	1,00	1,00	
		11	50	1,20	1,20	
		51	EN ADELANTE	1,70	1,70	



ACUERDO No. 021 DE 2017
(DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS
DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

TABLA I. CARGO VARIABLE (CV) TARIFAS EXPENSAS VÍAS Y OBRAS
COMPLEMENTARIAS – LICENCIA DE URBANISMO

CLASE DE VIA U OBRA COMPLEMENTARIAS	ZONA	CARGO VARIABLE (CV)
TRONCAL NACIONAL O DEPARTAMENTAL	RURAL Y SUBURBANA	0,30
	URBANA	0,40
VIAS URBANAS 1-2 – 3 – 10 – 11 – 12 – 13 – 14 – 15 y 16		0,30
VIAS URBANAS 4-5 Y 6		0,20
PUENTES Y PASOS ELEVADOS	RURAL Y SUBURBANA	0,50
	URBANA	0,80
OBRAS DE ARTE	RURAL Y SUBURBANA	0,15
	URBANA	0,30
OTRAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA (Parqueaderos, Senderos peatonales, otros)	RURAL Y SUBURBANA	0,50
	URBANA	0,70
VIAS FERREAS	RURAL Y SUBURBANA	0,70
	URBANA	0,80
DUCTOS	RURAL Y SUBURBANA	0,20
	URBANA	0,30



ACUERDO No. 021 DE 2017
(DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS
DEL MUNICIPIO DE FUNZA - CUNDINAMARCA”

ARTÍCULO 168. CARGO VARIABLE ZONA RURAL.

TABLA J. CARGO VARIABLE (CV) ZONA RURAL

CLASE DE CONSTRUCCION		AREA EN Mts2		CARGO VARIABLE (CV)	
		DESDE	HASTA	CONST.	REFAC.
		0	EN ADELANTE	0,10	0,00
VIVIENDA INDIVIDUAL	DE INTERES SOCIAL Y ESTRATOS 1 Y 2; VIVIENDA CELADORES	0	80	0,25	0,15
	ESTRATO 3 Y 4	81	120	0,35	0,20
		121	180	0,45	0,25
		181	EN ADELANTE	0,55	0,30
	ESTRATOS 5 Y 6	0	80	0,60	0,30
		81	120	0,70	0,35
		121	180	0,90	0,45
		181	EN ADELANTE	1,10	0,55
		1	1000	0,70	0,35
	INDUSTRIAL AGROPECUARIO	1001	5000	0,80	0,45
		5001	EN ADELANTE	0,90	0,50
COBERTIZO, ESTABLOS Y OTROS LUGARES DE ACOPIO DE ANIMALES (Marraneras, Galpones, etc.)	COBERTIZO INDUSTRIAL	1	100	0,15	0,15
		101	300	0,20	0,20
		301	EN ADELANTE	0,25	0,25
	COBERTIZO INDUSTRIAL	1	100	0,25	0,25
		101	300	0,30	0,30
		301	EN ADELANTE	0,35	0,35
URBANIZACION PARCELACION	INVERNADEROS	1	100	0,50	0,50
		101	300	0,60	0,60
		301	EN ADELANTE	0,90	0,90
	INTERES SOCIAL Y ESTRATOS 1 Y 2, VIVIENDA CELADORES	NUMERO DE SOLUCIONES		CARGO VARIABLE (CV)	
		DESDE	HASTA		
		5	10	0,25	0,25
		11	50	0,35	0,35
		51	EN ADELANTE	0,45	0,45
	ESTRATOS 3 Y 4	5	10	0,60	0,60
		11	50	0,70	0,70
		51	EN ADELANTE	0,80	0,80
	ESTRATOS 5 Y 6	5	10	1,00	1,00
		11	50	1,20	1,20
		51	EN ADELANTE	1,70	1,70

ARTÍCULO 169. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO. Se causa al momento de la solicitud de la respectiva licencia de construcción.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA - CUNDINAMARCA”

ARTÍCULO 170. EXTENSIÓN TOTAL DE LA BASE DE OBRA Y EL TIPO DE CONSTRUCCIÓN. La extensión total de la base de obra y el tipo de construcción, serán establecidas por la oficina asesora de planeación, en el momento de expedir la licencia correspondiente. Al realizar las liquidaciones respectivas, se aproximará al metro más cercano cualquier fracción de metro, y las sumas de dinero al múltiplo de mil (1000) más cercano.

PARÁGRAFO. Previo a la obtención de las licencias otorgadas por la oficina asesora de planeación esta deberá verificar mediante visita técnica lo expuesto en los documentos que hacen parte del proyecto acorde con las normas urbanísticas, ambientales, de servicios públicos y las que la ley exija. Una vez emitido el concepto favorable el solicitante deberá ceñirse a las recomendaciones de esta oficina.

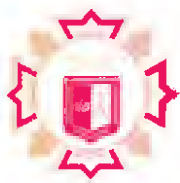
ARTÍCULO 171. EXENCIONES.

1. Vivienda de interés social e interés prioritario.
2. Para las organizaciones populares de vivienda –OPV-, legalmente constituidas, inscritas en la antes denominada junta de vivienda municipal o fondo de vivienda municipal y que cumplan con los requerimientos establecidos en el decreto 975 de 2004 o por las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, tendrán un descuento del 75%.
3. Para las juntas de acción comunal, JAC, y la asociación de juntas del municipio de Funza, ASOJUNTAS, legalmente constituidas y que cumplan con los requisitos establecidos por la oficina asesora de planeación, se les rebajara en un 100% del impuesto de delineación y construcción.

PARTICIPACIÓN EN EL IMPUESTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

ARTÍCULO 172. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto sobre vehículos automotores se encuentra autorizado por la Ley 488 de 1998, y su Decreto Reglamentario 2654 de 1998, y es administrado y recaudado por los departamentos.

ARTÍCULO 173. PARTICIPACIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. De conformidad con el artículo 150 de la Ley 488 de 1998, del total de lo recaudado por los departamentos, por concepto del impuesto vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998, así como de las sanciones e intereses, corresponderá al Municipio de Funza el 20% de lo liquidado y pagado por los propietarios o poseedores de vehículos que declararon domicilio el Municipio de Funza.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA - CUNDINAMARCA”

SOBRETASA A LA GASOLINA

ARTÍCULO 174. AUTORIZACIÓN LEGAL. La sobretasa a la gasolina motor en el Municipio de Funza está autorizada por la Ley 488 de 1998, 681 de 2001, y el artículo 55 de la Ley 788 de 2002.

ARTÍCULO 175. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la sobretasa a la gasolina motor es el Municipio de Funza.

ARTÍCULO 176. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que realicen el hecho generador, esto es, el consumidor final.

Son responsables de la sobretasa, los distribuidores mayoristas de la gasolina motor extra y corriente, los productores de importadores. Además, son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten y expendan y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso.

ARTÍCULO 177. HECHO GENERADOR. Está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada, en la jurisdicción del Municipio de Funza.

ARTÍCULO 178. CAUSACIÓN. La sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente, al distribuidor minorista o al consumidor final. Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.

ARTÍCULO 179. BASE GRAVABLE. Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente, por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía.

PARÁGRAFO. El valor de referencia será único para cada tipo de producto.

ARTÍCULO 180. TARIFA. La tarifa de la sobretasa a la gasolina motor extra y corriente aplicable en la jurisdicción del Municipio de Funza, será del diez y ocho punto cinco por ciento (18.5%) sobre el precio de venta al público.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA - CUNDINAMARCA”

ARTÍCULO 181. PERIODO GRAVABLE, DECLARACIÓN Y PAGO DE LA SOBRETASA. El periodo gravable de la sobretasa a la gasolina motor extra y corriente es mensual.

Los responsables cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar las sobretasas, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación.

Además de las obligaciones de declaración y pago, los responsables de la sobretasa informarán al ministerio de hacienda y crédito público - dirección de apoyo fiscal, la distribución del combustible, discriminado mensualmente por entidad territorial, tipo de combustible y cantidad del mismo.

Los responsables deberán cumplir con la obligación de declarar ante el Municipio de Funza, aun cuando dentro del periodo gravable no se haya realizado operaciones gravadas.

ARTÍCULO 182. RESPONSABILIDAD PENAL POR NO CONSIGNAR LOS VALORES RECAUDADOS. El responsable que no consigne las sumas recaudadas en el término establecido en el artículo anterior queda sometido a las mismas sanciones previstas en la Ley penal para los servidores públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación. Igualmente se aplicarán las multas, sanciones e intereses establecidos en el presente acuerdo, para los responsables de la retención en la fuente.

PARÁGRAFO. Cuando el responsable de la sobretasa a la gasolina motor extinga la obligación tributaria por pago o compensación de las sumas adeudadas, no habrá lugar a responsabilidad penal.

ARTÍCULO 183. CARACTERÍSTICAS DE LA SOBRETASA. Los recursos provenientes de la sobretasa a la gasolina podrán titularizarse y tener en cuenta como ingresos para efecto de la capacidad de pago del Municipio. Solo podrán realizarse en moneda nacional, dentro del respectivo periodo de gobierno y hasta por un ochenta por ciento (80%) del cálculo de los ingresos que se generarán por la sobretasa en dicho periodo.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

ARTÍCULO 184. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. La fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro, devoluciones y sanciones de la sobretasa a que se refieren los artículos anteriores, así como las demás actuaciones concernientes a la misma, es de competencia de la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 185. EXENCIONES. El alcohol carburante, que se destine a la mezcla con gasolina para los vehículos automotores, está exento del impuesto global a la gasolina y de la sobretasa a la gasolina.

ARTÍCULO 186. REGISTRO OBLIGATORIO. Los responsables de la sobretasa al precio del combustible automotor deberán inscribirse ante la Administración Tributaria Municipal. Este registro será requisito indispensable para el desarrollo de operaciones.

PLUSVALÍA

ARTÍCULO 187. NOCIÓN. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 de la Constitución Política, las acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento, generan beneficios que dan derecho a las entidades públicas a participar en las plusvalías resultantes de dichas acciones. Esta participación se destinará a la defensa y fomento del interés común a través de acciones y operaciones encaminadas a distribuir y sufragar equitativamente los costos del desarrollo urbano, así como al mejoramiento del espacio público y, en general, de la calidad urbanística del territorio municipal.

ARTÍCULO 188. HECHOS GENERADORES. Constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía de que trata el artículo anterior, las decisiones administrativas que autorizan específicamente ya sean a destinar el inmueble a un uso más rentable, o bien a incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada, de acuerdo con las normas del plan de ordenamiento territorial o en los instrumentos que lo desarrollen. Son hechos generadores los siguientes:

1. La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana.
2. La calificación de parte de suelo rural como suburbano.
3. El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA - CUNDINAMARCA”

4. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez.
5. La ejecución de obras públicas prevista en el PBOT o en los instrumentos que lo desarrollen, que generen mayor valor en los predios, en razón de las mismas y no se haya utilizado para su financiación la contribución de valorización.

En el mismo plan de ordenamiento territorial o en los instrumentos que lo desarrollen, se especificarán y delimitarán las zonas o subzonas beneficiarias de una o varias de las acciones urbanísticas contempladas en este artículo, las cuales serán tenidas en cuenta, sea en conjunto o cada una por separado, para determinar el efecto de la plusvalía o los derechos adicionales de construcción y desarrollo, cuando fuere del caso.

PARÁGRAFO. Para efectos del presente acuerdo, el aprovechamiento del suelo es el número de metros cuadrados de edificación permitidos por la norma urbanística, por cada metro cuadrado de suelo. El índice de ocupación de construcción es la relación entre el área construida de la edificación y el área del suelo del predio objeto de la construcción.

Cambio de uso es la modificación normativa que permite destinar los inmuebles de una zona o subzona geoeconómica homogénea o de un área morfológica homogénea a una de uso diferente.

ARTÍCULO 189. TARIFA. La tasa a cobrar por participación en plusvalía se determina en un 30% del mayor valor por metro cuadrado establecido para las zonas o subzonas geoeconómicas homogéneas beneficiarias del efecto plusvalía.

En razón de que el pago de la participación en la plusvalía al municipio se hace exigible en oportunidad posterior, el monto de la participación correspondiente a cada predio se ajustará de acuerdo con la variación de índices de precios al consumidor (IPC), a partir del momento en que quede en firme el acto de liquidación de la participación.

ARTÍCULO 190. EFECTO PLUSVALÍA Resultado de la incorporación del suelo rural al de expansión urbana o de la clasificación de parte del suelo rural como suburbano. Cuando se incorpore suelo rural al de expansión urbana, el efecto plusvalía se estimará de acuerdo con el siguiente procedimiento:



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

- 1 Se establecerá el precio comercial de los terrenos en cada una de las zonas o subzonas beneficiarias, con características geoeconómicas homogéneas, antes de la acción urbanística generadora de la plusvalía. Esta determinación se hará con base en el p.b.o.t.
- 2 Una vez se apruebe el plan parcial o las normas específicas de las zonas o subzonas beneficiarias, mediante las cuales se asignen usos, intensidades y zonificación, se determinará el nuevo precio comercial de los terrenos comprendidos en las correspondientes zonas o subzonas, como equivalente al precio por metro cuadrado de terrenos con características similares de zonificación, uso, intensidad de uso y localización. Este precio se denominará nuevo precio de referencia.
- 3 El mayor valor generado por metro cuadrado se estimará como la diferencia entre el nuevo precio de referencia y el precio comercial antes de la acción urbanística al tenor de lo establecido en los numerales 1 y 2 de este artículo. El efecto total de la plusvalía, para cada predio individual, será igual al mayor valor por metro cuadrado multiplicado por el total de la superficie objeto de la participación en la plusvalía. Este mismo procedimiento se aplicará para el evento de calificación de parte del suelo rural como suburbano.

ARTÍCULO 191. EFECTO PLUSVALÍA RESULTADO DEL CAMBIO DE USO. Cuando se autorice el cambio de uso a uno más rentable, el efecto plusvalía se estimará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Se establecerá el precio comercial de los terrenos en cada una de las zonas o subzonas beneficiarias, con características geoeconómicas homogéneas, antes de la acción urbanística generadora de la plusvalía.
2. Se determinará el nuevo precio comercial que se utilizará en cuanto base del cálculo del efecto plusvalía en cada una de las zonas o subzonas consideradas, como equivalente al precio por metro cuadrado de terrenos con características similares de uso y localización. Este precio se denominará nuevo precio de referencia.
3. El mayor valor generado por metro cuadrado se estimará como la diferencia entre el nuevo precio de referencia y el precio comercial antes de la acción urbanística, al tenor de lo establecido en los numerales 1 y 2 de este artículo. El efecto total de la plusvalía, para cada predio individual, será igual al mayor valor por metro cuadrado multiplicado por el total de la superficie del predio objeto de la participación en la plusvalía.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

PARÁGRAFO: para efectos del presente acuerdo se cumplirá la condición de uso más rentable del suelo, cuando la diferencia entre el nuevo precio de referencia y el precio comercial antes de la acción urbanística sea positivo.

ARTÍCULO 192. EFECTO PLUSVALÍA RESULTADO DEL MAYOR APROVECHAMIENTO DEL SUELO. Cuando se autorice un mayor aprovechamiento del suelo, el efecto plusvalía se estimará de acuerdo con el siguiente procedimiento.

- 1 Se determinará el precio comercial por metro cuadrado de los inmuebles en cada una de las zonas o subzonas beneficiarias, con características geoeconómicas homogéneas, antes de la acción urbanística generadora de la plusvalía. En lo sucesivo este precio servirá como precio de referencia por metro cuadrado.
- 2 El número total de metros cuadrados que se estimará como objeto del efecto plusvalía será, para el caso de cada predio individual, igual al área potencial adicional de edificación autorizada. Por potencial adicional de edificación se entenderá la cantidad de metros cuadrados de edificación que la nueva norma permite en la respectiva localización, como la diferencia en el aprovechamiento del suelo antes y después de la acción generadora.
- 3 El monto total del mayor valor será igual al potencial adicional de edificación de cada predio individual multiplicado por el precio de referencia, y el efecto plusvalía por metro cuadrado será equivalente al producto de la división del monto total por el área del predio objeto de la participación en la plusvalía.

ARTÍCULO 193. Participación en plusvalía por ejecución de obras públicas. Cuando la participación en plusvalía obedezca a la ejecución de obras públicas previstas en el plan básico de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen, el mayor valor adquirido por los predios en valor de tales obras se establecerá conforme a las siguientes reglas:

El efecto plusvalía se estimará antes, durante o después de cumplida las obras.

El efecto plusvalía no estará limitado por el costo estimado o real de la ejecución de las obras.

La administración, mediante acto producido dentro de los seis (6) meses siguientes de la conclusión de las obras, determinará el valor promedio de la plusvalía estimada que se produjo por metro cuadrado de suelo, y definirá las exclusiones a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en la ley 388 de 1997 y demás normas que la reglamenten.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA - CUNDINAMARCA”

Para efecto de lo anterior se establecerán los precios comerciales por metro cuadrado de suelo antes de la realización de las obras respectivas en cada una de las zonas o subzonas beneficiarias con características geoeconómicas homogéneas. Posteriormente se establecerán los nuevos precios comerciales por metro cuadrado de suelo, luego de la ejecución de las obras. La diferencia entre estos dos precios será el efecto de plusvalía. El monto total del efecto plusvalía para cada predio individual será igual al mayor valor de metro cuadrado multiplicado por el total de la superficie del predio objeto de la participación.

ARTÍCULO 194. ÁREA OBJETO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA. El número total de metros cuadrados que se considere como objeto de la participación en plusvalía será para el caso de cada inmueble igual al área total del mismo destinada al nuevo uso de mejor aprovechamiento, descontada la superficie correspondiente a las cesiones obligatorias para espacio público, así como el área de eventuales afectaciones sobre el inmueble en razón del plan vial u otras obras públicas las cuales deben estar contempladas en el PBOT o en los instrumentos que la desarrollen.

ARTÍCULO 195. DOS O MÁS HECHOS GENERADORES. CUANDO SOBRE UN MISMO INMUEBLE SE PRODUZCAN SIMULTÁNEAMENTE DOS O MÁS HECHOS GENERADORES. En razón de las decisiones administrativas detalladas en los artículos precedentes, en el cálculo del mayor valor por metro cuadrado se tendrá en cuenta los valores acumulados, cuando a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 196. PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DEL EFECTO PLUSVALÍA. El instituto geográfico Agustín Codazzi, la entidad que haga sus veces o los peritos técnicos debidamente inscritos en las lonjas o instituciones análogas, establecerán los precios comerciales por metro cuadrado de los inmuebles, teniendo en cuenta su situación anterior a la acción o acciones urbanísticas; y determinarán el correspondiente precio de referencia tomando como base de cálculo los parámetros establecidos en los artículos anteriores.

Con base en el plan de ordenamiento territorial, de su revisión, o de los instrumentos que lo desarrollan o complementan, en el cual se concretan las acciones urbanísticas que constituyen los hechos generadores de la participación en la plusvalía, el alcalde solicitará se proceda a estimar el mayor valor por metro cuadrado en cada una de las zonas o subzonas consideradas.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

Una vez recibida la solicitud proveniente del alcalde, el IGAC o la entidad correspondiente o el perito evaluador, contarán con un plazo inmodificable de sesenta (60) días hábiles para ejecutar lo solicitado. Transcurrido este término, y sin perjuicio de las sanciones legales a que haya lugar por la morosidad del funcionario o los funcionarios responsables, y de la responsabilidad contractual en el caso del perito privado, la administración municipal podrá solicitar un nuevo peritazgo que determinen el mayor valor o monto de la plusvalía de acuerdo con los procedimientos y parámetros instituidos en este mismo artículo.

ARTÍCULO 197. LIQUIDACIÓN DEL EFECTO DE PLUSVALÍA. Con base en la determinación del efecto de plusvalía por metro cuadrado calculado para cada una de las zonas o subzonas objeto de la participación como se indica en el artículo anterior, el alcalde municipal liquidará, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes, el efecto plusvalía causado en relación con cada uno de los inmuebles objeto de la misma, de acuerdo con el porcentaje de participación autorizado en el presente acuerdo.

A partir de la fecha en que la administración municipal disponga de la liquidación del monto de la participación correspondiente a todos y cada uno de los predios beneficiados con las acciones urbanísticas, contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para expedir el acto administrativo que la determina, y para notificarlo a los propietarios o poseedores, lo cual procederá mediante tres (3) avisos publicados en ediciones dominicales de periódicos de amplia circulación en el municipio, así como a través de edicto fijado en la sede de la alcaldía municipal, o a través de otros medios de comunicación masiva incluyendo otros medios como la internet. Contra estos actos de la administración procederá exclusivamente el recurso de reposición dentro de los términos previstos para el efecto en el código contencioso administrativo.

Para los fines de publicidad frente a terceros, una vez en firme el acto administrativo de liquidación del efecto plusvalía, se ordenará su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de cada uno de los inmuebles. Para que puedan registrarse actos de transferencia del dominio sobre los mismos, será requisito esencial el certificado de la administración en el cual se haga constar que se ha pagado la participación en la plusvalía correspondiente.

PARÁGRAFO. A fin de posibilitar a los ciudadanos en general y a los propietarios y poseedores de inmuebles en particular disponer de un conocimiento más simple y transparente de las consecuencias de las acciones urbanísticas generados del efecto



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

plusvalía, la administración municipal divulgará el efecto plusvalía por metro cuadrado para cada una de las zonas o subzonas geoeconómicas homogéneas beneficiarias.

ARTÍCULO 198. REVISIÓN DE LA ESTIMACIÓN DEL EFECTO DE PLUSVALÍA. Cualquier propietario o poseedor de un inmueble objeto de la aplicación de la participación en la plusvalía, podrá solicitar, en ejercicio del recurso de reposición, que la administración revise el efecto plusvalía estimado por metro cuadrado definido para la correspondiente zona o subzona en la cual se encuentre su predio y podrá solicitar un nuevo avalúo.

Para el estudio y decisión de los recursos de reposición que hayan solicitado la revisión de la estimación del mayor valor por metro cuadrado, la administración contará con un plazo de un (1) mes calendario contado a partir de la fecha del último recurso de reposición interpuesto en el cual se haya pedido dicha revisión. Los recursos de reposición que no planteen dicha revisión se decidirán en los términos previstos en el código contencioso administrativo.

ARTÍCULO 199. EXIGIBILIDAD Y COBRO DE LA PARTICIPACIÓN. Plusvalía solo será exigible en el momento que se presente para el propietario o poseedor del inmueble respecto del cual se haya declarado el efecto plusvalía, una cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Solicitud de licencia de urbanización o construcción.
2. Actos que impliquen transferencia de dominio sobre el inmueble.
3. Mediante la adquisición de títulos valores representativos de los derechos adicionales de construcción y desarrollo en los términos establecidos en el artículo 88 de la ley 388 de 1997.
4. Cambio efectivo de uso del inmueble generado por la modificación del régimen o zonificación del suelo.

PARÁGRAFO 1. Para la expedición de licencias de urbanismo y construcción o permisos, así como al otorgamiento de los actos de transferencia del dominio en relación con los inmuebles sujetos a la plusvalía, será necesario acreditar su pago.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

PARÁGRAFO 2. Si por cualquier causa no se efectúa el pago de la plusvalía previsto en este artículo, el cobro de la misma se hará exigible cuando ocurra cualquiera de las situaciones referenciadas. En todo caso responderán solidariamente el propietario o poseedor, cuando fuere el caso.

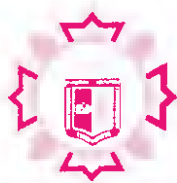
ARTÍCULO 200. FORMAS DE PAGO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA. La participación en plusvalía podrá pagarse mediante una cualquiera de las siguientes formas:

1. En dinero en efectivo.
2. Transfiriendo al municipio una porción del predio objeto de la misma. Esta forma solo será procedente si el propietario o poseedor llegan a un acuerdo con la administración sobre la parte del predio que será objeto de la transferencia, para lo cual la administración tendrá en cuenta el avalúo por expertos autorizados para tal fin.
3. El pago mediante la transferencia de una porción de terreno podrá canjearse por terrenos localizados en otras zonas de área urbana, haciendo los cálculos de equivalencia de valores correspondientes.
4. Mediante la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios públicos, áreas de recreación y equipamientos sociales, para la adecuación de asentamientos urbanos en áreas de desarrollo incompleto o inadecuado cuya inversión será equivalente al monto de la plusvalía, previo acuerdo con la administración municipal acerca de los términos de ejecución y equivalencia de las obras proyectadas.
5. Mediante la adquisición anticipada de títulos valores representativos de la participación en plusvalías liquidada en los términos previstos en el artículo 88 de la ley 388 de 1997.

En los eventos que trata el numeral 2 se reconocerá al propietario o poseedor un descuento del 5% del monto liquidado.

En los casos previos en el numeral 5 se aplicará un descuento del 10% del mismo.

ARTÍCULO 201. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA Y SUS EXENCIONES. El plan básico de ordenamiento territorial orientará la destinación de los dineros percibidos



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

provenientes de la participación en plusvalía, de conformidad con las prioridades fijadas en su programa de ejecución y garantizando la destinación específica prevista en el artículo 85 de la ley 388 de 1997, y de acuerdo con la cartografía de la plusvalía que define dicho plan.

Exonérese del cobro de la participación de la plusvalía, previa liquidación y causación, a inmuebles destinados a la construcción de vivienda de interés social e interés prioritario, pertenecientes a las organizaciones populares de vivienda legalmente constituidas y registradas en la junta de vivienda municipal.

Los propietarios de los inmuebles relacionados en el artículo anterior suscribirán un contrato con la administración en el cual, para gozar de este eximente, se obliguen a destinar el inmueble a la construcción de vivienda de interés social y a trasladar dicho beneficio a los asociados de tales viviendas.

SOBRETASA BOMBERIL

ARTÍCULO 202. AUTORIZACIÓN LEGAL. Establézcase Y con cargo al Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, a partir del primero de enero de 2017, la Sobretasa Bomberil de que trata el Parágrafo del artículo 37 de la Ley 1575 de 2012, como recurso para contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo de la actividad bomberil del municipio de Funza, Cundinamarca.

De acuerdo con lo establecido en el artículo primero del acuerdo 008 de 2016, la sobretasa bomberil se causa desde el 1 de enero de 2017.

ARTÍCULO 203. HECHO GENERADOR. La sobretasa bomberil recae sobre el impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, anual a cargo de todas aquellas personas naturales, jurídicas, fideicomitente o beneficiario de patrimonios autónomos y sociedades de hecho que realicen directa o indirectamente dentro del territorio del municipio, cualquier actividad industrial, comercial o de servicios, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimiento de comercio o sin ellos.

ARTÍCULO 204. SUJETO ACTIVO. El municipio de Funza, Cundinamarca, es el sujeto activo de la Sobretasa Bomberil que se cause en su jurisdicción territorial, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA - CUNDINAMARCA”

ARTÍCULO 205. RECAUDO Y CAUSACIÓN. _El recaudo de la sobretasa bomberil estará a cargo de la secretaría de hacienda municipal en el momento en que el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, se liquide y se pague por parte del contribuyente la potestad de fiscalización y liquidación radica en la secretaría de hacienda municipal de Funza y el proceso de cobro estará a cargo de la oficina de cobro coactivo del municipio de Funza o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 206. DESTINACIÓN. El recaudo de la sobretasa bomberil será destinado a la construcción, mantenimiento y dotación de la actividad bomberil del municipio Funza, Cundinamarca que se requiera para operar eficientemente.

PARÁGRAFO. Los recursos recaudados serán ejecutados por el municipio directamente o vía convenios interadministrativos en la actividad bomberil, previa presentación y aprobación del plan de inversión por parte del alcalde municipal de Funza.

ARTÍCULO 207. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo de esta Sobretasa será la persona natural o jurídica o sociedad de hecho responsable de la liquidación y pago del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros.

ARTÍCULO 208. BASE GRAVABLE. Constituye base gravable de la Sobretasa Bomberil el Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros liquidado.

ARTÍCULO 209. TARIFA. La tarifa será del uno por ciento (1 %) del valor del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros.

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 210. AUTORIZACIÓN LEGAL. La contribución especial a que hace referencia el presente Estatuto se estableció por las Leyes 104 de 1993, 241 de 1995, 418 de 1997, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1430 de 2010 y 1738 de 2014.

ARTÍCULO 211. SUJETO ACTIVO. Municipio de Funza.

ARTÍCULO 212. SUJETO PASIVO. Persona natural o jurídica que suscriba contratos de obra pública o sus adiciones con entidad de derecho público del nivel municipal o sea concesionario de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación y los subcontratistas que, con ocasión de convenios de



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

cooperación con organismos multilaterales, realicen construcción de obras o su mantenimiento.

Los socios, coparticipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos y convenios que constituyen hecho generador del tributo, responderán solidariamente por el pago de la contribución a prorrata de sus aportes o de su participación.

Actuará como responsable del recaudo y pago de la contribución especial, la entidad de derecho público del nivel municipal que actué como contratante o concedente en los hechos sobre los que recae la contribución.

ARTÍCULO 213. HECHO GENERADOR. Son hechos generadores de la contribución especial.

- La suscripción de contratos de obra pública y sus adiciones.
- Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación.
- La ejecución a través de subcontratistas de convenios de cooperación suscritos entre entidades públicas con organismos multilaterales que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento.

ARTÍCULO 214. BASE GRAVABLE. La base gravable es el valor total del contrato de obra pública o de la respectiva adición. Cuando se trate de concesiones, la base gravable es el valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.

ARTÍCULO 215. TARIFA. Cuando se trate de contratos de obra pública o sus adiciones, se aplica una tarifa del cinco por ciento (5%) sobre el valor total del contrato o su adición.

Cuando se trate de concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales se aplica una tarifa del dos punto cinco por mil (2.5 x mil) del total del recaudo bruto de la respectiva concesión.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

Cuando se trate de concesiones que otorguen las entidades territoriales con el propósito de ceder el recaudo de sus impuestos o contribuciones se aplica una tarifa del tres por ciento (3%).

Cuando se trate de la ejecución de convenios de cooperación suscritos entre entidades públicas con organismos multilaterales que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, se aplica una tarifa del cinco por ciento (5%) del valor del respectivo contrato.

PARÁGRAFO 1. En los casos en que las entidades públicas suscriban convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esta contribución.

PARÁGRAFO 2. Los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos a que se refiere el inciso anterior, responderán solidariamente por el pago de la contribución del cinco por ciento (5%), a prorrata de sus aportes o de su participación.

ARTÍCULO 216. PAGO. Para efectos del pago, la entidad pública del Municipio de Funza que actúe como extremo contratante, descontará el cinco por ciento (5%) del valor del anticipo, si lo hubiere, y de cada cuenta que cancele al contratista.

El valor retenido por la entidad pública contratante deberá ser consignado inmediatamente en la institución que señale la Secretaría de Hacienda.

Copia del correspondiente recibo de consignación deberá ser remitida por la entidad pública a la Secretaría de Hacienda. Igualmente, las entidades contratantes deberán enviar a la Secretaría de Hacienda una relación donde conste el nombre del contratista y el objeto y valor de los contratos suscritos en el mes inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO. El recaudo por concepto de la contribución especial de que trata este capítulo en contratos que se ejecuten a través de convenios entre entidades del orden nacional y/o territorial deberá ser consignado inmediatamente en forma proporcional a la participación en el convenio de la respectiva entidad.



ACUERDO No. 021 DE 2017 **(DICIEMBRE 22 DE 2017)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA - CUNDINAMARCA”

ARTÍCULO 217. DESTINACIÓN. Los recursos que recaude el Municipio por este concepto deben invertirse por el fondo-cuenta territorial, en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, compra de terrenos, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas; servicios personales, dotación y raciones, nuevos agentes y soldados, mientras se inicia la siguiente vigencia o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público.

ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, ESTAMPILLA PRO CULTURA Y ESTAMPILLAS PRO DEPORTE

ARTÍCULO 218. CREACIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO CULTURA. Impleméntese en el municipio de Funza la estampilla pro cultura, cuyo recaudo ingresará al patrimonio del municipio o del ente descentralizado encargado del fomento, apoyo y estímulo de la cultura, la cual se cobrará así:

PARÁGRAFO 1. Los hechos generadores, sujetos del presente acuerdo que tengan una base gravable determinada, su tarifa se regulará entre el 0.5% y el 2% de dicha base gravable de conformidad con la ley 666 de julio 30 de 2001, artículo 38-3.

PARÁGRAFO 2. Para los hechos generadores en los que su base gravable sea indeterminada en el momento de causarse el hecho generador, su tarifa se cuantificará en número diferencial de estampillas pro cultura, cuyo valor será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de un salario mínimo legal diario vigente, ajustada cada estampilla a la centena.

ARTÍCULO 219. SUJETO PASIVO. Son contribuyentes o responsables del pago de la estampilla pro-cultura, las personas que realicen los actos, gestiones y actuaciones descritos en el artículo siguiente: los funcionarios que intervengan en los actos y gestiones respectivos están en la obligación de cobrar, exigir, adherir y anular la estampilla pro-cultura. El incumplimiento de dicha obligación constituirá causal de mala conducta.

ARTÍCULO 220. CAUSACIÓN. Los actos y documentos sobre los cuales es obligatorio el uso y cobro de la estampilla pro- cultura, del municipio de Funza, son los siguientes:



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

HECHO GENERADOR	BASE GRAVABLE	SUJETO PASIVO	TARIFA
CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN CUALQUIER MODALIDAD, CONTRATOS DE COMPRAVENTA, CONTRATOS DE SUMINISTRO Y CONTRATOS SUSCRITOS CON ENTIDADES DEL SECTOR CENTRAL O DESCENTRALIZADO MUNICIPAL	VALOR DEL CONTRATO	CONTRATISTA CUYO PAGO MENSUAL O ABONO EN CUENTA SEA INFERIOR A 4 S.M.L.M.V	EXENTO
		CONTRATISTA CUTO PAGO MENSUAL O ABONO EN CUENTA SE IGUAL O SUPERIOR A 4 Y HASTA 7 S.M.L.M.V	0.5%
		CONTRATISTA CUYO PAGO MENSUAL O ABONO EN CUENTA SEA SUPERIOR A 7 S.M.L.M.V	1%
CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, Y DEMÁS ACTIVIDADES CONEXAS, CON ENTIDADES DEL SECTOR CENTRAL, DESCENTRALIZADO Y EMPRESA DEL ESTADO DE ORDEN MUNICIPAL.	VALOR DEL CONTRATO	CONTRATISTA	0.5 %
ACTAS DE POSESIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS	UN SALARIO MENSUAL VIGENTE PARA EL CARGO	EL NOMBRADO, EXCEPTO SI SE TRATA DE POSESIÓN EN MODALIDAD DE ENCARGO	2%
EXPEDICIÓN LICENCIAS NUEVAS RUTAS TRANSPORTE	POR CADA RUTA	EMPRESA SOLICITANTE	20 ESTAMPILLAS
EXPEDICIÓN LICENCIAS URBANISMOS Y/O CONSTRUCCIÓN VIVIENDA, BODEGAS, LOCALES COMERCIALES, ETC.	VALOR DE LA LICENCIA	SOLICITANTE	2 %
FIESTAS POPULARES CON CARÁCTER COMERCIAL	PERMISO DIARIO	EMPRESARIO SOLICITANTE DEL EVENTO	5 ESTAMPILLAS DIARIAS
FERIAS EQUINAS Y/O TAURINAS	PERMISO POR EXPOSICIÓN DIARIA	EMPRESARIO SOLICITANTE DEL EVENTO	30 ESTAMPILLAS
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS A LOS QUE APLIQUE DE ACUERDO CON LA LEY 1493 DE 2011 EN SU ARTÍCULO 3, PARÁGRAFO 1	POR PERMISO	EMPRESARIO SOLICITANTE DEL EVENTO	20 ESTAMPILLAS
FERIAS COMERCIALES Y/O ARTESANALES CON ÁNIMO DE LUCRO	STAND, PUESTO O CASETA	EMPRESARIO SOLICITANTE DEL EVENTO	1 ESTAMPILLA
FIESTA Y EVENTOS CON VENTA DE BOLETERÍA	VALOR TOTAL DE BOLETAS IMPRESAS Y AUTORIZADAS POR LA SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL	EMPRESARIO SOLICITANTE DEL EVENTO	0.5%
EVENTOS EN ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO. HORARIO EXTENDIDO.	POR PERMISO	EMPRESARIO SOLICITANTE DEL EVENTO	4 ESTAMPILLAS

PARÁGRAFO 1: las anteriores tarifas no se aplicarán a las entidades sin ánimo de lucro cuando únicamente sea por celebración de convenios de asociación.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA - CUNDINAMARCA”

PARÁGRAFO 2: exonerar del pago de estampilla pro cultura, a toda persona natural que celebre contratos de prestación de servicios, servicios profesionales, de cualquier modalidad como se menciona en el artículo cuarto, cuyo pago mensual o abono en cuenta sea inferior a cuatro (04) SMMLV.

ARTÍCULO 221. EMISIÓN ESTAMPILLA PRO DEPORTE. De acuerdo con lo previsto en el acuerdo 08 de julio 18 de 2012 “por medio del cual se crea la estampilla Pro-Deporte en el municipio de Funza, y en el acuerdo 09 de 2013 que lo modifica, permanece en el ordenamiento tributario del municipio de Funza, la Estampilla Pro-Deporte.

ARTÍCULO 222. ELEMENTOS DE LA ESTAMPILLA PRO DEPORTE. Los elementos de la Estampilla Pro Deporte se establecen de acuerdo con la siguiente tabla:

HECHO GENERADOR	BASE GRAVABLE	SUJETO PASIVO	TARIFA
Actas de posesión de servidores públicos	Un salario mensual vigente para el cargo	Contratado, excepto las personas naturales que se posesionen en encargo	0,5%
Celebración de contratos de obra en cualquier modalidad y actividades conexas	Valor del contrato	Contratista	1%
Celebración de contratos en cualquier modalidad diferentes a los de obra y actividades conexas	Valor del contrato	Contratista, a excepción de toda persona natural cuyo pago mensual o abono en cuenta sea inferior a 7 S.M.L.M.V	0.5%
Expedición licencias nuevas rutas transporte	Por cada ruta	Empresa solicitante	0,5%
Expedición licencias urbanismo y/o construcción vivienda, bodegas, locales comerciales, etc.	Valor de la licencia	Solicitante	0,5%
Ferias equinas y/o taurinas	Permiso por exposición diaria	Empresario solicitante del evento	0,5%
Espectáculos públicos a los que aplique de acuerdo con la ley 1493 de 2011 en su Artículo 3º Parágrafo 1º.	Por permiso	Empresario solicitante del evento	0,5%
Ferias comerciales y artesanales con ánimo de lucro	Stand, puesto o caseta	Empresario solicitante del evento	0,5%
Fiestas y eventos con venta de boletería	Valor total de boletas impresas y autorizadas por la Sec. de Gobierno Mpal.	Empresario solicitante del evento	0,5%



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

PARÁGRAFO. Las anteriores tarifas no se aplicarán a las Entidades sin ánimo de lucro, las Juntas de Acción Comunal, contratos de Empréstitos, y convenios inter administrativos que se suscriban con la Administración y/o con entes descentralizados del orden municipal.

ARTÍCULO 223. EMISIÓN ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR. Ordénese la emisión, cobro e inversión de LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR cuyo producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano.

ARTÍCULO 224. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Funza, Cundinamarca, es el sujeto activo de LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 225. SUJETO PASIVO Y HECHO GENERADOR. Son sujetos pasivos del cobro de la estampilla para el bienestar del adulto mayor todas las personas naturales y jurídicas que suscriban contratos con el ente territorial.

Constituye hecho generador de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, la suscripción de todo tipo de contratos con sus adiciones conforme con los procedimientos de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, y el decreto reglamentario 1082 de 2015 o los que los modifiquen, adicionen o deroguen, y los que se perfeccionen con fundamento en los artículos 335 de la constitución política y 94 de la ley 489 de 1998, junto con sus adicionales que suscriban las personas naturales y jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas, consorcios y uniones temporales con: la alcaldía municipal, el concejo municipal o la personería municipal o cualquier entidad del orden descentralizado que se cree a futuro.

ARTÍCULO 226. BASE GRAVABLE. Está conformada por el valor total de los contratos con sus adiciones que celebren las personas naturales o jurídicas sean privadas o públicas con la Administración municipal. El valor total no incluye el Impuesto a las Ventas -IVA-, para la liquidación del cobro de la ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

ARTÍCULO 227. EXCLUSIONES. Están excluidos del pago de la Estampilla, los convenios interadministrativos y los contratos que se suscriban con las entidades de derecho público, juntas de acción comunal, ligas deportivas municipales y locales con personería jurídica reconocida por la entidad competente, los contratos de empréstitos y las operaciones de crédito público, las operaciones de manejo, los Recursos que financian y cofinancian el Régimen Subsidiado y Salud Pública por el carácter de exención que les da la Ley y las conexas con las anteriores.

ARTÍCULO 228. DESTINACIÓN. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional de acuerdo con lo previsto en el Artículo 3 de la ley 1276 de 2009.

ARTÍCULO 229. PRESUPUESTO ANUAL. Los recaudos que se generen por concepto de la emisión y cobro de la ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR deberán ser incluidos por la Secretaría de Hacienda Municipal en el Plan Operativo Anual de Inversiones y en el Presupuesto Anual del Municipio con destino exclusivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la ley 1276 de 2009.

PARÁGRAFO 1. En ningún momento, el recaudo de la Estampilla sustituirá la inversión normal del Departamento o Municipio en los programas de atención de personas mayores.

PARÁGRAFO 2. En el Presupuesto de ingresos y gastos se debe ver reflejada los rubros: a) 70% para la financiación de los Centros Vida y b) 30% dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano.

ARTÍCULO 230. RESPONSABILIDAD. El alcalde municipal será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y Centros de Bienestar del anciano, y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

PARÁGRAFO. Teniendo en cuenta que el Municipio no posee Centros de bienestar del anciano oficiales, podrá suscribir convenios con entidades de naturaleza privada, que cumplan con los requisitos y calidades de la normatividad vigente dentro y fuera del Municipio; no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.

ARTÍCULO 231. RECAUDO. El recaudo de los ingresos provenientes de la estampilla Pro-Bienestar Adulto Mayor del Municipio de Funza, se hará por intermedio de la Secretaría de Hacienda Municipal y serán consignados en una cuenta corriente especial que se deberá abrir por parte de la Administración Municipal para tal Fin.

ARTÍCULO 232. CAUSACIÓN. Los actos y documentos sobre los cuales es obligatorio el uso y cobro de La ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, del Municipio de Funza son los siguientes:

HECHO GENERADOR	BASE GRAVABLE	SUJETO PASIVO	TARIFA
Celebración de cualquier modalidad de contrato del sector Central, descentralizado y empresas del estado del orden municipal.	Valor del contrato	Contratista	2%

ARTÍCULO 233. BENEFICIARIOS. Serán beneficiarios de los Centros Vida, los adultos mayores de 60 años con Puntaje de SISBEN igual o inferior a 51,57; y aquellos que sean menores de 60 años y mayores de 55 cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen, de acuerdo con evaluación de un profesional experto; o quienes, según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

PARÁGRAFO 1. Los Centros Vida tendrán la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes, que no pernocten necesariamente en los centros, a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales y los demás servicios mínimos establecidos en la ley.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

PARÁGRAFO 2. El Municipio previo estudio socioeconómico de los potenciales beneficiarios, debe constituir una base de datos de dichas personas y carnetizar a las beneficiarias. Lo cual debe ser de Público Conocimiento, y para ello se debe apoyar en una veeduría, para ver las calidades de las mismas antes de iniciar la inversión de dichos recursos.

PARÁGRAFO 3. En caso tal que el puntaje del SISBEN del Adulto Mayor sea superior a 51.57 la Secretaría de Desarrollo Social ordenará la realización de la evaluación socioeconómica y determinará su inclusión para acceder al beneficio.

ARTÍCULO 234. ADOPCIÓN. Se adoptarán las definiciones de Centros Vida, estableciendo aquellos servicios que como mínimo, se garantizarán a la población objetivo, de acuerdo con los recursos a recaudar y el censo de beneficiarios en atención a lo preceptuado en el Artículo 9 de la Ley 1276 de 2009.

PARÁGRAFO 1. A través de una amplia convocatoria, las Alcaldías establecerán la población beneficiaria, de acuerdo con los parámetros anteriormente establecidos, conformando la base de datos inicial para la planeación del Centro Vida.

PARÁGRAFO 2. De acuerdo con los recursos disponibles y necesidades propias de la entidad territorial, podrán establecerse varios Centros Vida, estratégicamente ubicados en el perímetro municipal, que, operando a nivel de red, podrán funcionar de manera eficiente, llegando a la población objetivo con un mínimo de desplazamientos.

ARTÍCULO 235. DEFINICIONES. Para fines del presente Acuerdo, se adoptan las siguientes definiciones:

- a. Centro Vida al conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar;
- b. Adulto Mayor. Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

- c. Atención Integral. Se entiende como Atención Integral al Adulto Mayor al conjunto de servicios que se ofrecen al Adulto Mayor, en el Centro Vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas.
- d. Atención Primaria al Adulto Mayor. Conjunto de protocolos y servicios que se ofrecen al adulto mayor, en un Centro Vida, para garantizar la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y su remisión oportuna a los servicios de salud para su atención temprana y rehabilitación, cuando sea el caso. El proyecto de atención primaria hará parte de los servicios que ofrece el Centro Vida, sin perjuicio de que estas personas puedan tener acceso a los programas de este tipo que ofrezcan los aseguradores del sistema de salud vigente en Colombia.
- e. Geriatria. Especialidad médica que se encarga del estudio terapéutico, clínico, social y preventivo de la salud y de la enfermedad de los ancianos.
- f. Gerontólogo. Profesional de la salud especializado en Geriatria, en centros debidamente acreditados, de conformidad con las normas vigentes y que adquieren el conocimiento y las destrezas para el tratamiento de patologías de los adultos mayores, en el área de su conocimiento básico (medicina, enfermería, trabajo social, psicología, etc.).
- g. Gerontología. Ciencia interdisciplinaria que estudia el envejecimiento y la vejez teniendo en cuenta los aspectos biopsicosociales (psicológicos, biológicos, sociales).

ARTÍCULO 236. SERVICIOS MÍNIMOS QUE OFRECERÁ EL CENTRO VIDA. Sin perjuicio de que la entidad pueda mejorar esta canasta mínima de servicios, los Centros Vida ofrecerán al adulto mayor los siguientes:

- 1. Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que, de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

2. Orientación psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.
3. Atención primaria en salud. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la seguridad social en salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.
4. Aseguramiento en salud. Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado.
5. Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.
6. Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas.
7. Encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales.
8. Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.
9. Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los adultos mayores.
10. Uso de internet, con el apoyo de los servicios que ofrece COMPARTEL, como organismo de la conectividad nacional.
11. Auxilio exequial mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

PARÁGRAFO 1. Con el propósito de racionalizar los costos y mejorar la calidad y cantidad de los servicios ofrecidos, los Centros Vida podrán firmar convenios con las universidades que posean carreras de ciencias de la salud (medicina, enfermería, odontología, nutrición, trabajo social, psicología, terapias, entre otras); carreras como educación física, artística; con el Sena y otros centros de capacitación que se requieran.

PARÁGRAFO 2. El municipio podrá suscribir convenios con entidades de naturaleza, sin ánimo de lucro de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 7 de la ley 687 de 2001 y con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida; no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.

PARÁGRAFO 3. De conformidad con el Artículo 4 de la Ley 1315 de 2009, El Alcalde de Funza CUNDINAMARCA, solicitará ante la Secretaría de Salud Departamental, la autorización para su funcionamiento e instalación, adjuntando además de los requisitos establecidos en la ley especial para adulto mayor los siguientes:

- a) nombre, dirección, teléfonos y correo electrónico del establecimiento.
- b) individualización, (cc, rut, número de identificación tributario), y domicilio del titular y representante legal.
- c) documentos que acrediten el dominio del inmueble o de los derechos para ser utilizados por parte del establecimiento a través de su representante legal.
- d) plano o croquis a escala de todas las dependencias, indicando distribución de las camas y dormitorios.
- e) acreditar que cumple con los requisitos de prevención y protección contra incendios, y condiciones sanitarias y ambientales básicas que establecen la ley 9ª de 1979 y demás disposiciones relacionadas con la materia.
- f) certificación de las condiciones eléctricas y de gas, emitida por un instalador autorizado.
- g) identificación del director técnico responsable con copia de su certificado de título, carta de aceptación del cargo y horario en que se encontrará en el establecimiento.
- h) planta del personal con que funcionará el establecimiento, con su respectivo sistema de turnos, información que deberá actualizarse al momento en que se produzcan cambios en este aspecto. una vez que entre en funciones, deberá enviar a la secretaría de salud competente, la nómina del personal que labora.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

- i) reglamento interno del establecimiento, que deberá incluir un formulario de los contratos que celebrará el establecimiento con los residentes o sus representantes, en el que se estipulen los derechos y deberes de ambas partes y las causales de exclusión del residente.
- j) plan de evacuación ante emergencias.
- k) libro foliado de uso de los residentes o sus familiares

PARÁGRAFO 4. La contratación de forma directa de algún servicio mínimo de que trata el presente artículo sólo debe ser prestado por personal profesional de educación superior no formal.

ARTÍCULO 237. REGLAMENTACIÓN. La administración reglamentará la presente estampilla, especialmente en los aspectos de recaudo y giro.

PRECIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 238. CONCEPTOS PRECIOS PÚBLICOS. Se generarán precios públicos por la utilización por parte de personas naturales o jurídicas, mediante contratos de arrendamiento autorización, con el fin de expender artículos propios o de terceros, prestar servicios comerciales, y otros fines lícitos, de:

- a. Permiso espectáculos públicos.
- b. Maquinaria y vehículos de propiedad del municipio: tractor, arado, fumigadora, centro de alto rendimiento villa del sol.
- c. Servicios Centro Acuático Municipal.

ARTÍCULO 239. Establézcase las tarifas así:

1. Por concepto de permisos para la utilización del espacio público para la realización de espectáculos públicos se fijan las siguientes tarifas: en el parque principal cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes, por día y para la ocupación de las vías, andenes, bahías, plazoleta Márquez de san Jorge, tres (3) salarios mínimos legales diarios vigentes, por día. Quedan excluidos del cobro de este impuesto la administración municipal, las entidades descentralizadas del orden municipal, las juntas de acción comunal y movimientos políticos.
2. Por concepto de alquiler tractor se cancelará la suma de diecinueve mil seiscientos veinte pesos m/cte. (\$19.620) por hora.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA - CUNDINAMARCA”

3. Por concepto de alquiler arado se cancelará la suma de trece mil cien pesos m/cte. (\$13.100) por hora.
4. Por concepto de alquiler fumigadora se cancelará la suma de trece mil cien pesos m/cte. (\$13.100) por hora.
5. En el centro de alto rendimiento villa del sol se cancelarán así:
 - Alquiler de escenarios deportivos (cancha de fútbol)
 - Partido de 90 minutos \$117.700
 - Para entrenamientos (por hora) \$52.320
 - Zona húmeda (sauna, jacuzzi y gimnasio) por persona
Sábados, domingos y festivos de 12:00 m a 6:00 pm cupo determinado \$23.540
 - Masaje relajante sesión 35 minutos \$26.200
 - Alquiler aula múltiple horario diurno de 8:00 am a 6:00 pm \$196.200
 - Alquiler aula múltiple horario nocturno de 6:00 p.m. a 12:00 pm \$327.000
 - Locaciones para eventos masivos hasta 2.000 personas diurno únicamente \$383.100
 - Organizaciones de eventos recreativos por hora \$65.400
 - Parqueadero por vehículo día \$1.300
 - Alquiler cafetería, mensualmente \$196.200

El alquiler de las canchas de futbol tendrá un descuento del 50% del valor, para el uso de los equipos de futbol oficialmente inscritos con CUNDEPORTES Funza, y para las instituciones educativas con jurisdicción en el municipio.

La organización de torneos por particulares, no directamente por el comité municipal tendrán un descuento por el número de partidos en el mismo, y los que organice directamente el comité municipal no tendrán costo, para lo cual el alcalde reglamentará sobre el tema.

6. Por concepto de cuota de participación del jardín social

Cuota de participación social por niño mensualmente	\$25.000
Cuota de participación por niño adicional mensualmente	\$12.500

PARÁGRAFO. Los valores contemplados en pesos se actualizarán anualmente con base en el incremento del índice de precios al consumidor - IPC-



ACUERDO No. 021 DE 2017
(DICIEMBRE 22 DE 2017)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS
DEL MUNICIPIO DE FUNZA - CUNDINAMARCA”**

7. Por concepto de servicios del Centro Acuático Municipal, se aplicará la siguiente tabla:

PROGRAMA	EDAD	DESCRIPCIÓN	SESIONES	HORAS (Pedagógicas: 45')	VALOR HORA	VALOR TOTAL
PROGRAMA SEMILLEROS SELECCIÓN MUNICIPAL	9 a 16 años	Programa que inicia a través de convocatorias donde el deportista deberá dominar mínimo dos (2) estilos.	Cinco (5) por semana	3 horas semanales 12 horas al mes pedagógicas	\$6.667	Mensualidad \$80.000
MATRONATACIÓN	6 meses a 4 años	Programa que potenciará la relación padre e hijo y desarrollará patrones básicos en el agua.	Una (1) por semana	4 horas al mes	\$15.000	Mensualidad \$60.000
DEPORTE ESPECIAL	De 4 años en adelante	Programa para personas en situación de discapacidad.	Dos (2) por semana	8 horas al mes	Gratis	Gratis
ADULTO MAYOR	55 años en adelante	Programa de hidroterapia para adultos mayores	Dos (2) por semana	8 horas al mes	Gratis	Gratis
ESCUELA PARA ADULTOS (10 NIVELES)	18 a 54 años	Programa para desarrollar las habilidades básicas de la natación hacia el semillero de rendimiento.	Dos (2) por semana.	8 horas mensuales	\$9.000	Mensualidad \$72.000
MOTRICIDAD MADRES GESTANTES	N/A	Programa que ofrece actividad física a madres gestantes.	Una (1) por semana	4 horas mensuales.	\$10.000	Mensualidad \$40.000
CARRIL LIBRE PRÁCTICA DEPORTIVA INDIVIDUAL GRUPO (HASTA 15 PERSONAS)	17 años en adelante o deportistas de clubes con póliza de vida.	Actividad enfocada a la práctica de la natación	Una (1) por semana	1 hora día	Si ingresa una persona tiene un costo de \$10.000. si se logra el grupo, tendrá un costo de \$8.000 individual.	El ingreso se hace con Valera y sería de \$10.000 individual o \$120.000 grupal.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

PROGRAMA	EDAD	DESCRIPCIÓN	SESIONES	HORAS (Pedagógica: 45")	VALOR HORA	VALOR TOTAL
CARRIL LIBRE ENTIDADES PRIVADAS	Entidad privada club deportivo que no represente al municipio	Alquiler carril por sesión el máximo por carril son 15 personas	Una (1) por semana	1 hora	N/A	Mensualidad \$140.000
PROGRAMA DE EDUCACIÓN FÍSICA	4 a 8 años	Programa enfocado a la iniciación del aprendizaje de los estilos de natación.	Una (1) por semana	1 hora al mes	\$1.000	\$1.000 x alumno
ESCUELA DE FORMACIÓN NIÑOS	5 a 17 años	Programa enfocado a la iniciación del aprendizaje de los estilos de natación.	Dos (2) por semana.	8 horas mensuales	\$6.250	Mensualidad \$50.000
HIDROTERAPIA	N/A	Programa de terapia médica por prescripción.	De acuerdo con la prescripción.	2 sesiones al mes de 1 hora	\$10 .000	Mensualidad \$.20.000
COMPETENCIAS	N/A	Alquiler para eventos deportivos de natación.	½ jornada de 8 am - 12: 30 pm y de 2 pm a 6:00 pm	Debe asegurarse un promedio de asistencia de 200 personas	\$2.000.000	Mensualidad \$2.000.000

ARTÍCULO 240. CIERRE TEMPORAL DE VÍAS. Los permisos para el cierre temporal de vías se cobrarán a razón de uno punto cinco (1.5) Unidad de Valor Tributario (1.5 UVT) por día o fracción de día.

Se realiza exención de la causación por ocupación y/o uso temporal del espacio público, con el cierre temporal de vías, a aquellas actividades de tipo social, educativo, deportivo, cultural organizadas por entidades sin ánimo de lucro y/o con fines filantrópicos.

PARÁGRAFO. El cierre temporal de vías con carpas, sillas, mesas y demás mobiliario para la realización de eventos, tipo fiestas o celebraciones familiares, sociales, entre otros, es decir, así no tengan un fin comercial o no sean realizadas por



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA - CUNDINAMARCA”

establecimientos comerciales, también deben solicitar la autorización para el cierre temporal de vías y realizar el pago correspondiente por la ocupación y/o uso temporal del espacio público.

DERECHOS DE USO DEL COSO MUNICIPAL

ARTÍCULO 241. DEFINICIÓN. Es un lugar seguro, adecuado y funcional donde deben ser llevados en calidad de decomiso los animales de especies mayores y menores que sean encontrados en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Animales que pasten y deambulen en predios públicos y privados sin el consentimiento del dueño o la autoridad competente.
2. Animales que sean conducidos en vías públicas que contravengan las normas de tránsito, se dejen estacionados por más de quince (15) minutos sin justa causa o se dejen abandonados en las vías públicas.
3. Animales que sean cabalgados aceleradamente por jinetes en estado notorio de embriaguez, se dejen amarrados en acera u otros sitios propios para el tránsito de peatones.
4. Animales que se comercialicen en caso de feria, tales como vacunos, equinos y cerdos que estén por fuera del lugar que se haya destinado por parte de la autoridad competente para el efecto.
5. Animales silvestres que sean objeto de tráfico y/o maltrato, en general todos los animales que sean abandonados, maltratados o mantenidos en condiciones no apropiadas.

PARÁGRAFO 1. En caso de manifestaciones culturales, políticas que conlleven a cabalgatas, será expedido un permiso especial por parte de la Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO 2. Prohibir el amarrar animales en las vías principales del Municipio de Funza.

PARÁGRAFO 3. La Alcaldía Municipal programará sitios específicos en las afueras del pueblo para amarrar animales con el acompañamiento de la inspección de policía y la fuerza pública.

PARÁGRAFO 4. Prohibir el tránsito de animales vacunos, mulares, bufalinos, porcinos, ovinos, caprinos, por las calles por exponer la vida de los transeúntes o lesiones personales a los mismos.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA - CUNDINAMARCA”

ARTÍCULO 242. ORIGEN DE LOS DERECHOS POR COSO MUNICIPAL.

Lo constituye el servicio prestado por el Municipio para el transporte, permanencia, sostenimiento y custodia de semovientes, vacunos, caprinos y equinos que se encuentren deambulando sobre las vías públicas, zonas verdes, parques, zonas de reserva forestal y lotes de área urbana del Municipio de Funza. Estos derechos deben ser cancelados por el dueño del semoviente.

ARTÍCULO 243. TARIFAS. Las tarifas o el valor de servicios del coso municipal se discriminarán de la siguiente manera: (S.M.L.D.V - salario mínimo legal diario vigente) en Colombia.

1. Especies mayores (equino, mular, asnal, bovino, bufalino)

Concepto	Valor tarifa
Acarreo (transporte)	Tres punto cinco (3.5) SMLDV

- El animal que sea incautado se trasladara al coso municipal en un vehículo que cumpla con la directriz para el manejo, transporte y sacrificio humanitario del ganado, establecido por la organización de las naciones unidas para la agricultura y la alimentación.
- El valor del transporte es por cada semoviente, incluye el traslado desde el lugar de incautación hasta el coso municipal.
- Para la salida de los animales del coso municipal, el propietario o quien acredite posesión debe presentarse con el transporte adecuado y los costos serán asumidos por el propietario.

Concepto	Valor tarifa
Identificación (microchips - chapetas)	Un (1) SMLDV

- Al ingresar los animales al coso municipal, se verificará los animales incautados; si no presentan una marca o identificación, serán registrados en la entrada del coso municipal para dar cumplimiento al protocolo de ingreso.

Concepto	Valor tarifa
Estancia, manutención y atención veterinaria	Uno punto cinco (1.5) SMLDV



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA - CUNDINAMARCA”

- a.) La tarifa será cargada por cada día de permanencia en el coso municipal de los semovientes.
- b.) este ítem comprende la limpieza y desinfección; además la alimentación y el personal a cargo de suministrar los cuidados especiales si fuese necesario, de conformidad con la valoración que se realice por parte del médico veterinario, para lo cual la administración municipal levantara el respectivo protocolo de ingreso.
- c.) La administración municipal cobrará el valor de los medicamentos e insumos para los procedimientos veterinarios a los que haya lugar en los animales conducidos al coso municipal.
- d.) Los valores de los medicamentos e insumos serán cobrados según el valor comercial actual en mercados.

2. Especies menores (porcinos, ovinos, caprinos, de corral)

Concepto	Valor tarifa
Acarreo (transporte)	Tres punto cinco (3.5) SMLDV

- a.) El animal que sea incautado se trasladara al coso municipal en un vehículo que cumpla con la directriz para el manejo, transporte y sacrificio humanitario del ganado, establecido por la organización de las naciones unidas para la agricultura y la alimentación.
- b.) El valor del transporte es por cada semoviente y/o por lote según la capacidad del vehículo, incluye el traslado desde el lugar de incautación hasta el coso municipal.
- c.) Para la salida de los animales del coso municipal, el propietario o quien acredite posesión debe presentarse con el transporte adecuado y los costos serán asumidos por el propietario.

Concepto	Valor tarifa
Identificación (chapetas)	Un (1) SMLDV

- a.) Al ingresar los animales al coso municipal, se verificará los animales incautados; si no presentan una marca o identificación, serán registrados en la entrada del coso municipal para dar cumplimiento al protocolo de ingreso.

Concepto	Valor tarifa
Estancia, manutención y atención veterinaria	Uno punto cinco (1.5) SMLDV



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA - CUNDINAMARCA”

- a.) La tarifa será cargada por cada día de permanencia en el coso municipal de los semovientes.
- b.) Este ítem comprende la limpieza y desinfección; además la alimentación y el personal a cargo de suministrar los cuidados especiales si fuese necesario, de conformidad con la valoración que se realice por parte del médico veterinario, para lo cual la administración municipal levantará el respectivo protocolo de ingreso.
- c.) La administración municipal cobrará el valor de los medicamentos e insumos para los procedimientos veterinarios a los que haya lugar en los animales conducidos al coso municipal.
- d.) Los valores de los medicamentos e insumos serán cobrados según el valor comercial actual en mercados.

3. Mascotas (caninos, felinos)

Concepto	Valor tarifa
Identificación (microchips)	Un (1) SMLDV

- a.) Al ingresar los animales al coso municipal, se verificará los animales incautados; si no presentan una marca o identificación, serán registrados en la entrada del coso municipal para dar cumplimiento al protocolo de ingreso.

Concepto	Valor tarifa
Estancia, manutención y atención veterinaria	Dos (2) SMLDV

- a.) La tarifa será cargada por cada día de permanencia en el coso municipal de los semovientes.
- b.) Este ítem comprende la limpieza y desinfección; además la alimentación y el personal a cargo de suministrar los cuidados especiales si fuese necesario, de conformidad con la valoración que se realice por parte del médico veterinario, para lo cual la administración municipal levantara el respectivo protocolo de ingreso.
- c.) La administración municipal cobrará el valor de los medicamentos e insumos para los procedimientos veterinarios a los que haya lugar en los animales conducidos al coso municipal.
- d.) Los valores de los medicamentos e insumos serán cobrados según el valor comercial actual en mercados.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

ARTÍCULO 244. RESPONSABILIDADES. Las multas y gastos establecidos en el artículo anterior deberán estar a cargo de quienes acrediten propiedad del(os) semoviente(s) y/o animal(es) antes de ser retirados del Coso Municipal, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

ARTÍCULO 245. TRATO ANIMAL. El(os) semoviente(s) que sea conducido(s) al Coso Municipal, se les hará el respectivo registro de ingreso que contendrá fecha de ingreso, datos del propietario si fuera conocido, identificación del semoviente, inventario de aperos y otros elementos que se tengan al momento de recibirlos y además las características del semoviente tales como: especie, raza, color, genero, hierros entre otras y se verificara el estado de sanidad del animal sometiénolo(s) a chequeo médico veterinario por parte de un profesional en el área y será(n) tratado de acuerdo con lo previsto por el artículo 325 del Código Sanitario Nacional (Ley 9 de 1979) o la norma que le modifique o derogue; Si del examen sanitario resultare que el semoviente o animal doméstico está enfermo según certificación de médico veterinario, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2257 de 1986 o la norma que le modifique o derogue.

En caso de ser fauna considerada silvestre o exótica será entregada a la autoridad ambiental competente en la jurisdicción que para el caso es la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR- o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 246. DEPÓSITO DE ANIMALES. La Administración Municipal al día siguiente de ser conducido(s) el/los animal(es); se publicará por los medios de comunicación que tenga a disposición (En la cartelera, web, radio, etc.) la relación de los animales conducidos al Coso Municipal. Si han transcurridos diez (10) días calendario de la publicación de los semovientes en el Coso Municipal, sin que el animal sea reclamado por el dueño o quien acredite serlo, el animal será entregado en calidad de depósito en persona de reconocida honorabilidad hasta por seis (6) meses, conforme a las normas del Código Civil, con la posibilidad de que la persona depositaria se usufructúe de los animales, haciendo uso racional y prudente de los mismos o a la Facultad de Veterinaria de una Universidad reconocida.

Si el animal es reclamado, se entregará, una vez haya cancelado los derechos del Coso y los gastos causados. Transcurridos los seis (6) meses del depósito, sin ser reclamado o el dueño no ha cancelado la multa, se procederá a declararlo “bien mostrenco”, conforme a los Artículos 408 y 422 del Código del Procedimiento Civil.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

PARÁGRAFO 1. En el caso de aquellas especies menores de consumo doméstico como: porcinos, aves de corral, ovinos, caprinos entre otros, trascurridos un (01) mes sin haber sido reclamados por quien acredite propiedad, la Administración municipal, procederá a expedir el respectivo acto administrativo en el cual declara en propiedad la especie menor y serán parte del proceso académico de la Granja integral de San Ramón o en su defecto se procederá a una venta directa para recuperar el costo de sostenimiento del(os) mismo(s), para lo cual se hará una convocatoria por los medios de comunicación que tenga a disposición (En la cartelera, web, radio, etc.), especificando tipo de animal, cantidad y valor base según el precio histórico del kilo de carne en pie, manejado en el Municipio, para hacer efectiva esta venta deben existir mínimo tres (3) oferentes los cuales deberán inscribirse en el tiempo estipulado, donde se venderá a la mayor oferta

PARÁGRAFO 2. Para los animales que sean conducidos al Coso Municipal, por obligación, deberán ser esterilizados ya sean machos o hembras de las especies canina y felina o en su defecto se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ley 746 de 2002.

ARTÍCULO 247. ADOPCIÓN. Para los animales caninos y felinos que sean adoptados del Coso Municipal o sitios que el municipio haya establecido como albergue y sostenimiento de animales se contará con el apoyo de la policía ambiental, de lo cual se levantará su respectiva acta, con la participación de un funcionario de la inspección de policía que conoció el caso.

Para dar en adopción el ejemplar se realiza un estudio previo del adoptante, dejando registro de los adoptantes y demás datos de interés, el adoptante se comprometerá al correcto cuidado y bienestar del animal, mediante un acta, sin embargo, se realizará seguimiento a las mascotas entregadas en adopción por parte del Médico Veterinario de la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO 248. RECAUDOS. Para el recaudo se realizará la liquidación en la Secretaría de Desarrollo Económico Sostenible o quien haga sus veces; quienes expedirán el recibo correspondiente por valores causados de los animales conducidos y la permanencia allí, la persona cancela en la entidad financiera a nombre del municipio y la Secretaría de Hacienda lo contabilizará en la tesorería municipal.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

ARTÍCULO 249. DESTINACIÓN DE RECAUDOS. El recaudo por concepto de derecho y gastos del Coso Municipal se realizará por parte de la Secretaría de Hacienda de Funza quien lo contabilizara; Los dineros recaudados serán destinados un ochenta (80) % para el funcionamiento, sostenimiento y suministros del Coso Municipal, y un veinte (20) % para campañas de esterilización y otras actividades a favor de los animales, que podrán ser ejecutadas con las entidades que velen por el cuidado de los animales desprotegidos en el municipio.

ARTÍCULO 250. COBRO COACTIVO. Por incumplimiento de las tarifas que le sean impuestas a los propietarios de los animales conducidos al Coso Municipal; se enviarán a cobro coactivo afectando EL PAZ Y SALVO Municipal; dichos cobros estarán a cargo de la Oficina de Cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Funza o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 251. LA ADMINISTRACIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEPOSITADOS EN EL COSO MUNICIPAL. La administración y el cuidado de los animales depositados en el Coso Municipal, estará a cargo del funcionario o entidad que designe la Administración Municipal; quien llevarán inventario diario y minuta de registro de los animales ingresados al Coso Municipal; y quien devolverá el animal al propietario, siempre y cuando demuestre haber cancelado las multas, derechos del Coso Municipal y gastos causados.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y RÉGIMEN SANCIONATORIO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 252. COMPETENCIA GENERAL DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA. Corresponde a la Secretaría de Hacienda, a través de sus funcionarios, adelantar la administración, gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos municipales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas.

La Secretaría de Hacienda tendrá, respecto a tales tributos, las mismas competencias y facultades que tiene la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales respecto de los impuestos nacionales.

Las normas del Estatuto Tributario nacional sobre procedimiento, sanciones, declaración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, cobro y en general la administración de los tributos serán aplicables en el Municipio de Funza, conforme a la naturaleza y estructura funcional de sus impuestos.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

De acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 788 y como quiera que el Municipio de Funza debe aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los tributos de su competencia; se entiende que para la aplicación de todas las disposiciones contenidas en el libro V “*procedimiento tributario, sanciones y estructura de la Dirección general de Impuestos Nacionales*” la competente será la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con la organización interna de trabajo.

ARTÍCULO 253. APLICACIÓN DIRECTA DEL PROCEDIMIENTO DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL SALVO EXCEPCIONES. De acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 788 y como quiera que el Municipio de Funza debe aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los tributos de su competencia; solo se modificarán los supuestos específicos que resulta de interés particular para el Municipio, manteniéndose intactas las demás disposiciones de ese Estatuto, como quiera que un desarrollo puntual en este Estatuto Municipal será una reiteración innecesaria e impediría la actualización automática con las reformas tributarias que se expidan.

ARTÍCULO 254. APLICACIÓN A LAS ESTAMPILLAS. Todas las normas procedimentales o sancionatorias previstas en este Estatuto le resultarán aplicables a las tasas parafiscales (estampillas) del orden municipal, así no se haga remisión expresa a dichos tributos.

ARTÍCULO 255. IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS TÉCNICOS DE CONTROL. La Administración Tributaria Municipal podrá prescribir que determinados contribuyentes o sectores, previa consideración de su capacidad económica, adopten sistemas técnicos razonables para el control de su actividad económica o implantar directamente los mismos, los cuales servirán de base para la determinación de sus obligaciones tributarias.

La no adopción de dichos controles luego de tres (3) meses de haber sido dispuestos por la Administración Tributaria Municipal o su violación dará lugar a la sanción de clausura del establecimiento en los términos del artículo 657 del Estatuto Tributario nacional.

La información que se obtenga de tales sistemas estará amparada por la más estricta reserva.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA - CUNDINAMARCA”

ARTÍCULO 256. FIRMA MECÁNICA. De acuerdo con lo que se establezca a través de resolución expedida por la secretaría de hacienda o la dependencia que haga sus veces en la secretaría de hacienda, para los actos masivos de trámite y procedimiento, se podrá utilizar la firma mecánica.

ARTÍCULO 257. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA. Para efectos de la identificación de los contribuyentes en el Municipio de Funza; se identificarán mediante el Número de Identificación Tributaria -NIT-, asignado por la dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN mediante el RUT, y en su defecto la cédula de ciudadanía o documento de identidad.

ARTÍCULO 258. EQUIVALENCIA DEL TÉRMINO CONTRIBUYENTE, RESPONSABLE, SUJETO PASIVO. Para efectos de las normas de procedimiento tributario, se tendrán como equivalentes los términos de contribuyentes, responsables, declarantes, sujetos pasivos y agentes de retención.

ARTÍCULO 259. EQUIVALENCIA DEL TÉRMINO SUJETO ACTIVO. Para efectos de las normas de procedimiento tributario, se tendrán como equivalentes los términos Municipio de Funza, Secretaría de Hacienda, sujeto activo.

ARTÍCULO 260. FACULTADES DE CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES. Para la correcta administración, recaudo y control de los impuestos municipales, sin perjuicio de las normas del presente Estatuto que establecen los regímenes aplicables en el impuesto de industria y comercio, la Secretaría de Hacienda mediante resolución, podrá clasificar los contribuyentes y declarantes por la forma de desarrollar sus operaciones, el volumen de las mismas, o por su participación en el recaudo, respecto de uno o varios impuestos que administra.

A partir de la publicación de la respectiva resolución, las personas o entidades así clasificadas, deberán cumplir sus obligaciones tributarias con las formalidades y en los lugares que se indiquen.

Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, la Secretaría de Hacienda podrá adoptar, el grupo o grupos de contribuyentes que clasifique la dirección de impuestos y aduanas nacionales -DIAN- como grandes contribuyentes.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

ARTÍCULO 261. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO “RIC”. Los contribuyentes, responsables, declarantes, agentes de retención, autorretenedores, así como de los demás sujetos del impuesto de industria y comercio y sus complementarios, estarán obligados a inscribirse en el registro de industria y comercio “RIC”. Para estos el plazo de inscripción es dentro de los treinta días siguientes al inicio de las actividades.

Se entiende por inicio de actividades, la primera actividad industrial, comercial o de servicios, ejecutada por el sujeto pasivo, en el Municipio de Funza.

El proceso de inscripción en el registro de industria y comercio podrá efectuarse personalmente o en forma electrónica. Los términos, condiciones y plazos para la inscripción en el Registro de Industria y Comercio -RIC- serán establecidos por la Administración Tributaria Municipal.

Los contribuyentes que no se inscriban voluntariamente, podrán ser inscritos de oficio por la Administración Tributaria Municipal, con la información reportada en las declaraciones tributarias presentadas por ellos y/o en escritos dirigidos a ella de los cuáles se deduzca su calidad de sujetos pasivos de tales tributos.

De igual forma la Administración Tributaria Municipal podrá actualizar el registro de industria y comercio a partir de la información obtenida de terceros o del mismo contribuyente.

Cuando la Administración Tributaria Municipal, inscriba o actualice la información de los contribuyentes de oficio, deberá informar tales actuaciones a los mismos, con el fin que dentro de los dos meses siguientes tengan la oportunidad de aclarar la información consignada en el registro.

ARTÍCULO 262. ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO “RIC”. Los contribuyentes y demás obligados a inscribirse en el registro de industria y comercio -RIC-, están obligados a informar cualquier novedad que afecte dicho registro, dentro del mes siguiente a su ocurrencia.

Una vez vencido este término, la Administración Tributaria Municipal podrá actualizar de oficio los registros de los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes, a partir de la información obtenida de terceros.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA - CUNDINAMARCA”

Para el efecto la Administración Tributaria Municipal deberá notificar al interesado mediante acto administrativo susceptible del recurso de reconsideración, sin perjuicio de la imposición de la sanción por no actualizar el registro, cuando a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 263. OBLIGACIÓN DE EXHIBIR Y PRESENTAR EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO “RIC”. Los obligados a registrarse en el Registro de Industria y Comercio -RIC-, que tengan establecimiento abierto al público en jurisdicción del Municipio de Funza, deberán exhibir en un lugar visible el documento que acredite su inscripción en el registro municipal.

Los demás contribuyentes deberán presentar, cuando la administración lo exija, el documento que acredite su inscripción en el registro de industria y comercio -RIC-, obligación que se hará exigible a partir de la implementación del registro de industria y comercio.

ARTÍCULO 264. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. La notificación de las actuaciones de la Administración Tributaria deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, en su última declaración tributaria, o mediante formato oficial de cambio de dirección; la antigua dirección continuará siendo válida durante los tres (3) meses siguientes, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección informada.

La Administración Municipal de Impuestos, también podrá notificar la actuación administrativa correspondiente a la dirección la utilización del RUNT, RUT, registro terrestre automotor, guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria.

En los tributos a la propiedad inmueble la administración podrá notificar el acto administrativo correspondiente a la dirección del inmueble, sin perjuicio de los instrumentos de notificación especiales fijados en este Estatuto y en la Ley.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable o declarante, por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la Administración Municipal les serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la Alcaldía de Funza que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

ARTÍCULO 265. FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. Adicional a lo previsto en el Estatuto Tributario Nacional para efectos de notificaciones, la notificación de la factura de los tributos administrados por el Municipio se realizará mediante inserción en la página web de la Entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

DEBERES Y OBLIGACIONES FORMALES.

ARTÍCULO 266. OBLIGACIÓN DE LLEVAR SISTEMA CONTABLE. Cuando la naturaleza de la obligación a su cargo así lo determine, los contribuyentes de impuestos municipales están obligados a llevar un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el código de comercio y demás normas vigentes. Para el caso en que los contribuyentes pertenezcan al régimen simplificado, deberán llevar el libro de registros diarios. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio deben llevar un sistema contable que permita determinar el origen de los ingresos por centros de costos.

ARTÍCULO 267. OBLIGACIÓN DE REGISTRARSE. Es obligación de los contribuyentes registrarse ante la Administración Tributaria Municipal, cuando las normas especiales de cada tributo así lo exijan.

ARTÍCULO 268. OBLIGACIÓN DE COMUNICAR NOVEDADES. Los responsables de impuestos municipales están en la obligación de comunicar a la Administración Tributaria Municipal cualquier novedad que pueda afectar los registros, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia de dicha novedad.

ARTÍCULO 269. OBLIGACIÓN DE UTILIZAR EL FORMULARIO OFICIAL. Todas las solicitudes, actuaciones, declaraciones, relaciones, informes, entre otros, que presenten los contribuyentes se harán en los formularios oficiales cuando la norma así lo exija.

ARTÍCULO 270. OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA. La obligación de expedir factura o documento equivalente para los sujetos pasivos de los impuestos municipales se rige por las mismas disposiciones del Estatuto Tributario nacional.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

La notificación del mandamiento de pago al garante se hará en la forma indicada en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 271. INGRESOS AL INICIO DE ACTIVIDADES. El contribuyente del impuesto de industria y comercio que inicie actividades deberá, en el momento de la inscripción en el RIT, definir el monto de sus ingresos brutos estimados. Para su cálculo, se tomará el resultado de multiplicar por 360 el promedio diario de ingresos brutos obtenidos durante los primeros sesenta días, contados a partir de la iniciación de actividades.

PARÁGRAFO 1. Los contribuyentes del régimen simplificado deberán llevar un sistema de contabilidad simplificado, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario nacional.

ARTÍCULO 272. INGRESO DE OFICIO AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO. La Administración Tributaria Municipal podrá incluir oficiosamente en el régimen simplificado aquellos contribuyentes a quienes mediante inspección tributaria les haya comprobado la totalidad de los requisitos para pertenecer a dicho régimen. El acto administrativo correspondiente deberá ser notificado al contribuyente y contra él procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que lo dictó.

ARTÍCULO 273. INGRESO AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO POR SOLICITUD DEL CONTRIBUYENTE. El contribuyente del régimen común podrá solicitar su inclusión al régimen simplificado hasta el último día hábil del mes de enero de cada período gravable; dicha petición deberá realizarse en el formulario de Registro de Industria y Comercio -RIC.

La administración tributaria en el término de dos (2) meses estudiará la solicitud de inclusión en el régimen simplificado, donde el contribuyente deberá demostrar plenamente el cumplimiento de las condiciones señaladas.

Para este efecto, deberá presentar junto con la solicitud, una certificación de ingresos brutos expedida por contador público y el certificado de matrícula de persona natural ante la cámara de comercio. Quien lo presente por fuera del término legal aquí establecido deberá cumplir con las obligaciones que el presente Estatuto les impone a los contribuyentes del régimen ordinario del impuesto de industria y comercio.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

ARTÍCULO 274. INFORMACIÓN SOBRE RETIRO DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO. Los contribuyentes que estén incluidos dentro del régimen simplificado y dejen de cumplir alguno de los requisitos establecidos en el presente Estatuto, deberán regresar al régimen ordinario presentando la declaración privada de industria y comercio correspondiente dentro de los plazos fijados en este Estatuto e informar dicho cambio en el Registro de Industria y Comercio -RIC-.

PARÁGRAFO. Aquellos contribuyentes que permanezcan en el régimen simplificado, y que, sin reunir las condiciones establecidas en este Estatuto, no cumplan con la obligación de declarar, la Administración Tributaria Municipal, practicará el emplazamiento y las liquidaciones correspondientes, de conformidad con las normas contempladas en el presente Estatuto, liquidando adicionalmente una sanción por no informar retiro del régimen simplificado.

ARTÍCULO 275. OBLIGACIÓN DE INFORMAR EL CESE DE ACTIVIDADES. Los responsables del impuesto de industria, comercio y avisos que cesen definitivamente en el desarrollo de actividades sujetas a dicho impuesto, deberán informar tal hecho, dentro de los treinta (30) días siguientes al mismo. Recibida la información, la administración procederá a cancelar la inscripción, matrícula o registro, previa las verificaciones a que haya lugar.

Mientras el responsable no informe el cese de actividades, estará obligado a presentar la declaración del impuesto de industria, comercio y avisos.

La Administración Tributaria Municipal expedirá el respectivo acto administrativo que decreta la cancelación oficiosa del contribuyente del Registro de Industria y Comercio -RIC-.

ARTÍCULO 276. CANCELACIÓN RETROACTIVA DEL REGISTRO. La Administración Tributaria Municipal podrá, de oficio o a petición de parte, cancelar en forma retroactiva el registro o matrícula de aquellos contribuyentes del impuesto de industria y comercio que no hayan cumplido con la obligación de informar el cierre de sus establecimientos de comercio o la cesación de su actividad económica.

Para efectos de realizar este procedimiento de cancelación oficiosa retroactiva, se deben agotar los siguientes procedimientos.

Verificar en la base de datos del registro único empresarial (rue) de la respectiva cámara de comercio, que el contribuyente haya cancelado efectivamente su matrícula



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

en el registro mercantil, anexando el soporte que se genera en la página web de la respectiva entidad. Una vez efectuada dicha verificación y soporte, el funcionario certificará que la respectiva matrícula se encuentra cancelada desde una fecha igual o superior a los cinco (5) últimos años.

La Administración Tributaria Municipal, certificará la inexistencia de proceso administrativo tributario alguno, de proceso de cobro persuasivo o coactivo en contra del contribuyente y la omisión del mismo en presentar las cinco (5) últimas declaraciones privadas de los respectivos años gravables.

DECLARACIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 277. OBLIGACIONES FORMALES. Para efectos de los tributos establecidos en este Estatuto, los contribuyentes, responsables, declarantes y agentes retenedores deberán cumplir las obligaciones formales establecidas en los artículos 615 a 633 del Estatuto Tributario nacional, en cuanto sean compatibles con dichos tributos.

Dichas obligaciones son compatibles en la medida que sean aptas para adelantar los procesos de fiscalización, discusión y liquidación del impuesto. En tal medida, la Administración Tributaria Municipal exigirá su cumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, se exigirá el cumplimiento de las obligaciones formales a que hacen referencia los siguientes artículos.

La Administración Municipal, podrá establecer anualmente y mediante decreto, el contenido, especificaciones, plazos, entre otros, de la información que los contribuyentes de los tributos municipales están obligados a presentar.

ARTÍCULO 278. CLASES DE DECLARACIONES. Los contribuyentes responsables deberán presentar las declaraciones tributarias, dependiendo del tipo de impuesto, tasa o contribución que deban reportar ante la Secretaría de Hacienda. Entre las cuales se encuentran las siguientes sin que la lista sea taxativa y solo cumple un propósito de información.

1. Declaración del Impuesto de Industria Comercio y Avisos.
2. Declaración de retención y autorretención en la fuente del ICA.
3. Declaración de la sobretasa a la gasolina.
4. Las demás declaraciones que se mencionen en el presente Estatuto o en las normas que lo modifiquen o reglamenten.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

Si quienes quedan sujetos a esta obligación no la cumplieren, serán responsables por los impuestos que se dejaren de pagar.

ARTÍCULO 279. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN. Sin perjuicio de normas especiales de este Estatuto en el que se fije el contenido de determinadas declaraciones tributarias, las declaraciones tributarias deberán presentarse en formularios oficiales que prescriba la Secretaría de Hacienda y contener por lo menos los siguientes datos.

1. Nombre o razón social, y número de identificación del contribuyente, agente retenedor o declarante.
2. Dirección del contribuyente o declarante y actividad económica del mismo cuando sea pertinente. Adicionalmente, en la declaración del Impuesto Predial Unificado deberá incluirse la dirección del predio.
3. Clase de impuesto y periodo gravable cuando proceda.
4. Discriminación de los factores necesarios para determinar las bases gravables.
5. Discriminación de los valores que debieron retenerse o auto retenerse, en el caso de la declaración de retenciones del impuesto de industria y comercio.
6. Liquidación privada del impuesto, del total de las retenciones, y de las sanciones a que hubiera lugar.
7. Nombre, identificación y firma del obligado a cumplir el deber formal de declarar.
8. Para el caso de las declaraciones del impuesto de industria y comercio y de retención de este impuesto, la firma del revisor fiscal cuando se trate de obligados a llevar libros de contabilidad y que, de conformidad con el código de comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener revisor fiscal.
9. La constancia de pago de los tributos, derechos, anticipos, retenciones, autorretenciones, intereses y sanciones, para el caso de las declaraciones respectivas.

En el caso de los no obligados a tener revisor fiscal, se exige firma del contador público, vinculado o no laboralmente a la empresa, si se trata de contribuyentes obligados a llevar contabilidad, cuando el monto de sus ingresos brutos del año inmediatamente anterior, o el patrimonio bruto en el último día de dicho año, sean superiores a la suma de 100.000 UVT.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

En estos casos deberá informarse en la declaración el nombre completo y número de la tarjeta profesional o matrícula del revisor fiscal o contador público que firma la declaración.

La exigencia señalada en este numeral no se requiere cuando el declarante sea una entidad pública diferente a las sociedades de economía mixta.

PARÁGRAFO 1. El revisor fiscal o contador público que encuentre hechos irregulares en la contabilidad, deberá firmar las declaraciones tributarias con salvedades, caso en el cual, anotará en el espacio destinado para su firma en el formulario de declaración, la expresión “con salvedades”, así como su firma y demás datos solicitados y hacer entrega al contribuyente o declarante, de una constancia, en la cual se detallen los hechos que no han sido certificados y la explicación de las razones para ello. Dicha certificación deberá ponerse a disposición de la Secretaría de Hacienda, cuando así se exija.

PARÁGRAFO 2. En circunstancias excepcionales, la Secretaría de Hacienda podrá autorizar la recepción de declaraciones que no se presenten en los formularios oficiales o en las entidades financieras autorizadas.

ARTÍCULO 280. APROXIMACIÓN DE LOS VALORES DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Los valores diligenciados en los formularios de las declaraciones tributarias deberán aproximarse al múltiplo de mil (1000) más cercano.

ARTÍCULO 281. LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. La presentación de las declaraciones tributarias deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale la Administración Tributaria Municipal. Así mismo, podrá efectuar la recepción de las declaraciones tributarias a través de bancos y demás entidades financieras.

ARTÍCULO 282. DOMICILIO FISCAL. Cuando se establezca que el asiento principal de los negocios de una persona jurídica se encuentra en lugar diferente del domicilio social, la Secretaría de Hacienda municipal podrá, mediante resolución motivada, fijar dicho lugar como domicilio fiscal del contribuyente para efectos tributarios, el cual no podrá ser modificado por el contribuyente, mientras se mantengan las razones que dieron origen a tal determinación. Contra esta decisión procede únicamente el recurso de reconsideración.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

ARTÍCULO 283. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE DECLARACIONES.

La Administración Tributaria Municipal mediante resolución, señalará los contribuyentes, responsables o agentes retenedores obligados a cumplir con la presentación de las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos, en las condiciones y con las seguridades que establezca el reglamento.

A las declaraciones tributarias, presentadas por un medio diferente, por parte del obligado a utilizar el sistema electrónico, no se aplicará la sanción de extemporaneidad establecida en este Estatuto, siempre y cuando la declaración manual o litográfica se presente a más tardar al día siguiente del vencimiento del plazo para declarar y se demuestren los hechos constitutivos de fuerza mayor y caso fortuito.

ARTÍCULO 284. DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS. No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

1. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
2. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
3. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
4. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.

ARTÍCULO 285. INEFICACIA DE LAS DECLARACIONES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE PRESENTADAS SIN PAGO TOTAL. La declaración de retención en la fuente que se haya presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar u oportunamente, producirá efectos legales, siempre y cuando el pago total de la retención se efectúe o se haya efectuado a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar. Lo anterior sin de la liquidación de los intereses moratorios a que haya lugar.

Lo señalado en el inciso anterior no se aplicará cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago por parte de un agente retenedor que sea titular de un saldo a favor igualo superior a dos veces el valor de la retención a cargo,



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA - CUNDINAMARCA”

susceptible de compensar con el saldo a pagar de la respectiva declaración de retención en la fuente. Para tal efecto el saldo a favor debe haberse generado antes de la presentación de la declaración de retención en la fuente por un valor igual o superior al saldo a pagar determinado en dicha declaración.

El agente retenedor deberá solicitar a la Administración Tributaria Municipal la compensación del saldo a favor con el saldo a pagar determinado en la declaración de retención, dentro de los seis meses (6) siguientes a la presentación de la respectiva declaración de retención en la fuente.

Cuando el agente retenedor no solicite la compensación del saldo a favor oportunamente o cuando la solicitud sea rechazada la declaración de retención en la fuente presentada sin pago no producirá efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

La declaración de retención en la fuente que se haya presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar producirá efectos legales, siempre y cuando el pago de la retención se efectúe o se haya efectuado dentro del plazo fijado para ello en el ordenamiento jurídico.

Las declaraciones diligenciadas a través de los servicios informáticos electrónicos del Municipio, que no se presenten ante las entidades autorizadas para recaudar, se tendrán como presentadas siempre que haya ingresado a la Administración Tributaria Municipal un recibo oficial de pago atribuible a los conceptos y periodos gravables contenidos en dichas declaraciones.

La Administración Tributaria Municipal, para dar cumplimiento a lo establecido por el presente artículo, verificará que el número asignado a la declaración diligenciada virtualmente corresponda al número de formulario que se incluyó en el recibo oficial de pago.

Lo anterior, sin perjuicio de tenerlas como no presentadas en el evento que se verifiquen los supuestos contenidos en el artículo anterior.

PARÁGRAFO. Los efectos del presente artículo no son aplicables si el contribuyente, responsable o agente retenedor presentó declaración por medio litográfico para el concepto y periodo gravable correspondiente a la declaración diligenciada virtualmente no presentada en los bancos. De igual forma, si los valores



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

consignados en el recibo oficial de pago fueron devueltos o compensados por solicitud del contribuyente o responsable.

ARTÍCULO 286. QUIENES DEBEN PRESENTAR DECLARACIÓN DE IMPUESTO DE INDUSTRIA COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS. Están obligados a presentar declaración del impuesto de industria y comercio y complementarios, todos los contribuyentes sometidos a dicho impuesto, en los formularios y en los plazos que cada año señale la Administración Tributaria Municipal.

La declaración del Impuesto de Industria y Comercio se presentará en cero, aunque no haya ingresos en el periodo o impuesto a cargo o saldo a pagar.

Siempre que un contribuyente se encuentre registra en el Registro de Industria y Comercio -RIC- deberá presentar su declaración, aunque no haya ingresos en el periodo o impuesto a cargo o saldo a pagar.

ARTÍCULO 287. CANCELACIÓN DE ACTIVIDADES O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES TEMPORALES. Tendrán la obligación los contribuyentes de los tributos del Municipio de Funza de presentar todas las declaraciones por fracción del periodo para que se realice la cancelación en el Registro de Industria y Comercio -RIC-.

ARTÍCULO 288. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS. La declaración del impuesto de industria y comercio y complementarios deberá presentarse en el formulario que para tal efecto señale la Administración Tributaria Municipal. Esta declaración deberá contener, de acuerdo con el contenido que por resolución fije el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el formulario único nacional:

1. El formulario que para el efecto señale la Administración Tributaria Municipal debidamente diligenciado.
2. La información necesaria para la identificación y ubicación del contribuyente.
3. El código de la actividad por la cual se obtuvieron los ingresos.
4. El número del Registro de Industria y Comercio -RIC- asignado.
5. Cantidad y clase de establecimientos por los que declara.
6. Si el contribuyente es beneficiario de exención, indicar la resolución que la otorgó.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

7. Discriminación de los factores necesarios para determinar las bases gravables.
8. Tarifa (s) aplicada (s).
9. Liquidación privada del impuesto, incluidas las sanciones, cuando fuere del caso.
10. La firma de quien cumpla el deber formal de declarar.
11. La firma del revisor fiscal cuando se trate de contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad y que de conformidad con el código de comercio y demás normas vigentes estén obligados a tener revisor fiscal.

Los demás contribuyentes y entidades obligadas a llevar libros de contabilidad, deberán presentar la declaración de industria y comercio, según sea el caso, firmada por contador público, vinculado o no laboralmente a la empresa o entidad, cuando el patrimonio bruto en el último día del año anterior al período gravable, o los ingresos brutos del respectivo año, sean superiores a 100.000 UVT.

Cuando se diere aplicación a lo dispuesto en el presente numeral, deberá informarse en la declaración de industria y comercio, el nombre completo y número de matrícula del contador público o revisor fiscal que firma la declaración.

ARTÍCULO 289. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN DE ESTAMPILLAS MUNICIPALES. Las declaraciones de retención en estampillas deberán contener.

1. Período gravable
2. Entidad declarante o agente retenedor
3. Concepto estampillas recaudadas
4. Valor base de liquidación
5. Valor de cada concepto de estampilla
6. Liquidación de sanciones e intereses
7. Total, a pagar
8. Firma del declarante

ARTÍCULO 290. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DE SOBRETASA A LA GASOLINA. Las declaraciones de sobretasa a la gasolina deberán contener.

1. Período gravable.
2. Entidad declarante o agente retenedor
3. Valor base de liquidación



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

4. Tarifa aplicable.
5. Liquidación del impuesto
6. Liquidación de sanciones e intereses
7. Total, a pagar
8. Firma del declarante

ARTÍCULO 291. PERIODO FISCAL. El período fiscal de las retenciones en la fuente del impuesto de industria y comercio será bimestral.

ARTÍCULO 292. QUIENES DEBEN PRESENTAR DECLARACIÓN. A partir del año 2017 inclusive, los agentes de retención en la fuente sobre el impuesto de industria y comercio deberán presentar una declaración bimestral por las retenciones en la fuente practicadas, de conformidad a las normas vigentes, por lo cual, se presentará en el formulario que para tal efecto señale la Administración Tributaria Municipal y en los plazos estipulados en el respectivo calendario tributario.

ARTÍCULO 293. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN. La declaración de retención en la fuente deberá contener.

1. El formulario debidamente diligenciado.
2. La información necesaria para la identificación y ubicación del agente retenedor.
3. La discriminación de los valores que debieron retener por los diferentes conceptos sometidos a retención o autorretención en la fuente durante el respectivo mes, y la liquidación de las sanciones cuando fuere del caso.
4. La firma del agente retenedor o de quien cumpla el deber formal de declarar. Cuando el declarante sea la nación, los departamentos o Municipios, podrá ser firmada por el pagador respectivo o por quien haga sus veces.
5. Relación de los sujetos de retención a los cuales se les practicó en el respectivo bimestre, con número de identificación y cuantía de lo retenido.
6. La firma del revisor fiscal cuando se trate de agentes retenedores obligados a llevar libros de contabilidad y que de conformidad con el código de comercio y demás.
7. normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener revisor fiscal.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

Los demás responsables y agentes retenedores obligados a llevar libros de contabilidad, deberán presentar la declaración bimestral de retención en la fuente, firmada por contador público, vinculado o no laboralmente a la empresa, cuando el patrimonio bruto del responsable o agente retenedor en el último día del año inmediatamente anterior o los ingresos brutos de dicho año, sean superiores a 100.000 UVT.

Cuando se diere aplicación a lo dispuesto en el presente numeral, deberá informarse en la declaración de retenciones el nombre completo y número de matrícula del contador público o revisor fiscal que firma la declaración.

PARÁGRAFO 1. Cuando el agente retenedor tenga sucursales o agencias, deberá presentar la declaración bimestral de retenciones y autorretenciones en forma consolidada.

Cuando se trate de entidades de derecho público, diferentes de las empresas industriales y comerciales del estado y de las sociedades de economía mixta, se podrá presentar una declaración por cada oficina retenedora.

PARÁGRAFO 2. Será obligatorio presentar la declaración de que trata este artículo por el mes en el cual no se practicaron o no se debieron practicar retenciones en la fuente.

ARTÍCULO 294. CASOS DE SIMULACIÓN O TRIANGULACIÓN. Cuando se establezca que se han efectuado simulaciones o triangulaciones de operaciones con el objeto de evadir el pago de la retención, la Secretaría de Hacienda establecerá la operación real y aplicará las correspondientes sanciones, incluyendo al tercero que participó en la operación, sin perjuicio de las sanciones penales a que dieran origen tales actuaciones.

ARTÍCULO 295. DEVOLUCIONES, RESCISIONES O ANULACIONES DE OPERACIONES. En los casos de devoluciones, rescisiones, anulaciones o resoluciones de operaciones sometidas al sistema de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio, el agente de retención podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones del monto de las retenciones correspondientes a este impuesto por declarar y consignar en el período en el cual aquellas situaciones hayan ocurrido. Si el monto de las retenciones que debieron efectuarse en tal período no fuere suficiente, con el saldo se podrá afectar los períodos inmediatamente siguientes.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

En todo caso, el agente de retención deberá conservar los soportes contables y registros correspondientes a disposición de la Administración Tributaria Municipal para cualquier verificación y responderá por cualquier inconsistencia.

ARTÍCULO 296. RETENCIONES POR MAYOR VALOR. Cuando se efectúen retenciones por un valor superior al que corresponda, salvo en los casos en los cuales no se informe la tarifa, el agente de retención, reintegrará los valores retenidos en exceso, previa solicitud escrita del afectado acompañando las pruebas en que se fundamente. En tal período se descontará dicho valor de las retenciones por declarar y consignar; si no es suficiente el saldo lo descontará en el período siguiente.

PARÁGRAFO. Tanto en las circunstancias previstas en este artículo, como en las del artículo anterior, el retenedor deberá anular el certificado de retención en la fuente si ya lo hubiere expedido y conservarlo junto con la solicitud escrita del interesado. Cuando el reintegro se solicite en el año fiscal siguiente a aquél en el cual se efectúe la retención, el solicitante deberá, además, manifestar expresamente en su petición que la retención no ha sido ni será imputada en la declaración correspondiente a esa vigencia fiscal.

ARTÍCULO 297. ADMINISTRACIÓN, PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES. Las declaraciones de retención en la fuente se regirán por las disposiciones sobre declaración, corrección, determinación, discusión, devoluciones, pruebas, sanciones y cobro que se aplican a los declarantes del impuesto de industria y comercio, tal como se prevé en la parte procedimental de este Estatuto y, en lo no previsto en ellas, en el Estatuto Tributario nacional para la retención en la fuente del Impuesto a las Ventas -IVA-.

ARTÍCULO 298. CONTENIDO DE OTRAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Las demás declaraciones tributarias, que en virtud de las normas de este Estatuto o de nuevas normas se establezcan, deberán presentarse en el formulario y en los plazos que para tal efecto señale la Administración Tributaria Municipal. Estas declaraciones deberán contener.

1. El formulario que para el efecto señale el Secretaría de Hacienda debidamente diligenciado.
2. La información necesaria para la identificación y ubicación del contribuyente.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA - CUNDINAMARCA”

3. Discriminación de los factores necesarios para determinar las bases gravables.
4. Tarifa (s) aplicada (s).
5. Liquidación privada del tributo y las sanciones cuando fuere del caso.
6. La firma de quien cumpla el deber formal de declarar.

ARTÍCULO 299. LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS PODRÁN FIRMARSE CON SALVEDADES. El revisor fiscal o contador público que encuentre hechos irregulares en la contabilidad, podrá firmar la declaraciones tributarias pero en tal evento deberá consignar en el espacio destinado para su firma en el formulario de declaración la frase "con salvedades", así como su firma y demás datos solicitados, y hacer entrega al representante legal o contribuyente de una constancia en la cual se detallen los hechos que no han sido certificados y la explicación completa de las razones por las cuales no se certificaron. Dicha constancia deberá ponerse a disposición de la administración tributaria, cuando ésta lo exija.

ARTÍCULO 300. UTILIZACIÓN DE FORMULARIOS. La declaración tributaria se presentará en los formatos diseñados por la Secretaría de Hacienda.

Los impuestos y participación económica correspondientes a productos nacionales se declararán en formulario separado de los impuestos correspondientes a productos extranjeros.

Las declaraciones de retención de estampillas deberán presentarse por cada período gravable, aun cuando no se hayan realizado operaciones gravables.

ARTÍCULO 301. LAS DECLARACIONES DEBEN COINCIDIR CON EL PERIODO FISCAL. Las declaraciones corresponderán al período o ejercicio gravable determinado por la Administración Municipal para cada tributo, tasa o contribución.

CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 302. CORRECCIONES QUE AUMENTAN EL IMPUESTO A PAGAR O DISMINUYEN EL SALDO A FAVOR. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 709 y 713 del Estatuto Tributario nacional, los contribuyentes o responsables, podrán corregir sus declaraciones tributarias dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar y antes de que se les haya notificado



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

requerimiento especial o pliego de cargos, en relación con la declaración tributaria que se corrige, y se liquide la correspondiente sanción por corrección.

Toda declaración que el contribuyente, responsable o declarante, presente con posterioridad a la declaración inicial, será considerada como una corrección a la declaración inicial o a la última declaración presentada, según el caso.

Cuando el mayor valor a pagar, o el menor saldo a favor, obedezcan a la rectificación de un error que proviene de diferencias de criterio o de apreciación entre la Secretaría de Hacienda y el declarante relativas a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos que consten en la declaración objeto de corrección sean completos y verdaderos, no se aplicará sanción de corrección. Para tal efecto, el contribuyente procederá a corregir siguiendo el procedimiento previsto en el artículo siguiente y explicando las razones en que se fundamenta.

La corrección prevista en este artículo no procede cuando no se varíe el valor a pagar o el saldo a favor. En este caso no será necesario liquidar sanción por corrección.

PARÁGRAFO 1. En los casos previstos en el presente artículo el contribuyente, responsable o agente retenedor podrán corregir válidamente sus declaraciones tributarias, aunque se encuentre vencido el término previsto en este artículo, cuando se realice en el término de respuesta al pliego de cargos o al emplazamiento para corregir.

ARTÍCULO 303. CORRECCIÓN DE INCONSISTENCIAS EN LA DECLARACIÓN. Las inconsistencias a que se refieren los literales a y d del artículo 580 del Estatuto Tributario nacional y las que contienen el presente Estatuto para tener por no presentada una declaración, siempre y cuando no se haya notificado sanción por no declarar, podrán corregirse mediante el procedimiento previsto en el artículo anterior, liquidando una sanción equivalente al 2% de la sanción de la sanción por extemporaneidad, sin que exceda de 1.300 UVT unidad de valor tributario.

ARTÍCULO 304. CORRECCIONES QUE DISMINUYAN EL VALOR A PAGAR O AUMENTEN EL SALDO A FAVOR. Para corregir las declaraciones tributarias, disminuyendo el valor a pagar o aumentando el saldo a favor, se deberá presentar la respectiva declaración por el medio al cual se encuentra obligado el contribuyente, dentro del año siguiente al vencimiento del término para presentar la declaración.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

La corrección de las declaraciones a que se refiere este artículo no impide la facultad de revisión, la cual se contará a partir de la fecha de la corrección.

PARÁGRAFO. El procedimiento previsto en el presente artículo se aplicará igualmente a las correcciones que impliquen incrementos en los anticipos del impuesto para ser aplicados a las declaraciones de los ejercicios siguientes, salvo que la corrección del anticipo se derive de una corrección que incrementa el impuesto por el correspondiente ejercicio.

ARTÍCULO 305. CORRECCIONES PROVOCADAS POR LA ADMINISTRACIÓN. Habrá lugar a corregir la declaración tributaria con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento especial o a su ampliación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 709 del Estatuto Tributario nacional.

Igualmente, habrá lugar a efectuar la corrección de la declaración dentro del término para interponer el recurso de reconsideración, en las circunstancias previstas en el artículo 713 del Estatuto Tributario nacional.

ARTÍCULO 306. DECLARACIONES TRIBUTARIAS PRESENTADAS POR LOS NO OBLIGADOS. Las declaraciones tributarias presentadas por los no obligados a declarar producirán los mismos efectos legales que para el caso del agente oficioso.

OTROS DEBERES FORMALES DE LOS SUJETOS PASIVOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE TERCEROS.

ARTÍCULO 307. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN PERIÓDICA. Las personas y entidades relacionadas a continuación estarán obligadas a suministrar información periódica relacionada con operaciones realizadas en el Municipio, en los términos, condiciones y periodicidad que establezca la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, mediante resolución. entidades del sistema de seguridad social, administradoras de fondos de cesantías y cajas de compensación familiar; entidades públicas de cualquier orden, empresas industriales y comerciales del estado de cualquier orden y grandes contribuyentes catalogados por la DIAN; bolsas de valores y comisionistas de bolsa; entidades del sector financiero, superintendencia financiera de Colombia, centrales de riesgo y superintendencia de sociedades; empresas de servicios públicos; importadores, productores y comercializadores de combustibles derivados del petróleo y agentes de



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

retención de tributos administrados por el Municipio. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a aplicación de la sanción por no enviar información.

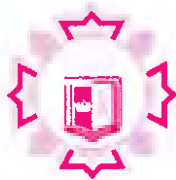
ARTÍCULO 308. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN SOLICITADA POR VÍA GENERAL. Sin perjuicio de las facultades de fiscalización de la administración tributaria, la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, podrá solicitar a las persona o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes, información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de la declaraciones tributarias, con el fin de efectuar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos administrados por el Municipio.

La solicitud de información de que trata este artículo se formulará mediante resolución de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, en la cual se establecerán los grupos o sectores de personas o entidades que deben suministrar la información requerida para cada grupo o sector, los plazos para su entrega, que no podrá ser inferior a dos meses y los lugares a donde debe enviarse. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a aplicación de la sanción por no enviar información.

ARTÍCULO 309. INFORMACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE BIENES DE DEUDORES MOROSOS. Las entidades públicas, entidades privadas y demás personas a quienes se solicite información respecto de bienes de propiedad de los deudores contra los cuales la administración tributaria adelante procesos de cobro, deberán suministrarla en forma gratuita y a más tardar dentro del mes siguiente a su solicitud. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de la sanción por no enviar información, con las reducciones señaladas en el citado artículo.

ARTÍCULO 310. INFORMACIÓN DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO. Las cámaras de comercio deberán informar anualmente, dentro de los plazos que indique la administración tributaria, la razón social de cada una de las sociedades cuya creación o liquidación se haya registrado durante el año inmediatamente anterior en la respectiva cámara, con indicación de la identificación de los socios o accionistas, así como del objeto social registrado.

ARTÍCULO 311. LÍMITE DE INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR LOS COMISIONISTAS DE BOLSA. Cuando así lo requiera el Municipio, los comisionistas de bolsa deberán informar dentro de los plazos que indique la



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

administración tributaria, los apellidos y nombres o razón social y Número de Identificación Tributaria -NIT- de cada una de las personas o entidades, que durante el año gravable inmediatamente anterior, efectuaron a través de ellos, enajenaciones o adquisiciones de acciones y demás papeles transados en bolsa, cuando el valor anual acumulado en cabeza de una misma persona o entidad sea superior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 312. PARA ESTUDIOS Y CRUCES DE INFORMACIÓN. Sin perjuicio de las facultades de fiscalización y demás normas que regulan las facultades de la administración tributaria, la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, la información que sea pertinente con el fin de efectuar los estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos.

ARTÍCULO 313. DEBER DE CONSERVAR INFORMACIONES Y PRUEBAS. Para efectos del control de los tributos administrados por el Municipio, las personas o entidades, agentes retenedores, contribuyentes, o no contribuyentes de los mismos, deberán conservar por un periodo correspondiente al plazo que transcurra hasta que quede en firme la declaración que se soporta en los documentos, informaciones y pruebas, que deberán ponerse a disposición de la administración tributaria, cuando ésta así lo requiera.

1. Cuando se trate de personas o entidades obligadas a llevar contabilidad, los libros de contabilidad junto con los comprobantes de orden interno y externo que dieron origen a los registros contables, de tal forma que sea posible verificar la exactitud de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos, deducciones, conceptos exentos, descuentos, impuestos y retenciones consignados en ellos.
2. Cuando la contabilidad se lleve en computador, adicionalmente, se deben conservar los medios magnéticos que contengan la información, así como los programas respectivos.
3. Las informaciones y pruebas específicas contempladas en las normas vigentes, que dan derecho o permiten acreditar los ingresos, costos, deducciones, descuentos, exenciones y demás beneficios tributarios, créditos activos y pasivos, retenciones y demás factores necesarios para establecer los hechos generadores, y en general, para fijar correctamente las bases gravables, liquidar los impuestos correspondientes, anticipos, retenciones y sanciones a que haya lugar.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

4. La prueba de la consignación de las retenciones en la fuente practicadas en su calidad de agente retenedor.
5. Copia de las declaraciones tributarias presentadas, así como de los recibos de pago correspondientes.

ARTÍCULO 314. RELACIÓN DE RETENCIONES. Sin perjuicio de la obligación de declarar y pagar las declaraciones de retención en la fuente de los tributos administrados por el Municipio según proceda, los contribuyentes y los agentes retenedores, obligados a llevar contabilidad, deberán registrar la causación, recaudo, pago o consignación del tributo en una cuenta destinada exclusivamente para ello.

Los comprobantes de contabilidad respectivos deberán identificar plenamente el acto o documento gravado. Si a ellos no estuviere anexo el soporte correspondiente, tales comprobantes deberán indicar el lugar en donde se encuentre archivado el soporte de manera que en cualquier momento se facilite verificar la exactitud del registro.

ARTÍCULO 315. INFORMACIÓN EN MEDIOS MAGNÉTICOS. Para efectos del envío de la información que deba suministrarse en medios magnéticos, la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, prescribirá las especificaciones técnicas que deban cumplirse.

SANCIONES

ARTÍCULO 316. PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO Las sanciones a que se refiere el presente Estatuto se deberán imponer teniendo en cuenta los siguientes principios.

1. Legalidad. Los contribuyentes solo serán investigados y sancionados por comportamientos que estén taxativamente descritos como faltas en la presente Ley.
2. Lesividad. La falta será antijurídica cuando afecte el recaudo nacional.
3. Favorabilidad. En materia sancionatoria la Ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.
4. Proporcionalidad. La sanción debe corresponder a la gravedad de la falta cometida.
5. Gradualidad. La sanción deberá ser aplicada en forma gradual de acuerdo con la falta de menor a mayor gravedad, se individualizará teniendo en cuenta la gravedad de la conducta, los deberes de



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

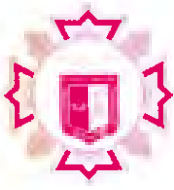
diligencia y cuidado, la reiteración de la misma, los antecedentes y el daño causado.

6. Principio de economía. Se propenderá para que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos para quienes intervengan en el proceso, que no se exijan más requisitos o documentos y copias de aquellos que sean estrictamente legales y necesarios.
7. Principio de eficacia. Con ocasión, o en desarrollo de este principio, la administración removerá todos los obstáculos de orden formal, evitando decisiones inhibitorias; las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud del interesado.
8. Principio de imparcialidad. Con el procedimiento se propone asegurar y garantizar los derechos de todas las personas que intervienen en los servicios, sin ninguna discriminación; por consiguiente, se dará el mismo tratamiento a todas las partes.
9. Aplicación de principios e integración normativa. En la aplicación del régimen sancionatorio prevalecerán los principios rectores contenidos en la Constitución Política y la Ley.

ARTÍCULO 317. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO. Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente Estatuto se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo.

Cuando la sanción deba ser liquidada por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante:

1. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurran las siguientes condiciones:
 - a. Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y
 - b. Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

2. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:
- a. Que dentro del año (1) año anterior a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y
 - b. Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.

Cuando la sanción sea propuesta o determinada por la Secretaría de Hacienda:

3. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:
- a. Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
 - b. Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.
4. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:
- a. Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
 - b. Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO 1. Habrá lesividad siempre que el contribuyente incumpla con sus obligaciones tributarias. El funcionario competente deberá motivarla en el acto respectivo.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

PARÁGRAFO 2. Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes al día en el que cobre firmeza el acto por medio del cual se impuso la sanción, con excepción de la señalada por no expedir facturas y aquellas que deban ser liquidadas por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.

El monto de la sanción se aumentará en un ciento por ciento (100%) si la persona o entidad es reincidente.

PARÁGRAFO 3. Para las sanciones de fraude del agente de retención, por no facturar, sanción de clausura del establecimiento, a administradores y representantes legales, por evasión pasiva, por no inscripción en el RIC, por omitir ingresos o servir de instrumento de evasión, por devoluciones improcedentes, proveedor ficticio o insolvente, a notarios por no exigir paz y salvo de predial o por escriturar por un menor valor, no se aplicará la proporcionalidad ni la gradualidad contempladas en el presente artículo.

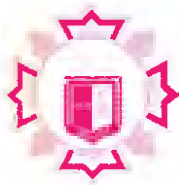
PARÁGRAFO 4. Lo dispuesto en este artículo tampoco será aplicable en la liquidación de los intereses moratorios ni en la determinación de las sanciones previstas para las entidades autorizadas para el recaudo de los tributos municipales.

PARÁGRAFO 5. El principio de favorabilidad aplicará para el régimen sancionatorio tributario, aun cuando la ley permisiva o favorable sea posterior.

ARTÍCULO 318. SANCIÓN MÍNIMA. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la administración tributaria municipal, será equivalente a la suma de cinco (5) UVT.

En el caso del impuesto de industria y comercio, la sanción mínima para el régimen común será igual a tres (3) UVT; para el régimen simplificado será igual a uno punto cinco (1,5) UVT.

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora, ni a las sanciones contenidas en los artículos 674 y 676 del estatuto tributario nacional.



ACUERDO No. 021 DE 2017 **(DICIEMBRE 22 DE 2017)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

ARTÍCULO 319. LA REINCIDENCIA AUMENTA EL VALOR DE LAS SANCIONES. Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes a la comisión del hecho sancionado.

ARTÍCULO 320. CORRECCIÓN DE SANCIONES. Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente, en detrimento del fisco, la Administración Tributaria Municipal las liquidará incrementadas en un treinta por ciento (30%).

El incremento de la sanción se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo acepta los hechos, renuncia al mismo y cancela el valor de la sanción más el incremento reducido.

ARTÍCULO 321. ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO. Los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes, que no cancelen oportunamente las sanciones a su cargo que lleven más de un año de vencidas, deberán reajustar dicho valor anual y acumulativamente el primero (1) de enero de cada año, en el ciento por ciento (100%) de la inflación del año anterior certificado por el departamento administrativo nacional de estadística –DANE-. En el evento en que la sanción haya sido determinada por la administración tributaria, la actualización se aplicará a partir del primero (1) de enero siguiente a la fecha en que haya quedado en firme en la vía gubernativa el acto que impuso la correspondiente sanción.

SANCIONES RELACIONADAS CON LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 322. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN. Las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto o retención, según el caso.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, anticipo o retención a cargo del contribuyente, responsable o agente retenedor.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será de medio (1/2) salario mínimo diario legal vigente al momento de presentar la declaración.

Los obligados a presentar declaraciones de sobretasa a la gasolina motor y retenciones, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea antes del emplazamiento o auto de inspección tributaria, deberán liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad contenida en el artículo 641 del Estatuto Tributario nacional, para cuyos efectos se tendrán en cuenta los ingresos correspondientes a la jurisdicción territorial.

ARTÍCULO 323. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento o al auto que ordena inspección tributaria, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será de un (1) salario mínimo diario legal vigente al momento de presentar la declaración.

Los obligados a presentar declaraciones de sobretasa a la gasolina motor y retenciones, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea antes del emplazamiento o auto de inspección tributaria, deberán liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad contenida en el artículo 641 del Estatuto Tributario nacional, para cuyos efectos se tendrán en cuenta los ingresos correspondientes a la jurisdicción territorial.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente, retenedor o responsable.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

ARTÍCULO 324. SANCIÓN POR NO DECLARAR. La sanción por no declarar será la equivalente a:

1. En el caso que la omisión de la declaración se refiera a la declaración anual y mensual del impuesto de industria, comercio y sus complementarios de avisos y tableros o al impuesto de espectáculos públicos, será equivalente al diez por ciento (10%) de los ingresos brutos obtenidos en jurisdicción del Municipio en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al diez por ciento (10%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior.
2. En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) salarios mínimos diarios vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
3. En el caso de que la omisión de la declaración se refiera a la sobretasa a la gasolina, la sanción por no declarar será equivalente al veinte por ciento (20%) del total a cargo que figure en la última declaración presentada por el mismo concepto, o al veinte por ciento (20%) del valor de las ventas de gasolina efectuadas en el mismo período objeto de la sanción, en el caso de que no exista última declaración.
4. En el caso de que la omisión de la declaración se refiera a las retenciones en la fuente de impuestos municipales, será equivalente al diez por ciento (10%) del valor de las consignaciones o de los ingresos brutos del período al cual corresponda la declaración no presentada, o al ciento por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración presentada, la que fuere superior.
5. En el caso de que la omisión de la declaración se refiera al impuesto de delineación urbana, será equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor de la obra o construcción, por mes o fracción de mes calendario de retardo, desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.
6. En el caso de que la omisión de la declaración se refiera al impuesto de espectáculos públicos municipal o nacional, será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de los ingresos por la venta de la boletería del respectivo espectáculo.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

PARÁGRAFO 1. Cuando la administración disponga solamente de una de las bases para liquidar las sanciones a que se refieren los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras.

PARÁGRAFO 2. Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el responsable presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al diez por ciento (10%) del valor de la sanción inicialmente impuesta, caso en el cual, el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad prevista en el inciso primero del artículo 642 del Estatuto Tributario nacional.

Para tal efecto el sancionado deberá presentar un escrito ante el funcionario encargado de resolver el recurso de reconsideración, en el cual consten los hechos aceptados, adjuntando la prueba del pago o acuerdo de pago del impuesto, retenciones y sanciones incluidas la sanción reducida.

ARTÍCULO 325. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

- 1 El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, cuando la corrección se realice antes de que se produzca emplazamiento para corregir, o auto que ordene visita de inspección tributaria.
- 2 El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.

PARÁGRAFO 1. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA - CUNDINAMARCA”

declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

PARÁGRAFO 2. La sanción por corrección a las declaraciones se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora, que se generen por los mayores valores determinados.

PARÁGRAFO 3. Para efectos del cálculo de la sanción de que trata este artículo, el mayor valor a pagar o menor saldo a favor que se genere en la corrección, no deberá incluir la sanción aquí prevista.

PARÁGRAFO 4. La sanción de que trata el presente artículo no es aplicable a la corrección que disminuye el valor a pagar o aumente el saldo a favor.

ARTÍCULO 326. SANCIÓN POR CORRECCIÓN ARITMÉTICA. Cuando la administración tributaria efectúe una liquidación de corrección aritmética sobre la declaración tributaria, y resulte un mayor valor a pagar por concepto de impuestos, anticipos o retenciones a cargo del declarante, o un menor saldo a su favor para compensar o devolver, se aplicará una sanción equivalente al treinta por ciento (30%) del mayor valor a pagar o menor saldo a favor determinado, según el caso, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

La sanción de que trata el presente artículo se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos de la liquidación de corrección, renuncia al mismo y cancela el mayor valor de la liquidación de corrección, junto con la sanción reducida.

ARTÍCULO 327. SANCIÓN POR INEXACTITUD - CONDUCTAS SANCIONABLES. Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, siempre que se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable, las siguientes conductas:

- 1 La omisión de ingresos o impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes, activos o actuaciones susceptibles de gravamen.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

- 2 No incluir en la declaración de retención la totalidad de retenciones que han debido efectuarse o el efectuarlas y no declararlas, o efectuarlas por un valor inferior.
- 3 La inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos, inexistentes o inexactos.
- 4 La utilización en las declaraciones tributarias o en los informes suministrados a la administración, de datos o factores falsos, desfigurados, alterados, simulados o modificados artificialmente, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable.
- 5 Las compras o gastos efectuados a quienes la administración hubiere declarado proveedores ficticios o insolventes.

PARÁGRAFO 1. Además del rechazo de los costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos que fueren inexistentes o inexactos, y demás conceptos que carezcan de sustancia económica y soporte en la contabilidad, o que no sean plenamente probados de conformidad con las normas vigentes, las inexactitudes de que trata el presente artículo se sancionarán de conformidad con lo señalado en el artículo siguiente de este Estatuto.

PARÁGRAFO 2. No se configura inexactitud cuando el menor valor a pagar o el mayor saldo a favor que resulte en las declaraciones tributarias se derive de una interpretación razonable en la apreciación o interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

ARTÍCULO 328. SANCIÓN POR INEXACTITUD. La sanción por inexactitud será equivalente al 100% de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente, agente retenedor o responsable.

Esta sanción no se aplicará sobre el mayor valor del anticipo que se genere al modificar el impuesto declarado por el contribuyente.

En los siguientes casos, la cuantía de la sanción de que trata este artículo será.

- 1 Del 160% de la diferencia de que trata el inciso 1° de este artículo cuando la inexactitud se origine de las conductas contempladas en el numeral 5° del artículo 647 del Estatuto Tributario Nacional o de la comisión de un abuso



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA - CUNDINAMARCA”

en materia tributaria, de acuerdo con el artículo 869 Estatuto Tributario Nacional.

- 2 Del 20% de los valores inexactos en el caso de las declaraciones, cuando la inexactitud se origine de las conductas contempladas en el numeral 5° del artículo anterior de este Estatuto o de la comisión de un abuso en materia tributaria, de acuerdo con lo señalado en el artículo 869 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO 1. La sanción por inexactitud prevista en el inciso 1° del presente artículo se reducirá en todos los casos siempre que se cumplan los supuestos y condiciones de que tratan los artículos 709 y 713 del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO 2. La sanción por inexactitud a que se refiere el numeral 1 de este artículo será aplicable a partir del periodo gravable 2018.

ARTÍCULO 329. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

1. Una multa que no supere mil quinientos (1.500) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - a. El cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida;
 - b. El cuatro por ciento (4%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea;
 - c. El tres por ciento (3%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea;
 - d. Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

2. El desconocimiento de las deducciones, descuentos, pasivos, y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b). Una vez notificada la liquidación solo serán aceptados los factores citados en el literal b) que sean probados plenamente.

PARÁGRAFO. El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la Secretaría de Hacienda profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el literal a) del presente artículo reducida al veinte por ciento (20%).

Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción.

ARTÍCULO 330. SANCIÓN POR EXPEDIR FACTURAS SIN REQUISITOS. Quienes, estando obligados a expedir facturas, lo hagan sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, incurrirán en una sanción del uno por ciento (1%) del valor de las operaciones facturadas sin el cumplimiento de los requisitos legales, sin exceder de 950 UVT. Cuando hay reincidencia se dará aplicación a la sanción de clausura del establecimiento.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

Cuando la sanción a que se refiere el presente artículo se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad a sancionar, quien tendrá un término de diez (10) días para responder.

ARTÍCULO 331. SANCIÓN POR NO FACTURAR. Quienes estando obligados a expedir facturas no lo hagan, podrán ser objeto de sanción de clausura o cierre del establecimiento de comercio, oficina o consultorio, o sitio donde se ejerza la actividad, profesión u oficio de conformidad con lo dispuesto en los artículos referidos a la imposición de la sanción de clausura e incumplimiento de la misma.

ARTÍCULO 332. CONSTANCIA DE LA NO EXPEDICIÓN DE FACTURAS O EXPEDICIÓN SIN EL LLENO DE LOS REQUISITOS. Cuando sobre las transacciones respecto de las cuales se debe expedir factura, no se cumpla con esta obligación o se cumpla sin el lleno de los requisitos establecidos en la Ley, dos funcionarios con facultades de fiscalización designados especialmente para tal efecto, que hayan constatado la infracción, darán fe del hecho, mediante un acta en la cual se consigne el mismo y las explicaciones que haya aducido quien realizó la operación sin expedir la factura. En la etapa de discusión posterior no se podrán aducir explicaciones distintas de las consignadas en la respectiva acta.

ARTÍCULO 333. HECHOS IRREGULARES EN LA CONTABILIDAD. Habrá lugar a aplicar sanción por libros de contabilidad, en los siguientes casos:

1. No llevar libros de contabilidad si hubiere obligación de llevarlos.
2. No tener registrados los libros principales de contabilidad, si hubiere obligación de registrarlos.
3. No exhibir los libros de contabilidad, cuando las autoridades tributarias lo exigieren.
4. No exhibir libro fiscal de registro de operaciones diarias o cuando se constate el atraso del mismo, en el caso de los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad.
5. Llevar doble contabilidad.
6. No llevar los libros de contabilidad en forma que permitan verificar o determinar los factores necesarios para establecer las bases de liquidación de los impuestos o retenciones.
7. Cuando entre la fecha de las últimas operaciones registradas en los libros, y el último día del mes anterior a aquél en el cual se solicita su exhibición, existan más de cuatro (4) meses de atraso.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

ARTÍCULO 334. SANCIÓN POR IRREGULARIDADES EN LA CONTABILIDAD. Sin perjuicio del desconocimiento de los factores que disminuyen la base gravable o de los descuentos tributarios según el caso y demás conceptos que carezcan de soporte en la contabilidad, o que no sean plenamente probados de conformidad con las normas vigentes, la sanción por libros de contabilidad será del medio por ciento (0.5%) del mayor valor entre el patrimonio líquido y los ingresos netos del año anterior al de su imposición, sin exceder de 20.000 UVT.

Cuando la sanción a que se refiere el presente artículo se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado del acta de visita a la persona o entidad a sancionar, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

PARÁGRAFO. No se podrá imponer más de una sanción pecuniaria por libros de contabilidad en un mismo año calendario, ni más de una sanción respecto de un mismo año gravable.

ARTÍCULO 335. REDUCCIÓN DE LAS SANCIONES POR LIBROS DE CONTABILIDAD. Las sanciones pecuniarias contempladas en relación con las irregularidades en la contabilidad se reducirán en la siguiente forma.

A la mitad de su valor, cuando se acepte la sanción después del traslado de cargos y antes de que se haya producido la resolución que la impone. Al setenta y cinco por ciento (75%) de su valor, cuando después de impuesta se acepte la sanción y se desista de interponer el respectivo recurso.

Para tal efecto, se deberá presentar ante la administración tributaria, un memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredite el pago o acuerdo de pago de la misma.

ARTÍCULO 336. SANCIÓN DE CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO. La Secretaría de Hacienda podrá imponer la sanción de clausura o cierre del establecimiento de comercio, oficina, consultorio y, en general, del sitio donde se ejerza la actividad, profesión u oficio, mediante la imposición de sellos oficiales que contendrán la leyenda "CERRADO POR EVASIÓN" en los siguientes casos:

1. Por un término de tres (3) días, cuando no se expida factura o documento equivalente estando obligado a ello, o se expida sin los requisitos establecidos en los literales b), c), d), e), f), o g) del artículo



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

- 617 del Estatuto Tributario Nacional, o se reincida en la expedición sin el cumplimiento de los requisitos señalados en los literales a), h), o i) del citado artículo.
2. Por un término de tres (3) días, cuando se establezca que el contribuyente emplea sistemas electrónicos de los que se evidencie la supresión de ingresos y/o de ventas, lleva doble contabilidad, doble facturación o que una factura o documento equivalente, expedido por el contribuyente, no se encuentra registrado en la contabilidad ni en las declaraciones tributarias.
 3. Por un término de tres (3) días, cuando el agente retenedor se encuentre en omisión de la presentación de la declaración o en mora de la cancelación del saldo a pagar, superior a tres (3) meses contados a partir de las fechas de vencimiento para la presentación y pago establecidas por la Secretaría de Hacienda. No habrá lugar a la clausura del establecimiento para aquellos contribuyentes cuya mora se deba a la existencia de saldos a favor pendientes de compensar, siempre que se hubiere presentado la solicitud de compensación en los términos establecidos por la ley; tampoco será aplicable la sanción de clausura, siempre que el contribuyente declare y pague.

PARÁGRAFO 1. Cuando el lugar clausurado fuere adicionalmente casa de habitación, se permitirá el acceso de las personas que lo habitan, pero en él no podrán efectuarse operaciones mercantiles ni el desarrollo de la actividad, profesión u oficio por el tiempo que dure la sanción y, en todo caso, se impondrán los sellos correspondientes.

PARÁGRAFO 2. La sanción a que se refiere el presente artículo se impondrá mediante resolución, previo traslado de cargos a la persona o entidad infractora, quien tendrá un término de diez (10) días para responder. Salvo lo previsto en el numeral 3 de este artículo, la sanción se hará efectiva dentro de los diez (10) días siguientes al agotamiento en sede administrativa.

PARÁGRAFO 3. Sin perjuicio de las sanciones de tipo policivo en que incurra el contribuyente, responsable o agente retenedor cuando rompa los sellos oficiales o por cualquier medio abra o utilice el sitio o sede clausurado durante el término de la clausura, se incrementará el término de clausura al doble del inicialmente impuesto.

Esta ampliación de la sanción de clausura se impondrá mediante resolución, previo traslado de cargos por el término de diez (10) días para responder.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

PARÁGRAFO 4. Para dar aplicación a lo dispuesto en el presente artículo, las autoridades de policía deberán prestar su colaboración cuando los funcionarios competentes de la Administración Tributaria así lo requieran.

PARÁGRAFO 5. Se entiende por doble facturación la expedición de dos facturas por un mismo hecho económico, aun cuando alguna de estas no cumpla con los requisitos formales del artículo 617, y sin que importe su denominación ni el sistema empleado para su emisión.

Se entiende por sistemas electrónicos de los que se evidencie la supresión de ingresos y/o de ventas la utilización de técnicas simples de captura automatizadas e integradas en los sistemas POS valiéndose de programas informáticos, tales como Phantomware – software instalado directamente en el sistema POS o programas Zapper – programas externos grabados en dispositivos USB, a partir de los cuales se evita que algunas operaciones tales como reembolsos, anulaciones y otras transacciones negativas, aparezcan en el informe o en el historial, se evita que algunas operaciones tales como reembolsos, anulaciones y otras transacciones negativas, se sumen a los totales finales, se reinicializa en cero o en algunos casos, en una cifra específica, los totales finales y otros contadores, genera que ciertos artículos no aparezcan en el registro o en el historial, se borran selectivamente algunas transacciones de venta, o se imprimen informes de venta omitiendo algunas líneas.

PARÁGRAFO 6. En todos los casos, si el contribuyente objeto de esta sanción se acoge y paga la siguiente multa, la Secretaría de Hacienda se abstendrá de decretar la clausura del establecimiento, así:

Para efectos de lo dispuesto en el numeral 1, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) de los ingresos operacionales obtenidos en el mes anterior a la fecha en que incurrió en el hecho sancionable.

Para efectos de lo dispuesto en el numeral 2, una sanción pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) de los ingresos operacionales obtenidos en el mes anterior a la fecha en que incurrió en el hecho sancionable.

Para efectos de lo dispuesto en el numeral 3 una sanción pecuniaria equivalente al treinta por ciento (30%) de los ingresos operacionales obtenidos en el mes anterior a la fecha en que incurrió en el hecho sancionable.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA - CUNDINAMARCA”

ARTÍCULO 337. SANCIÓN A ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES LEGALES. Cuando en la contabilidad o en las declaraciones tributarias de los contribuyentes se encuentren irregularidades sancionables relativas a omisión de ingresos gravados, doble contabilidad e inclusión de costos o deducciones inexistentes y pérdidas improcedentes, que sean ordenados y/o aprobados por los representantes que deben cumplir deberes formales, serán sancionados con una multa equivalente al veinte por ciento (20%) de la sanción impuesta al contribuyente, sin exceder de 4.100 UVT la cual no podrá ser sufragada por su representada.

La sanción prevista en el inciso anterior será anual y se impondrá igualmente al revisor fiscal que haya conocido de las irregularidades sancionables objeto de investigación, sin haber expresado la salvedad correspondiente.

Esta sanción se propondrá, determinará y discutirá dentro del mismo proceso de imposición de sanción o de determinación oficial que se adelante contra la sociedad infractora. Para estos efectos las dependencias competentes para adelantar la actuación frente al contribuyente serán igualmente competentes para decidir frente al representante legal o revisor fiscal implicado.

ARTÍCULO 338. SANCIÓN POR EVASIÓN PASIVA. Las personas o entidades que realicen pagos a contribuyentes y no relacionen el correspondiente costo o gasto dentro de su contabilidad, o estos no hayan sido informados a la administración tributaria existiendo obligación de hacerlo, o cuando esta lo hubiere requerido, serán sancionados con una multa equivalente al valor del impuesto teórico que hubiera generado tal pago, siempre y cuando el contribuyente beneficiario de los pagos haya omitido dicho ingreso en su declaración tributaria.

Sin perjuicio de la competencia general para aplicar sanciones administrativas y de las acciones penales que se deriven por tales hechos, la sanción prevista en este artículo se podrá proponer, determinar y discutir dentro del mismo proceso de imposición de sanción o de determinación oficial que se adelante contra el contribuyente que no declaró el ingreso. En este último caso, las dependencias competentes para adelantar la actuación frente a dicho contribuyente serán igualmente competentes para decidir frente a la persona o entidad que hizo el pago.



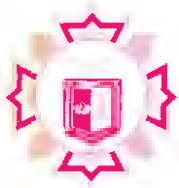
ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

ARTÍCULO 339. SANCIONES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO EN LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES.

1. Sanción por no inscribirse en el registro de contribuyentes por parte de quien esté obligado a hacerlo, en los términos establecidos por la administración tributaria. Se impondrá la clausura del establecimiento, sede, local, negocio u oficina, por el término de un (1) día por cada mes o fracción de mes de retraso en la inscripción, o una multa equivalente a un (1) salario mínimo legal diario vigente por cada día de retraso en la inscripción, para quienes no tengan establecimiento, sede, local, negocio u oficina.
2. Sanción por no exhibir en lugar visible al público la constancia de certificación de la inscripción en el registro de contribuyentes. Se impondrá la clausura del establecimiento, sede, local, negocio u oficina, por el término de tres (3) días.
3. Sanción por no actualizar la información dentro del mes siguiente al hecho que genera la actualización, por parte de las personas o entidades inscritas en el registro de contribuyentes. Se impondrá una multa equivalente a un (1) salario mínimo legal diario vigente por cada día de retraso en la actualización de la información. Cuando la desactualización del registro de contribuyentes se refiera a la dirección o a la actividad económica del obligado, la sanción será de dos (2) salarios mínimos legales diarios vigentes por cada día de retraso en la actualización de la información.
4. Sanción por informar datos falsos, incompletos o equivocados, por parte del inscrito o del obligado a inscribirse en el registro de contribuyentes. Se impondrá una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 340. SUSPENSIÓN DE LA FACULTAD DE FIRMAR DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y CERTIFICAR PRUEBAS CON DESTINO A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. Cuando en la providencia que agote la vía gubernativa, se determine un mayor valor a pagar por impuesto o un menor saldo a favor, en una cuantía superior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes originado en la inexactitud de datos contables consignados en la declaración tributaria, se suspenderá la facultad al contador, auditor o revisor fiscal, que haya firmado la declaración, certificados o pruebas, según el caso, para firmar declaraciones tributarias y certificar los estados financieros y demás pruebas con



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA - CUNDINAMARCA”

destino a la administración tributaria, hasta por un año la primera vez; hasta por dos años la segunda vez y definitivamente en la tercera oportunidad. Esta sanción será impuesta mediante resolución por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces y contra la misma procederá recurso de apelación ante el representante legal del Municipio, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sanción.

Todo lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las sanciones disciplinarias a que haya lugar por parte de la junta central de contadores. Para poder aplicar la sanción prevista en este artículo deberá cumplirse el procedimiento contemplado en el artículo siguiente

ARTÍCULO 341. REQUERIMIENTO PREVIO AL CONTADOR O REVISOR FISCAL. El funcionario del conocimiento enviará un requerimiento al contador o revisor fiscal respectivo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la providencia, con el fin de que éste conteste los cargos correspondientes. Este requerimiento se enviará por correo a la dirección que el contador hubiere informado, o en su defecto, a la dirección de la empresa.

El contador o revisor fiscal dispondrá del término de un (1) mes para responder el requerimiento, aportar y solicitar pruebas.

Una vez vencido el término anterior, si hubiere lugar a ello, se aplicará la sanción correspondiente. La providencia respectiva se notificará personalmente o por edicto y se comunicará a la junta central de contadores para los fines pertinentes

ARTÍCULO 342. SANCIÓN POR NO EXPEDIR CERTIFICADOS. Los agentes retenedores que, dentro del plazo establecido por la Secretaría de Hacienda, no cumplan con la obligación de expedir los certificados de retención en la fuente, incluido el certificado de ingresos y retenciones, incurrirán en una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de los pagos o abonos correspondientes a los certificados no expedidos. La misma sanción será aplicable a las entidades que no expidan el certificado de la parte no gravable de los rendimientos financieros pagados a los ahorradores.

Cuando la sanción a que se refiere el presente artículo se imponga mediante resolución independiente, previamente, se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA - CUNDINAMARCA”

La sanción a que se refiere este artículo se reducirá al treinta por ciento (30%) de la suma inicialmente propuesta, si la omisión es subsanada antes de que se notifique la resolución sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar, ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

ARTÍCULO 343. SANCIÓN POR OMITIR INGRESOS O SERVIR DE INSTRUMENTO DE EVASIÓN. Los contribuyentes que realicen operaciones ficticias omitan ingresos o representen sociedades que sirvan como instrumento de evasión tributaria, incurrirán en una multa equivalente al valor de la operación que es motivo de la misma.

Esta multa se impondrá por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, previa comprobación del hecho y traslado de cargos al responsable por el término de un (1) mes para contestar.

ARTÍCULO 344. INSOLVENCIA. Cuando la administración tributaria encuentre que el contribuyente durante el proceso de determinación y discusión del tributo tenía bienes que, dentro del procedimiento administrativo de cobro, no aparecieran como base para la cancelación de las obligaciones tributarias y se haya operado una disminución patrimonial, podrá declarar insolvente al deudor, salvo que se justifique plenamente la disminución patrimonial.

No podrán admitirse como justificación de disminución patrimonial, los siguientes hechos.

1. La enajenación de bienes, directamente o por interpuesta persona, hecha a parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil, a su cónyuge o compañero (a) permanente, realizadas con posterioridad a la existencia de la obligación fiscal.
2. La separación de bienes de mutuo acuerdo decretada con posterioridad a la existencia de la obligación fiscal.
3. La venta de un bien inmueble por un valor inferior al comercial y respecto del cual se haya renunciado a la lesión enorme.
4. La venta de acciones, cuotas o partes de interés social distintas a las que se coticen en bolsa por un valor inferior al costo fiscal



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

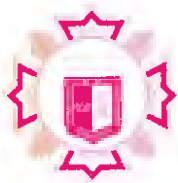
5. La enajenación del establecimiento de comercio por un valor inferior al 50% del valor comercial.
6. La transferencia de bienes que en virtud de contratos de fiducia mercantil deban pasar al mismo contribuyente, a su cónyuge o compañera (o) permanente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil o sociedades en las cuales el contribuyente sea socio en más de un 20%.
7. El abandono, ocultamiento, transformación, enajenación o cualquier otro medio de disposición del bien que se hubiere gravado como garantía prestada en facilidades de pago otorgadas por la administración.

ARTÍCULO 345. EFECTOS DE LA INSOLVENCIA. La declaración administrativa de la insolvencia conlleva los siguientes efectos.

1. Para las personas naturales su inhabilitación para ejercer el comercio por cuenta propia o ajena.
2. Respecto de las personas jurídicas o sociedades de hecho, su disolución, la suspensión de sus administradores o representantes legales en el ejercicio de sus cargos o funciones y la inhabilitación de los mismos para ejercer el comercio por cuenta propia o ajena. Cuando se trate de sociedades anónimas la inhabilitación anterior se impondrá solamente a sus administradores o representantes legales.

Los efectos señalados en este artículo tendrán una vigencia hasta de cinco años, y serán levantados en el momento del pago.

ARTÍCULO 346. PROCEDIMIENTO PARA DECRETAR LA INSOLVENCIA. La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, mediante resolución declarará la insolvencia. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario y en subsidio el de apelación, dentro del mes siguiente a su notificación. Los anteriores recursos deberán fallarse dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma. Una vez ejecutoriada la providencia, deberá comunicarse a la entidad respectiva quien efectuará los registros correspondientes.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA - CUNDINAMARCA”

SANCIONES A NOTARIOS Y A OTROS FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 347. SANCIÓN POR AUTORIZAR ESCRITURAS O TRASPASOS SIN EL PAGO DE LA RETENCIÓN. Los notarios y demás funcionarios que autoricen escrituras o traspasos sin que se acredite previamente la cancelación del impuesto retenido estando obligado a hacerlo, incurrirán en una multa equivalente al doble del valor que ha debido ser cancelado, la cual se impondrá por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, previa comprobación del hecho.

ARTÍCULO 348. ERRORES DE VERIFICACIÓN. Las entidades autorizadas para la recepción de las declaraciones y el recaudo de impuestos y demás pagos originados en obligaciones tributarias incurrirán en las siguientes sanciones, en relación con el incumplimiento de las obligaciones derivadas de dicha autorización.

1. Hasta 1 salario mínimo legal diario vigente por cada declaración, recibo o documento recibido con errores de verificación, cuando el nombre, la razón social o el número de identificación tributaria, no coincidan con los que aparecen en el documento de identificación del declarante, contribuyente, agente retenedor o responsable.
2. Hasta 1 salario mínimo legal diario vigente por cada número de serie de recepción de las declaraciones o recibos de pago, o de las planillas de control de tales documentos, que haya sido anulado o que se encuentre repetido, sin que se hubiere informado de tal hecho a la respectiva administración de impuestos, o cuando a pesar de haberlo hecho, tal información no se encuentre contenida en el respectivo medio magnético.
3. Hasta 1 salario mínimo legal diario vigente por cada formulario de recibo de pago que, conteniendo errores aritméticos, no sea identificado como tal; o cuando a pesar de haberlo hecho, tal identificación no se encuentre contenida en el respectivo medio magnético.

ARTÍCULO 349. INCONSISTENCIA EN LA INFORMACIÓN REMITIDA. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cuando la información remitida en el medio magnético, no coincida con la contenida en los formularios o recibos de pago recibidos por la entidad autorizada para tal efecto, y esta situación se presente respecto de un número de documentos que supere el uno por ciento (1%), del total de documentos correspondientes a la recepción o recaudo de un mismo día, la



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

respectiva entidad será acreedora a una sanción, por cada documento que presente uno o varios errores, liquidada como se señala a continuación.

1. Hasta 1 salario mínimo legal diario vigente cuando los errores se presenten respecto de un número de documentos mayor al uno por ciento (1%) y no superior al tres por ciento (3%) del total de documentos.
2. Hasta 2 salarios mínimos legales diarios vigentes cuando los errores se presenten respecto de un número de documentos mayor al tres por ciento (3%) y no superior al cinco por ciento (5%) del total de documentos.
3. Hasta 3 salarios mínimos legales diarios vigentes cuando los errores se presenten respecto de un número de documentos mayor al cinco por ciento (5%).

ARTÍCULO 350. EXTEMPORANEIDAD EN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. Cuando las entidades autorizadas para recaudar impuestos incumplan los términos fijados y lugares señalados por la Secretaría de Hacienda para la entrega de los documentos recibidos, así como para entregar la información correspondiente a esos documentos en medios electrónicos o en los mecanismos que se determinen para la grabación y transmisión, incurrirán en las siguientes sanciones, por cada documento:

1. De uno (1) a cinco (5) días de retraso, una sanción de una (1) UVT.
2. De seis (6) a diez (10) días de retraso, una sanción dos (2) UVT.
3. De once (11) a quince (15) días de retraso, una sanción de tres (3) UVT.
4. De quince (15) a veinte (20) días de retraso, una sanción de cuatro (4) UVT.
5. De veinte (20) a veinticinco (25) días de retraso, una sanción de cinco (5) UVT.
6. Más de veinticinco (25) días de retraso, una sanción de ocho (8) UVT.

Los términos se contarán por días calendario, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para la entrega de los documentos o la información correspondiente a los documentos, hasta el día de su entrega efectiva.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA - CUNDINAMARCA”

ARTÍCULO 351. CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA RECAUDAR IMPUESTOS Y RECIBIR DECLARACIONES. El Municipio podrá, en cualquier momento, excluir de la autorización para recaudar impuestos y recibir declaraciones tributarias, a la entidad que incumpla las obligaciones originadas en la autorización, cuando haya reincidencia o cuando la gravedad de la falta así lo amerite.

ARTÍCULO 352. COMPETENCIA PARA SANCIONAR A LAS ENTIDADES RECAUDADORAS. Las sanciones relativas a entidades autorizadas para recaudar impuestos se impondrán por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, previo traslado de cargos, por el término de quince (15) días para responder. En casos especiales, se podrá ampliar este término.

Contra la resolución que impone la sanción procede únicamente el recurso de reposición que deberá ser interpuesto dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la misma, ante el mismo funcionario que profirió la resolución.

ARTÍCULO 353. INCUMPLIMIENTO DE DEBERES. Sin perjuicio de las sanciones por la violación al régimen disciplinario de los empleados públicos y de las sanciones penales, por los delitos, cuando fuere del caso, son causales de destitución de los funcionarios públicos con nota de mala conducta, las siguientes infracciones.

1. La violación de la reserva de las declaraciones tributarias y de los documentos relacionados con ellas;
2. La exigencia o aceptación de emolumentos o propinas por el cumplimiento de funciones relacionadas con la presentación de declaraciones, liquidación de los impuestos, tramitación de recursos y, en general, la administración y recaudación de los tributos.
3. La reincidencia de los funcionarios de la administración tributaria o de otros empleados públicos en el incumplimiento de los deberes señalados en las normas tributarias, cuando a juicio del respectivo superior así lo justifique la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 354. PRETERMISIÓN DE TÉRMINOS. La pretermisión de los términos establecidos en la Ley o los reglamentos, por parte de los funcionarios de la administración tributaria, se sancionará con la destitución, conforme a la Ley. El superior inmediato que teniendo conocimiento de la irregularidad no solicite la destitución, incurrirá en la misma sanción.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

ARTÍCULO 355. INCUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS PARA DEVOLVER. Los funcionarios del Municipio que incumplan los términos previstos para efectuar las devoluciones responderán por los intereses imputables a su propia mora.

Esta sanción se impondrá mediante resolución motivada del respectivo representante legal de la entidad, previo traslado de cargos al funcionario por el término de diez (10) días. Contra la misma, procederá únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario que dictó la providencia, el cual dispondrá de un término de diez (10) días para resolverlo.

Copia de la resolución definitiva se enviará al pagador respectivo, con el fin de que éste descunte del salario inmediatamente siguiente y de los subsiguientes, los intereses, hasta concurrencia de la suma debida, incorporando en cada descuento el máximo que permitan las Leyes laborales.

El funcionario que no imponga la sanción estando obligado a ello, el que no la comunique y el pagador que no la hiciere efectiva, incurrirán en causal de mala conducta sancionable hasta con destitución.

El superior inmediato del funcionario, que no comunique estos hechos al representante legal del Municipio, incurrirá en la misma sanción.

ARTÍCULO 356. SANCIÓN POR NO CERTIFICAR CORRECTAMENTE VALORES RETENIDOS O NO EXPEDIRLOS. Los retenedores que expidan certificados por sumas distintas a las efectivamente retenidas, así como los contribuyentes que alteren el certificado expedido por el agente retenedor, quedarán sometidos a las mismas sanciones previstas en la Ley penal para el delito de falsedad.

Los retenedores que, dentro del plazo establecido por la Administración Tributaria Municipal, no cumplan con la obligación de expedir los certificados de retención en la fuente, incurrirán en una multa hasta del cinco por ciento (5%) del valor de los pagos o abonos correspondientes a los certificados no expedidos.

Cuando la sanción a que se refiere el presente artículo se imponga mediante resolución independiente, previamente, se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA - CUNDINAMARCA”

La sanción a que se refiere este artículo se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma inicialmente propuesta, si la omisión es subsanada antes de que se notifique la resolución de sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar, ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

ARTÍCULO 357. SANCIÓN POR IMPROCEDENCIA DE LAS DEVOLUCIONES O COMPENSACIONES. Si la Secretaría de Hacienda dentro del proceso de determinación, mediante liquidación oficial, rechaza o modifica el saldo a favor objeto de devolución y/o compensación, o en caso de que el contribuyente o responsable corrija la declaración tributaria disminuyendo el saldo a favor que fue objeto de devolución y/o compensación, tramitada con o sin garantía, deberán reintegrarse las sumas devueltas y/o compensadas en exceso junto con los intereses moratorios que correspondan, los cuales deberán liquidarse sobre el valor devuelto y/o compensado en exceso desde la fecha en que se notificó en debida forma el acto administrativo que reconoció el saldo a favor hasta la fecha del pago. La base para liquidar los intereses moratorios no incluye las sanciones que se lleguen a imponer con ocasión del rechazo o modificación del saldo a favor objeto de devolución y/o compensación.

La devolución y/o compensación de valores improcedentes será sancionada con multa equivalente a:

El diez por ciento (10%) del valor devuelto y/o compensado en exceso cuando el saldo a favor es corregido por el contribuyente o responsable, en cuyo caso este deberá liquidar y pagar la sanción.

El veinte por ciento (20%) del valor devuelto y/o compensado en exceso cuando la Administración Tributaria rechaza o modifica el saldo a favor.

La Administración Tributaria deberá imponer la anterior sanción dentro de los tres (3) años siguientes a la presentación de la declaración de corrección o a la notificación de la liquidación oficial de revisión, según el caso.

Cuando se modifiquen o rechacen saldos a favor que hayan sido imputados por el contribuyente o responsable en sus declaraciones del período siguiente, como



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

consecuencia del proceso de determinación o corrección por parte del contribuyente o responsable, la Secretaría de Hacienda exigirá su reintegro junto con los intereses moratorios correspondientes, liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo para declarar y pagar la declaración objeto de imputación.

Cuando, utilizando documentos falsos o mediante fraude, se obtenga una devolución y/o compensación, adicionalmente se impondrá una sanción equivalente al ciento por ciento (100%) del monto devuelto y/o compensado en forma improcedente. En este caso, el contador o revisor fiscal, así como el representante legal que hayan firmado la declaración tributaria en la cual se liquide o compense el saldo improcedente, serán solidariamente responsables de la sanción prevista en este inciso, si ordenaron y/o aprobaron las referidas irregularidades, o conociendo las mismas no expresaron la salvedad correspondiente.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se dará traslado del pliego de cargos por el término de un (1) mes para responder al contribuyente o responsable.

PARÁGRAFO 1. Cuando la solicitud de devolución y/o compensación se haya presentado con garantía, el recurso contra la resolución que impone la sanción se debe resolver en el término de un (1) año contado a partir de la fecha de interposición del recurso. En caso de no resolverse en este lapso, operará el silencio administrativo positivo.

PARÁGRAFO 2. Cuando el recurso contra la sanción por devolución y/o compensación improcedente fuere resuelto desfavorablemente y estuviere pendiente de resolver en sede administrativa o en la jurisdiccional el recurso o la demanda contra la liquidación de revisión en la cual se discuta la improcedencia de dicha devolución y/o compensación, la Administración Tributaria no podrá iniciar proceso de cobro hasta tanto quede ejecutoriada la resolución que falle negativamente dicha demanda o recurso.

LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN

ARTÍCULO 358. TÉRMINO PARA NOTIFICAR EL REQUERIMIENTO. El requerimiento especial deberá notificarse a más tardar dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma. Cuando la declaración tributaria presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, el requerimiento deberá



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

notificarse a más tardar tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación respectiva.

ARTÍCULO 359. TÉRMINO PARA NOTIFICAR EL REQUERIMIENTO ESPECIAL PARA LA RETENCIÓN EN LA FUENTE POR ICA. Los términos para notificar el requerimiento especial y para que queden en firme las declaraciones de retención y autorretención en la fuente por ICA, serán los mismos que correspondan a su declaración de industria y comercio respecto de aquellos períodos que coincidan con el correspondiente año gravable.

PARÁGRAFO. Cuando el agente de retención no esté obligado a presentar la declaración de industria y comercio, el término de los tres (3) años se contará desde la fecha de presentación de la respectiva declaración de retención en la fuente por ICA.

DISCUSIÓN DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 360. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales de este Estatuto, contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos, en relación con los impuestos y la participación administrados por las oficinas competentes de la Secretaría de Hacienda, procede el recurso de reconsideración.

El recurso de reconsideración, salvo norma expresa en contrario en este Estatuto, deberá interponerse ante Secretaría de Hacienda de Funza, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo.

PARÁGRAFO. cuando se hubiere atendido en debida forma el requerimiento especial y no obstante se practique la liquidación oficial, el contribuyente podrá prescindir del recurso de reconsideración y acudir directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de la liquidación oficial.

ARTÍCULO 361. COMPETENCIA FUNCIONAL DE DISCUSIÓN. Corresponde al Secretario de Hacienda o a quien se determine según la estructura orgánica del Municipio, fallar los recursos de reconsideración contra los diversos



ACUERDO No. 021 DE 2017 **(DICIEMBRE 22 DE 2017)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

actos de determinación de impuestos y que imponen sanciones, y en general, los demás recursos cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario.

Corresponde a los funcionarios de esta Secretaría, previa autorización, comisión o reparto del funcionario competente, sustanciar los expedientes, admitir o rechazar los recursos, solicitar pruebas, proyectar los fallos, realizar los estudios, dar concepto sobre los expedientes y en general, las acciones previas y necesarias para proferir los actos de competencia del jefe de dicha área.

FORMAS DE EXTINGUIR LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. SOLUCIÓN O PAGO.

ARTÍCULO 362. LUGAR DE PAGO. El pago de los impuestos, anticipos y retenciones deberá efectuarse en los lugares que para tal efecto señale la Administración Municipal.

El Administración Tributaria Municipal podrá recaudar total o parcialmente los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses administrados por ella administrados, a través de bancos y demás entidades financieras.

ARTÍCULO 363. AUTORIZACIÓN PARA RECAUDAR IMPUESTOS. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo anterior, la Administración Municipal, señalará los bancos, entidades financieras y demás entidades o establecidos especializados, que, cumpliendo con los requisitos exigidos, están autorizados para recaudar y cobrar impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses, y para recibir declaraciones tributarias.

ARTÍCULO 364. FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGADO EL IMPUESTO. Se tendrá como fecha de pago del impuesto, respecto de cada contribuyente, aquella en que los valores imputables hayan ingresado a las oficinas de la Administración Municipal o a los bancos y entidades financieras autorizadas, aún en los casos en que se hayan recibido inicialmente como simples depósitos, buenas cuentas, retenciones en la fuente, o que resulten como saldos a su favor por cualquier concepto.

ARTÍCULO 365. PRELACIÓN EN LA IMPUTACIÓN DEL PAGO. Los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes, responsables o agentes de retención en relación con deudas vencidas a su cargo, deberán imputarse al período e impuesto que estos indiquen, en las mismas proporciones con que participan las sanciones actualizadas, intereses, anticipos, impuestos y retenciones, dentro de la



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA - CUNDINAMARCA”

obligación total al momento del pago. Cuando el contribuyente, responsable o agente de retención impute el pago en forma diferente a la establecida en el inciso anterior, la administración lo reimputará en el orden señalado sin que se requiera de acto administrativo previo.

ACUERDOS DE PAGO

ARTÍCULO 366. FACILIDADES PARA EL PAGO. La Administración Tributaria Municipal, podrá mediante resolución conceder facilidades para el pago al deudor o a un tercero a su nombre, hasta por cinco (5) años, para el pago de los tributos municipales y la retención en la fuente, o de cualquier otro impuesto administrado por el Municipio, así como para la cancelación de los intereses y demás sanciones a que haya lugar, siempre que el deudor o un tercero a su nombre, constituya fideicomiso de garantía, ofrezca bienes para su embargo y secuestro, garantías personales, reales, bancarias o de compañías de seguros, o cualquiera otra garantía que respalde suficientemente la deuda a satisfacción de la administración. Se podrán aceptar garantías personales cuando la cuantía de la deuda no sea superior a 1.000 UVT.

Igualmente podrán concederse plazos sin garantías, cuando el término no sea superior a un año y el deudor denuncie bienes para su posterior embargo y secuestro.

En casos especiales y solamente bajo la competencia de la Secretaría de Hacienda municipal, podrá concederse un plazo adicional de dos (2) años, al establecido en el inciso primero de este artículo.

PARÁGRAFO. Cuando el respectivo deudor haya celebrado un acuerdo de reestructuración, en el marco de un proceso de insolvencia empresarial o de persona natural, de su deuda con establecimientos financieros, de conformidad con la reglamentación expedida para el efecto por la superintendencia financiera, y el monto de la deuda reestructurada represente no menos del cincuenta por ciento (50%) del pasivo del deudor, la Administración Tributaria Municipal podrá mediante resolución conceder facilidades para el pago con garantías diferentes, tasas de interés inferiores y plazo para el pago superior a los establecidos en el presente artículo, siempre y cuando se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

En ningún caso el plazo para el pago de las obligaciones fiscales podrá ser superior al plazo más corto pactado en el acuerdo de restructuración con entidades financieras para el pago de cualquiera de dichos acreedores.

Las garantías que se otorguen al Municipio serán iguales o equivalentes a las que se hayan establecido de manera general para los acreedores financieros en el respectivo acuerdo.

Los intereses que se causen por el plazo otorgado en el acuerdo de pago para las obligaciones fiscales susceptibles de negociación se liquidarán a la tasa que se haya pactado en el acuerdo de restructuración con las entidades financieras, observando las siguientes reglas.

En ningún caso la tasa de interés efectiva de las obligaciones fiscales podrá ser inferior a la tasa de interés efectiva más alta pactada a favor de cualquiera de los otros acreedores;

ARTÍCULO 367. COMPETENCIA PARA CELEBRAR CONTRATOS DE GARANTÍA. La Administración Tributaria Municipal, a través de la Secretaría de Hacienda, tendrá la facultad de celebrar los contratos relativos a las garantías a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 368. COBRO DE GARANTÍAS. Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la resolución que ordene hacer efectiva la garantía otorgada, el garante deberá consignar el valor garantizado hasta concurrencia del saldo insoluto. Vencido este término, si el garante no cumpliera con dicha obligación, el funcionario competente librará mandamiento de pago contra el garante y en el mismo acto podrá ordenar el embargo, secuestro y avalúo de los bienes del mismo.

La notificación del mandamiento de pago al garante se hará en la forma indicada en el artículo 544 de este Estatuto.

En ningún caso el garante podrá alegar excepción alguna diferente a la de pago efectivo.

ARTÍCULO 369. INCUMPLIMIENTO DE LAS FACILIDADES. Cuando el beneficiario de una facilidad para el pago, dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, la Administración Tributaria Municipal,



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

mediante resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la garantía hasta concurrencia del saldo de la deuda garantizada, la práctica del embargo, secuestro y remate de los bienes o la terminación de los contratos, si fuere del caso.

Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, quien deberá resolverlo dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma.

ARTÍCULO 370. REMISIÓN AL REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA. Para efectos de los plazos, cuota inicial, requisitos y condiciones para la suscripción de acuerdos de pago, deberá acudirse al reglamento interno de recaudo de cartera con que cuenta el Municipio de conformidad con el artículo 2º de la Ley 1066 de 2006, y el Decreto 4473 de 2006.

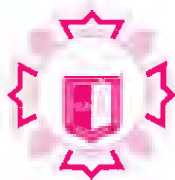
ARTÍCULO 371. COMPENSACIÓN CON SALDOS A FAVOR. Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán.

1. Imputarlos dentro de su liquidación privada del mismo impuesto, correspondiente al siguiente período gravable.
2. Solicitar su compensación con deudas por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones que figuren a su cargo.

ARTÍCULO 372. TÉRMINO PARA SOLICITAR LA COMPENSACIÓN. La solicitud de compensación de impuestos deberá presentarse a más tardar dentro de los dos (2) años después de la fecha de vencimiento del término para declarar o al momento en que se produjo el pago en exceso o de lo no debido.

Cuando el saldo a favor de las declaraciones haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la compensación, la parte rechazada no podrá solicitarse, aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

PARÁGRAFO. En todos los casos, la compensación se efectuará oficiosamente por la Administración Tributaria Municipal cuando se hubiese solicitado la devolución de un saldo y existan deudas fiscales a cargo del solicitante.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA - CUNDINAMARCA”

ARTÍCULO 373. COMPENSACIÓN POR CRUCE DE CUENTAS. En el municipio de Funza no habrá compensación por cruce de cuentas.

ARTÍCULO 374. REMISIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS. El jefe de la Oficina de Cobro Coactivo, la Secretaría de Hacienda municipal o quien haga sus veces, está facultado para suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción, las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad deberá el funcionario a cargo, dictar la correspondiente resolución allegando previamente al expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.

El Jefe de la Oficina de Cobro Coactivo, la Secretaría de Hacienda municipal o quien haga sus veces, quedan facultados para suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes, las deudas a su cargo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y demás obligaciones cambiarias y aduaneras cuyo cobro esté a cargo de la secretaría de hacienda, sanciones, intereses, recargos, actualizaciones y costas del proceso sobre los mismos, siempre que el valor de la obligación principal no supere 159 UVT sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses.

Cuando el total de las obligaciones del deudor sea hasta las 40 UVT sin incluir otros conceptos como sanciones, intereses, recargos, actualizaciones y costas del proceso, podrán ser suprimidas pasados seis (6) meses contados a partir de la exigibilidad de la obligación más reciente, para lo cual bastará realizar la gestión de cobro que determine el reglamento.

Cuando el total de las obligaciones del deudor supere las 40 UVT y hasta 96 UVT sin incluir otros conceptos como sanciones, intereses recargos, actualizaciones y costas del proceso, podrán ser suprimidas pasados dieciocho meses (18) meses desde la exigibilidad de la obligación más reciente, para lo cual bastará realizar la gestión de cobro que determine el reglamento.

PARÁGRAFO. Para determinar la existencia de bienes, El Jefe de la Oficina de Cobro Coactivo, la Secretaría de Hacienda municipal o quien haga sus veces está facultado y deberá adelantar las acciones que considere convenientes, y en todo caso, oficiar a las oficinas o entidades de registros públicos tales como cámaras de



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA - CUNDINAMARCA”

comercio, de tránsito, de instrumentos públicos y privados, de propiedad intelectual, de marcas, de registros mobiliarios, así como a entidades del sector financiero para que informen sobre la existencia o no de bienes o derechos a favor del deudor. Si dentro del mes siguiente de enviada la solicitud a la entidad de registro o financiera respectiva, la Secretaría de Hacienda no recibe respuesta, se entenderá que la misma es negativa, pudiendo proceder a decretar la remisibilidad de las obligaciones.

Para los efectos anteriores, serán válidas las solicitudes que la El jefe de la Oficina de Cobro Coactivo, la Secretaría de Hacienda municipal o quien haga sus veces, remita a los correos electrónicos que las diferentes entidades han puesto a disposición para recibir notificaciones judiciales de que trata la Ley 1437 de 2011.

No se requerirá determinar la existencia de bienes del deudor para decretar la remisibilidad de las obligaciones señaladas en los incisos tres y cuatro del presente artículo.

ARTÍCULO 375. DACIÓN EN PAGO. Se establece la figura jurídica de la dación en pago como modo de extinguir las obligaciones de carácter tributario causadas a favor del municipio de Funza, incluidos los intereses, sanciones y demás expensas que se causen hasta el momento en que se verifique el pago. La solicitud de dación en pago no suspende el procedimiento administrativo de cobro.

Los bienes recibidos en dación en pago podrán ser objeto de remate en la forma establecida en el procedimiento administrativo de cobro, o destinarse a otros fines, según lo indique el gobierno del municipio de Funza.

Requisitos:

- a. Ofrecimiento oficial escrito de la entrega de dación en pago y/o compensación suscrita por el propietario.
- b. Liquidación provisional de lo adeudado por concepto de pago de impuesto predial, intereses, sanciones.

ARTÍCULO 376. DETERMINACIÓN PROVISIONAL DEL IMPUESTO POR OMISIÓN DE LA DECLARACIÓN TRIBUTARIA. Cuando el contribuyente omita la presentación de la declaración tributaria, estando obligado a ello, la Administración Municipal podrá determinar provisionalmente como impuesto a cargo del contribuyente, una suma equivalente al impuesto determinado en su última declaración, aumentado en el incremento porcentual que registre el índice de



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

precios al consumidor, en el período comprendido entre el último día hábil del período gravable correspondiente a la última declaración presentada y el último día del período gravable correspondiente a la declaración omitida.

Contra la determinación provisional del impuesto, prevista en este artículo, procede el recurso de reconsideración.

El procedimiento previsto en este artículo no impide a la Administración Municipal determinar el impuesto que realmente le corresponda al contribuyente.

COBRO COACTIVO

ARTÍCULO 377. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO – REMISIÓN GENERAL. Para el cobro coactivo de las deudas fiscales por concepto de impuestos, retenciones, intereses y sanciones de competencia de la Secretaría de Hacienda deberá seguirse el procedimiento administrativo coactivo que se establece en el Estatuto Tributario Nacional y el reglamento interno de recuperación de cartera.

ARTÍCULO 378. COMPETENCIA FUNCIONAL. Para exigir el cobro coactivo de las deudas por los conceptos referidos en el artículo anterior, es competente la Administración Municipal, y los funcionarios en los que se delegue esta función, de conformidad con la estructura orgánica municipal.

ARTÍCULO 379. REMATE DE BIENES. En firme el avalúo, la dependencia competente de la Administración Municipal efectuará el remate de los bienes, directamente o a través de entidades de derecho público o privado, y adjudicará los bienes a favor del Municipio en caso de declararse desierto el remate después de la tercera licitación por el porcentaje de esta última, de acuerdo con las normas del Código General del Proceso, en la forma y términos que establezca la norma reglamentaria expedida por la Secretaría de Hacienda o por quien tenga dicha función.

Los bienes adjudicados a favor del Municipio dentro de los procesos de cobro coactivo y en los procesos concursales se podrán administrar y disponer directamente por la Administración Municipal, mediante la venta, donación entre entidades públicas, destrucción y/o gestión de residuos o chatarrización, en la forma y términos que establezca la norma reglamentaria expedida por la Secretaría de Hacienda o por quien tenga dicha función.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

La Administración Municipal también podrá entregar para su administración y/o venta al Colector de Activos de la Nación, Central de Inversiones (CISA), los bienes adjudicados a favor del Municipio dentro de los procesos de cobro coactivo y en los procesos concursales.

PARÁGRAFO 1. Los gastos en que incurra el Colector de Activos de la Nación, Central de Inversiones (CISA), para la administración y venta de los bienes adjudicados a favor del Municipio dentro de los procesos concursales o en proceso de cobro coactivo se pagarán con cargo al presupuesto del Municipio.

PARÁGRAFO 2. Los bienes que, a la entrada en vigencia de la presente ley, ya hubieran sido recibidos en pago de obligaciones administradas por la Administración Municipal, tendrán el tratamiento previsto en las disposiciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO 380. MEDIDAS CAUTELARES – RELACIÓN COSTO BENEFICIO. El artículo 839-4 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 265 de la Ley 1819 de 2016, establece que, en el proceso de cobro coactivo, una vez decretadas las medidas cautelares y antes de fijar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro, el funcionario competente debe decidir sobre la relación costo-beneficio de los bienes objeto de medida cautelar.

De esta forma será la Secretaría de Hacienda quien, mediante resolución, establecerá los criterios para que el funcionario competente para adelantar el proceso de cobro coactivo decida sobre la relación costo-beneficio. Con el cálculo de la Relación Costo-Beneficio, se busca evitar un mayor desgaste económico, permitiendo levantar la medida cautelar, cuando del resultado de dicho indicador así se establezca.

Si se establece que la relación costo-beneficio es negativa, el funcionario de cobro competente se abstendrá de practicar la diligencia de secuestro y levantará la medida cautelar, dejando el bien a disposición del deudor o de la autoridad competente, según sea el caso.

En el parágrafo del artículo 839-4 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 265 de la Ley 1819 de 2016 se establece que en los procesos de cobro que, a la fecha de entrada en vigencia de la citada ley, tengan medidas cautelares decretadas y/o perfeccionadas, se dará aplicación a las disposiciones contenidas en el mencionado artículo.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

DEVOLUCIONES.

ARTÍCULO 381. DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR, PAGOS EN EXCESO O DE LO NO DEBIDO, O PAGOS DOBLES. Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán solicitar su devolución o compensación.

La Secretaría de Hacienda deberá devolver o compensar oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, cualquiera que fuere el concepto del pago.

Cuando el pago en exceso o pago de lo no debido provenga de declaraciones presentadas por el contribuyente, es requisito para la procedencia del trámite, la corrección de dichas declaraciones con la presentación del proyecto de corrección ante la Secretaría de Hacienda.

Los contribuyentes o responsables que hayan realizado pagos en exceso o de lo no debido o pagos dobles por liquidaciones que realice la administración desde el principio, a través de actos administrativos podrán solicitar su devolución o compensación.

PARÁGRAFO 1. Para la devolución o compensación se debe anexar constancia del pago realizado y/o de la declaración presentada, fotocopia de nota devolutiva en el impuesto de registro, documentos que acrediten la causal de devolución y la legitimación para adelantar el trámite, cédula de ciudadanía o certificado de existencia de representación legal y el concepto por el cual se canceló el mismo. En todo caso la Secretaría de Hacienda podrá establecer mediante resolución los demás documentos que se requieran para la devolución de este tipo de impuesto.

PARÁGRAFO 2. Las devoluciones se realizarán exclusivamente a cuentas bancarias. Cuando la cuenta bancaria a la que se va a realizar el depósito no pertenezca al beneficiario de la devolución será necesario cumplir con los requerimientos establecidos por la Secretaría de Hacienda para adelantar dicho trámite.

PARÁGRAFO 3. El acto administrativo a través del cual se reconoce la procedencia de la devolución se notificará personalmente para lo cual el beneficiario de la devolución o su apoderado deberán concurrir a las dependencias de la Administración Municipal. De no concurrir en el término de seis (6) meses se dejará sin efecto tal acto administrativo.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El parágrafo anterior se aplicará a todos los actos administrativos que reposen en la Secretaría de Hacienda pendientes de notificación, el término de los seis (6) meses se contará desde la fecha de expedición del acto que declara la procedencia de la devolución.

ARTÍCULO 382. FACULTAD PARA FIJAR TRÁMITES DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS. La Administración Municipal establecerá trámites especiales que agilicen la devolución de tributos pagados y no causados o pagados en exceso.

La Administración Municipal podrá establecer sistemas de devolución de saldos a favor de los contribuyentes, que opere de oficio, con posterioridad a la presentación de las respectivas declaraciones tributarias.

ARTÍCULO 383. COMPETENCIA FUNCIONAL Y TEMPORAL DE LAS DEVOLUCIONES. Corresponde a la Secretaría de Hacienda o quién haga sus veces, en cabeza del funcionario encargado de las devoluciones, proferir los actos para ordenar, rechazar o negar las devoluciones y las compensaciones de los saldos a favor de las declaraciones tributarias o pagos en exceso, de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 384. TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR. La solicitud de devolución de impuestos deberá presentarse a más tardar dos años después de la fecha de vencimiento del término para declarar.

Cuando el saldo a favor de las declaraciones haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la devolución, la parte rechazada no podrá solicitarse, aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

El término previsto en el presente artículo aplica igualmente para la devolución de impuestos pagados y no causados o pagados en exceso.

ARTÍCULO 385. TÉRMINO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN. La Administración Tributaria Municipal deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor originados en las declaraciones tributarias, dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

ARTÍCULO 386. VERIFICACIÓN DE LAS DEVOLUCIONES. La Administración Tributaria Municipal seleccionará de las solicitudes de devolución que presenten los contribuyentes o responsables, aquellas que deban ser objeto de verificación, la cual se llevará a cabo dentro del término previsto para devolver. En la etapa de verificación de las solicitudes seleccionadas, la administración hará una constatación de la existencia de las retenciones, impuestos descontables, exclusiones, exenciones o pagos en exceso que dan lugar al saldo a favor.

Para este fin bastará con que la administración compruebe que existen uno o varios de los agentes retenedores señalados en la solicitud de devolución que se somete a verificación, y que el agente o agentes comprobados, efectivamente practicaron la retención denunciada por el solicitante, o que el pago o pagos en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente efectivamente fueron recibidos por la administración tributaria.

ARTÍCULO 387. RECHAZO E INADMISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN. Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva.

1. Cuando fueren presentadas extemporáneamente.
2. Cuando el saldo materia de la solicitud ya haya sido objeto de devolución, compensación o imputación anterior.
3. Cuando dentro del término de la investigación previa de la solicitud de devolución o compensación, como resultado de la corrección de la declaración efectuada por el contribuyente o responsable, se genera un saldo a pagar.

Las solicitudes de devolución o compensación deberán inadmitirse cuando dentro del proceso para resolverlas se dé alguna de las siguientes causales.

4. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación se tenga como no presentada por las causales de que consagra el presente Estatuto.
5. Cuando la solicitud se presente sin el lleno de los requisitos formales que exigen las normas pertinentes.
6. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación presente error aritmético.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

7. Cuando se impute en la declaración objeto de solicitud de devolución o compensación, un saldo a favor del periodo anterior diferente al declarado.

PARÁGRAFO 1. Cuando se inadmita la solicitud, deberá presentarse dentro del mes siguiente una nueva solicitud en que se subsanen las causales que dieron lugar a su inadmisión.

Vencido el término para solicitar la devolución o compensación la nueva solicitud se entenderá presentada oportunamente, siempre y cuando su presentación se efectúe dentro del plazo señalado en el inciso anterior.

En todo caso, si para subsanar la solicitud debe corregirse la declaración tributaria, su corrección no podrá efectuarse fuera del término previsto en el artículo 588 del Estatuto Tributario nacional.

PARÁGRAFO 2. Cuando sobre la declaración que originó el saldo a favor exista requerimiento especial, la solicitud de devolución o compensación solo procederá sobre las sumas que no fueron materia de controversia. Las sumas sobre las cuales se produzca requerimiento especial serán objeto de rechazo provisional, mientras se resuelve sobre su procedencia.

ARTÍCULO 388. INVESTIGACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN. El término para devolver o compensar se podrá suspender hasta por un máximo de noventa (90) días, para que los funcionarios fiscalizadores adelanten la correspondiente investigación, cuando se produzca alguno de los siguientes hechos.

1. Cuando se verifique que algunas de las retenciones o pagos en exceso denunciados por el solicitante son inexistentes, ya sea porque la retención no fue practicada, o porque el agente retenedor no existe, o porque el pago en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente, distinto de retenciones, no fue recibido por la administración.
2. Cuando se verifique que alguno ingresos excluidos o exentos denunciados por el solicitante no cumple los requisitos legales para su procedencia, o cuando sean inexistentes.
3. Cuando a juicio del administrador exista un indicio de inexactitud en la declaración que genera el saldo a favor, en cuyo caso se dejará



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

constancia escrita de las razones en que se fundamenta el indicio, o cuando no fuere posible confirmar la identidad, residencia o domicilio del contribuyente.

Terminada la investigación, si no se produce requerimiento especial, se procederá a la devolución o compensación del saldo a favor. Si se produjere requerimiento especial, sólo procederá la devolución o compensación sobre el saldo a favor que se plantee en el mismo, sin que se requiera de una nueva solicitud de devolución o compensación por parte del contribuyente. Este mismo tratamiento se aplicará en las demás etapas del proceso de determinación y discusión tanto en la vía gubernativa como jurisdiccional, en cuyo caso bastará con que el contribuyente presente la copia del acto o providencia respectiva.

PARÁGRAFO. Tratándose de solicitudes de devolución con presentación de garantía a favor del Municipio, no procederá a la suspensión prevista en este artículo.

ARTÍCULO 389. AUTO INADMISORIO. Cuando la solicitud de devolución o compensación no cumpla con los requisitos, el auto inadmisorio deberá dictarse en un término máximo de quince (15) días. Cuando se trate de devoluciones con garantía el auto inadmisorio deberá dictarse dentro del mismo término para devolver.

ARTÍCULO 390. DEVOLUCIÓN DE RETENCIONES NO CONSIGNADAS. La administración tributaria municipal deberá efectuar las devoluciones de impuestos, originadas en exceso de retenciones legalmente practicadas, cuando el retenido acredite o la administración compruebe que las mismas fueron practicadas en cumplimiento de las normas correspondientes, siempre que el agente retenedor haya efectuado las consignaciones respectivas. En este caso, se adelantarán las investigaciones y sanciones sobre el agente retenedor.

ARTÍCULO 391. DEVOLUCIÓN CON PRESENTACIÓN DE GARANTÍA. Cuando el contribuyente o responsable presente con la solicitud de devolución una garantía a favor del Municipio, otorgada por entidades bancarias o de compañías de seguros, por valor equivalente al monto objeto de devolución, la Administración Tributaria Municipal, dentro de los veinte (20) días siguientes deberá hacer entrega del cheque, título o giro.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

La garantía de que trata este artículo tendrá una vigencia de dos (2) años. Si dentro de este lapso, la Administración Tributaria Municipal notifica el requerimiento especial o el contribuyente corrige la declaración, el garante será solidariamente responsable por las obligaciones garantizadas, incluyendo el monto de las sanciones por improcedencia de la devolución, las cuales se harán efectivas junto con los intereses correspondientes, una vez quede en firme en la vía gubernativa, o en la vía jurisdiccional, cuando se interponga demanda ante la jurisdicción administrativa, el acto administrativo de liquidación oficial o de improcedencia de la devolución, aún si este se produce con posterioridad a los dos (2) años. En el texto de toda garantía constituida a favor del Municipio de Funza, deberá constar expresamente la mención de que la entidad bancaria o compañía de seguros renuncia al beneficio de excusión.

La Secretaría de Hacienda municipal, previa evaluación de los factores de riesgo en las devoluciones, podrá prescribir mediante resolución motivada, los contribuyentes o sectores que se sujetarán al término general previsto en este Estatuto, aunque la solicitud de devolución y/o compensación sea presentada con garantía, caso en el cual podrá ser suspendido el término para devolver y/o compensar hasta por un máximo de noventa (90) días.

En todos los casos en que el contribuyente o responsable corrija la declaración tributaria cuyo saldo a favor fue objeto de devolución y/o compensación, tramitada con o sin garantía, la Administración Tributaria Municipal impondrá las sanciones a que haya lugar, previa formulación del pliego de cargos y dará traslado por el término de un (1) mes para responder, para tal efecto, el pliego de cargos debe proferirse dentro de los dos (2) años siguientes a la presentación de la declaración de corrección.

ARTÍCULO 392. COMPENSACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN. En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente o responsable. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente o responsable.

ARTÍCULO 393. INTERESES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE. Cuando hubiere un pago en exceso o en las declaraciones tributarias resulte un saldo a favor del contribuyente, sólo se causarán intereses corrientes y moratorios, en los siguientes casos.



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA”

Se causan intereses corrientes, cuando se hubiere presentado solicitud de devolución y el saldo a favor estuviere en discusión, desde la fecha de notificación del requerimiento especial o del acto que niegue la devolución, según el caso, hasta la ejecutoria del acto o providencia que confirme total o parcialmente el saldo a favor.

Se causan intereses moratorios, a partir del vencimiento del término para devolver y hasta la fecha del giro del cheque.

En todos los casos en que el saldo a favor hubiere sido discutido, se causan intereses moratorios desde el día siguiente a la ejecutoria del acto o providencia que confirme total o parcialmente el saldo a favor, hasta la fecha del giro del cheque o consignación.

ARTÍCULO 394. TASA DE INTERÉS PARA DEVOLUCIONES. El interés a que se refiere el artículo anterior será igual a la tasa de interés prevista en el artículo 635 del Estatuto Tributario nacional.

Los intereses corrientes se liquidarán a una tasa equivalente al interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia; para la liquidación de los intereses moratorios, se descontará el término del plazo originario para devolver no utilizado por la administración a la fecha del rechazo total o parcial del saldo a favor.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 395. CAMBIO DE LEGISLACIÓN. Cualquier modificación, subrogación o derogatoria que se produzca en el régimen de procedimiento o sancionatorio consagrado en el Estatuto Tributario Nacional se incorpora a este Estatuto de forma automática.

ARTÍCULO 396. DE LAS EXENCIONES YA RECONOCIDAS. Los contribuyentes que hayan obtenido beneficios tributarios, en virtud de normas que el presente acuerdo deroga, continuarán gozando de dicho beneficio por el término que se les haya concedido, teniendo la posibilidad una vez vencido este, de acogerse al beneficio del régimen especial consagrado en el presente acuerdo, siempre y cuando cumplan con lo establecido para tal efecto.

Los sujetos pasivos que obtuvieron beneficio de exención total de la carga impositiva en virtud de acuerdos anteriores, y una vez venza el plazo concedido en el último



ACUERDO No. 021 DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUNZA - CUNDINAMARCA”

acto administrativo; no podrán adquirir nuevamente tal beneficio, en aras al principio de equidad y justicia tributaria.

Se exceptúan de la disposición, aquellos sujetos pasivos de los impuestos municipales, que, en virtud de Ley nacional, se consideren exentos; los cuales podrán adquirir dicho tratamiento en vigencia del presente acuerdo.

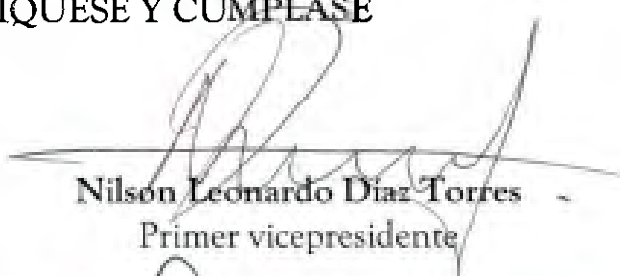
ARTÍCULO 397. PÉRDIDA DE LOS BENEFICIOS YA RECONOCIDOS. El cambio de las condiciones que dieron origen al beneficio dará lugar a su pérdida de los beneficios, previa verificación de la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 398. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente acuerdo rige a partir de su publicación, modifica y deroga todos los tributos, multas, sanciones o estampillas que no se encuentren descritos en el presente Estatuto y toda disposición que le sean contrarias.

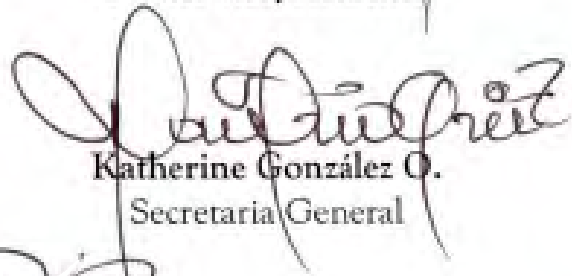
Expedido en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Funza, Cundinamarca, luego de haber surtido los dos debates de ley, celebrados los días: Primer debate el 18 de diciembre y segundo debate el 22 de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Roberto Organista Insuasti
Presidente


Nilson Leonardo Díaz Torres
Primer vicepresidente


Jairo Heladio Guaqueta Cedeño
Segundo vicepresidente


Katherine González O.
Secretaria General

PONENCIA:


Germán Roberto Gutiérrez Roa
Concejal Ponente - Comisión Primera Permanente

Vo. Bo. Dr. Mauricio A. Buitrago Asesor Jurídico

Vo. Bo. Dr. Juan Pablo Hernández Asesor Jurídico

Katherine G.



**ALCALDIA
DE FUNZA**



**ACUERDO No. 021 DE 2017
(22 de Diciembre de 2017)**

INFORME SECRETARIAL.- Funza, Cundinamarca, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017). Informando al señor Alcalde, que a la fecha fue recibida el presente Acuerdo, proveniente del Honorable Concejo Municipal. Sírvasse ordenar lo correspondiente.


PAOLA ANDREA MENDOZA GALINDO
Secretaria Despacho
Secretaría General

ALCALDIA DE FUNZA, CUNDINAMARCA, Funza, Cundinamarca, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017), el suscrito Alcalde, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 76 y 91 literal A, Numeral 5° de la Ley 136/94 **SANCIONA** el presente Acuerdo, por encontrarlo Constitucional y Legal.

Para su correspondiente revisión envíese copia al Señor Gobernador del Departamento.


MANUEL ANTONIO MONTAGU BRICEÑO
Alcalde


PAOLA ANDREA MENDOZA GALINDO
Secretario de Despacho
Secretaría General



SC-CER 116470



CO-SC-CER116470



GP-CER116080

03-F-017 VER. 07 18-05-04
Funza, Cundinamarca